



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA -
SULLANA.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

PAMELA ELIZETH ROJAS IMAN

TUTOR

Abog. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

Mg. Raphael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

Abg. Arturo Hilton Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, la salud y por brindarme las fuerzas suficientes, para no rendirme ante los obstáculos presentados durante mi carrera profesional.

A esta casa de estudios ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y permitirme alcanzar uno de mis tantos objetivos como es, el de formarme como profesional.

Pamela Elizeth Rojas Iman

DEDICATORIA

Este trabajado va dedicado a mis padres, porque son mi ejemplo a seguir, porque de ellos aprendí que en esta vida con perseverancia, sacrificio y lucha constante, todo se puede, porque son mi mano de derecha y las ganas para seguir forjándome una mejor persona. No ha sido nada fácil este camino, ha estado lleno de obstáculos, pero con el amor y apoyo de ellos he logrado mis objetivos.

A mi hermano porque es como mi amigo, mi motor y motivo para seguir luchando y así juntos velar por la integridad de nuestros padres.

Pamela Elizeth Rojas Iman

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿El determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as problem: To determine the quality of the sentences of first and second instance on Aggravated Robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, to file N ° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 of the Judicial District of Sullana - Sullana, 2018 ?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and medium; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, robbery and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de la tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	¡Error! Marcador no definido.
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.	7
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.	7
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.	14
5.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.	14
2.2.1.1.3.9. El Principio de Oralidad.	15
2.2.1.2. El Derecho de Penal y el Ius Puniendi.	15
2.2.1.3. La Jurisdicción.	16
2.2.1.3.1. Definiciones.	16
2.2.1.3.2. Elementos.	16
2.2.1.4. La Competencia.	17
2.2.1.4.1. Definiciones.	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	17
2.2.1.4.3. Clases de competencia.	17
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	19
2.2.1.5. La Acción Penal.	19
2.2.1.5.1. Definición.	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	20
2.2.1.5.2.1. Acción penal pública.	20
2.2.1.5.2.2. Acción penal privada.	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	22
2.2.1.6. El Proceso Penal.	22
2.2.1.6.1. Definiciones.	22
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.	23
2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad.	23
2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad.	23
2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.	23
2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.	23
2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.	24
2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.	24
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.	24

2.2.1.6.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	25
2.2.1.6.4.1. El Proceso Común	25
2.2.1.6.4.1.1. Definiciones.....	25
2.2.1.6.4.1.2. Etapas del proceso penal Común.....	25
2.2.1.6.5. Que tipo de proceso es según las sentencias en estudio	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	35
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	35
2.2.1.7.1.1 Definiciones.....	35
2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público	35
2.2.1.7.2. El Juez penal	38
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	38
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.	38
2.2.1.7.3. El imputado	38
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	38
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	39
2.2.1.7.4. El abogado defensor.	39
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	39
2.2.1.7.4.2. El Abogado defensor de oficio.....	39
2.2.1.7.4.3. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.	39
2.2.1.7.5. La víctima y el agraviado.	41
2.2.1.7.5.1. Definiciones.....	41
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.	41
2.2.1.8.1. Definiciones.....	41
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas.	42
2.2.1.8.2.1. Medidas coercitivas personales.	42
2.2.1.8.2.2. Medidas coercitivas reales.	45
2.2.1.9. La Prueba.	46
2.2.1.9.1. Concepto.....	46
2.2.1.9.2. Aseguramiento de la producción o conservación de la prueba.....	46
2.2.1.9.2.1. La prueba anticipada.	46
2.2.1.9.2.2. La prueba pre-constituida.	46

2.2.1.9.2.3. La cadena de custodia.	46
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.	47
2.2.1.9.4. La valoración probatoria.	47
2.2.1.9.5. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.	47
2.2.1.9.6. Principios de la valoración de la probatoria.	48
2.2.1.9.6.1. Principio de legalidad y legitimidad de la actividad probatoria.	48
2.2.1.9.6.2. Principio de unidad de la prueba.	48
2.2.1.9.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.	48
2.2.1.9.6.4. Principio de la carga de la prueba.	48
2.2.1.9.7. Etapas de la valoración de la prueba.	49
2.2.1.9.7.1. Valoración individual de la prueba.	49
2.2.1.9.7.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.	50
2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.	51
2.2.1.9.8.1. El informe policial en el código procesal penal.	51
2.2.1.9.8.1.1. Concepto.	51
2.2.1.9.8.1.2. El informe policial en el caso concreto en estudio.	52
2.2.1.9.8.2. La testimonial	52
2.2.1.9.8.2.1. Concepto	52
2.2.1.9.8.2.2. La regulación	52
2.2.1.9.8.2.3. Valor probatorio.	52
2.2.1.9.8.2.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.	53
2.2.1.9.8.3. La Documental.	53
2.2.1.9.8.3.1. Concepto.	53
2.2.1.9.8.3.2. Clases de documentos.	53
2.2.1.9.8.3.3. Regulación.	54
2.2.1.9.8.3.4. Valor probatorio.	54
2.2.1.9.8.3.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.	54
2.2.1.9.8.4. La pericia.	55
2.2.1.9.8.4.1. Concepto.	55
2.2.1.9.8.4.2. Regulación	56
2.2.1.9.8.4.3. Objetivo de la pericia.	56

2.2.1.9.8.4.4. La pericia en el caso concreto en estudio	56
2.2.1.10. La Sentencia.....	56
2.2.1.10.1. Etimología.	56
2.2.1.10.2. Concepto.	57
2.2.1.10.3. La sentencia penal.	57
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.	57
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.	57
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.	58
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso.	58
2.2.1.10.4.4. La motivación sobre los hechos.	58
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.	58
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	59
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.	59
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.	59
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.	59
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.	60
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.	61
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.	61
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	62
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.	66
2.2.1.10.12 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	67
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.	67
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa.....	69
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.	69
2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.	70
2.2.1.10.13.1. La sentencia con pena efectiva.	70
2.2.1.10.13.2. La sentencia con pena condicional.	70
2.2.1.11. Medios Impugnatorios.....	71
2.2.1.11.1. Concepto.	71
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	71
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	71
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	71

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	72
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición.....	72
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de apelación.....	72
2.2.1.11.4.1.2.1. Competencia.....	73
2.2.1.11.4.1.2.2. Modelo de apelación.....	73
2.2.1.11.4.1.3. El recurso de casación.....	73
2.2.1.11.4.1.4. El recurso de queja.....	73
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	74
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	74
2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.	74
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar El Delito Investigado En El Proceso Judicial En Estudio.	74
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	75
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	75
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.....	75
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	75
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	75
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	76
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.....	76
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.....	76
2.2.2.2. Del Delito Investigado En El Proceso Penal de acuerdo a la investigación	77
.....	77
2.2.2.2.1. Identificación.....	77
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	77
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	78
2.2.2.2.3.1. Tipicidad.....	78
2.2.2.2.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	78
2.2.2.2.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	81
2.2.2.2.3.2. Grados de desarrollo del delito.....	82
2.2.2.2.3.3. Circunstancias agravantes del delito de robo en el caso de estudio.....	82
2.2.2.2.3.3.1. Robo a mano armada.....	82

2.2.2.2.3.3.2. Robo con el concurso de dos o más personas.....	82
2.2.2.2.3.3.3. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privados de pasajeros.....	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	85
III. HIPÓTESIS.....	87
3.1 Hipótesis general.....	87
3.2. Hipótesis específicas.....	87
IV. METODOLOGÍA.....	88
4.1. El Tipo y nivel de Investigación.....	88
4.1.1. Nivel De Investigación.....	89
4.2. Diseño De Investigación.....	91
4.3. Unidad de Análisis.....	92
4.4. Definición y Operacionalización de Variable e indicadores.....	93
4.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos.....	93
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
4.6.1 De la recolección de datos.....	94
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	95
4.6.2.1. La Primera Etapa.....	95
4.6.2.2. La Segunda Etapa.....	95
4.6.2.3. La Tercera Etapa.....	95
4.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	96
4.8. Principios Éticas.....	98
V. RESULTADOS.....	99
5.1. Resultados.....	99
5.2. Análisis de resultados.....	155
VI. CONCLUSIONES.....	162
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	167
Anexo 1: Se observa las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01.....	183
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	220
Anexo 3: Lista de parámetros, se evidencia el recojo de datos.....	227

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	241
Anexo 5: Compromiso Ético	256

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	124
cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	99
cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	105
cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	118
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	147
cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	122
cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	124
cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	139
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	174
cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	149
cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	152

I. INTRODUCCIÓN

Bazán V & Pereira N (2012), hace referencia que:

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. Así mismo en la entrevista realizada al Dr. Mario Reggiardo, (como se citó en Bazán V & Pereira N), hace mención a dos principales problemas que se observa al administrar justicia estas son: **El primero:** es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, (...). Y **El segundo:** la corrupción -problema que está relacionado con el anterior mencionado- puesto que si una persona tiene determinada situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso. (pág. 341)

En el contexto internacional:

En Bolivia:

Se vive una crisis estructural de justicia que cada día socava más la confiabilidad de la población en su sistema judicial, (...), ya que de acuerdo a encuestas recientes en 18 países de la región se puede apreciar que la confianza en el Poder Judicial cayó de un 30% en 2015 a un 25% en 2017. Por otra parte, en dicho país, existen dos cánceres que la carcomen en sus cimientos, estos son: la burocracia y la corrupción. La primera, permite crear la lentitud, el cansancio y la consecuente inoperatividad del sistema, para que la segunda; permita generar condiciones para el ofrecimiento de dádivas a fin de “aceitar” un sistema vetusto y herrumbrado. (Arce Zaconeta, 2017, pág. 9)

Al interior de la sociedad **en Ecuador:**

No todos los grupos que la integran participan en igualdad de condiciones ni tienen las mismas oportunidades de influir en el desarrollo y organización de la sociedad, algunos no han actuado nunca, ni siquiera como testigos, (...). Además, otro problema que acarrea es la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; (...) la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley. (Baca Bartelotti, 2005, pág. s/n)

En el contexto nacional peruano:

Augusta P (2016), hace mención que al momento de administrar justicia en nuestro sistema judicial:

No hay celeridad, ni hay predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena (como en tiempos de García) sino por sentencias que en apelación son de un benignidad digna de las Hermanitas de la Caridad y no de un sistema de justicia punitivo. Digamos que para quien “la mueve” (aunque hay excepciones) no hay prisión preventiva, cuando lo sentencian entra a la cárcel, pero no será por mucho tiempo. En apelación, sale.

No existiendo una pronta solución a un proceso, que muchas veces llevan años, originando que las partes agraviadas desistan de dicho proceso, originando que personas que son culpables salgan en libertad; así, mismo otro problema que se origina en el sistema de justicia, tal como lo señala El abogado Herrera V (2013):

Son los recursos económicos que genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos

que someten sus controversias. Falta de personal, ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave. (pág. s/n)

Además, estos no son los únicos factores que afectan al momento de administrar justicia en nuestros diferentes órganos jurisdiccionales, sino que también se ve afectado por la corrupción, ya que esto abarca del periodo colonial hasta nuestros días, lo que ha limitado el desarrollo y el progreso del país, estacando que nuevas generaciones, como los jóvenes, desarrollen sus habilidades y fomente el crecimiento de nuestro país.

Tal como lo señala el Banco Interamericano de Desarrollo 2003, (como se citó en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, 2013), nos señala que la corrupción “afecta de manera negativa el desarrollo económico, la distribución del ingreso, la legitimidad del sistema político, la viabilidad del Estado y el grado de criminalidad; en otras palabras, afecta la gobernabilidad democrática. (págs. 09-10)

En el contexto local:

En el Diario La República (2015) en su publicación que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Luciano Castillo Gutiérrez informó que:

La primera semana de setiembre del año 2015, se implementarán las notificaciones electrónicas en las provincias de Sullana y Talara (Piura), con lo que se modernizará el trámite de las notificaciones que ahora se harán a través de casillas electrónicas virtuales, que el Poder Judicial otorgará de manera gratuita a los operadores jurídicos.

Siendo así, que gracias a este método de notificaciones electrónicas, las partes procesales que se encuentran inversas en un proceso tendrán conocimientos de manera rápida, permitiendo así que el proceso se desarrolle en menor tiempo posible.

Enunciado del problema.

Del enunciado del problema surge la interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2018?

1.2. Objetivos de la investigación

De dicho objetivo de la investigación se trazan dos tipos de objetivos, tenemos:

-Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.

-Objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, local e institucional, donde la administración de justicia es una labor del estado, y que en base a este trabajo nos permite el analizar y ver la realidad del desempeño de los órganos jurisdiccionales, quienes son encargados de administrar justicia y velar por los interés de la sociedad; no siendo del todo aceptado por la sociedad, por ser que en muchos casos existe demora ante los procesos; Y finalmente, se observa aquellas decisiones realizadas por los jueces ante un determinado hecho en litigio, en donde deberán hacer uso de criterio jurídico de acuerdo a un hecho en litigio, para dar una solución y este será plasmado en una sentencia, y en base a esa resolución se estudia los parámetros, en donde se ha de determinar si cumplió o no con dichos parámetros.

Y el delito en estudio es de robo agravado, conducta que es desplegada por dos imputados a1 y a2, que irrumpen las normas y bienes jurídicos; siendo este delito, el que más se observa a diario en nuestra sociedad.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Ramírez B (s/f), indica que:

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (...). El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible. (págs. 4,5)

Así, mismo para Basabe S (2013), hace mención que “al interior de cada tribunal las diferencias en la calidad de las decisiones judiciales permiten un análisis interesante respecto al grado de cohesión de los jueces en términos de la variable analizada” (pág. 14).

El acto procesal a través del cual el juez impulsa o decide al interior del proceso es la resolución judicial; las cuales se tratan de actos decisorios del juez o sala. Además, la constitución no solo exige que se exprese por escrito, sino que sea motivada, (...); dichas resoluciones son: decretos, autos y sentencias, las sentencias son las que pondrán fin a un proceso. (San Martín C, 2015, pág. 118)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

La declaración de los Derechos Humanos (s/f) en su artículo 11°, nos da a conocer que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Tal como se expresa en el Recurso extraordinario interpuesto por doña María Elvira Teresa Huaco Huaco contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2004), del expediente N.º 1172-2003-HC/TC, la presunción de inocencia “garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado”. (...). (pág. s/n)

Tal como se expresa en el Recurso extraordinario interpuesto por don Juan Roberto Yujra Mamani (2003)

(...), y obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, también lo es que en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada. (pág. s/n)

Este principio garantiza al agente del hecho ilícito, de considerarsele inocente durante el desarrollo del proceso de los cargos que se le imputen, hasta que exista una sentencia judicial que logre desvirtuar la inocencia del procesado, sin este principio se estaría ante un hecho arbitrario.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

Es una de las principales garantías del debido proceso, (...) que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas, que se le hayan imputado en su contra, así como solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, y ejercitar los medios impugnatorios que la ley faculta. (Rioja Bermúdez, págs. 614-615)

Para Mesia (2004), (como se citó en Hernández R, 2012) “El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio” (pág. s/n).

Es aquel principio, que garantiza a la persona que se encuentra inmerso en un proceso, hacer asistido por un abogado, el cual podrá dar a conocer sus argumentos, de manera oral y así mismo contradecir sobre aquellas pruebas que se le imputan en su contra. El abogado defensor, es aquel, que asumirá la responsabilidad de defender la libertad del imputado y en caso contrario demostrará la responsabilidad del imputado; llevándose un debate y escuchando los argumentos de las partes intervinientes de un proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.

Para Rioja B (2016):

El debido proceso, (...) “es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros), (...)”. (pág. 586)

Y así, mismo busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. (...), cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal.

(Landa Arroyo, 2012, pág. 16)

Para Ibíd (como se citó en Libertas et Justitia, 2013) en el blog de Huanca, expreso que el debido proceso es:

El de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. (pág. s/n)

A modo general, este principio, se refiere a que, es aquel derecho que a todo individuo tiene, que se le es brindado, bien puede ser para contrarrestar aquellas acciones ilícitas que se le imputan o para velar por algún bien jurídico protegido que se le ha sido afectado, mediante un debido proceso y un juez competente.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es necesario recordar las palabras de Rioja B (2016) en la que hace mención que:

La tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (pág. 588)

Frente a este principio, la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que tiene toda persona de tener pleno acceso a los órganos jurisdiccionales para hacer valer el ejercicio de su defensa o intereses, a través de un proceso.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Lovatón P, (s/f), hace una distinción entre los principios constitucionales de la unidad y exclusividad jurisdiccionales:

“(…) El primero, actúa al interior del órgano jurisdiccional, asegurando al juez

ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo, actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. (...)” (pág. 605).

Y así Rioja B (2016) expresa que la Unidad y exclusividad de la jurisdicción se refiere a :

La estructura y organización jerárquica del Poder Judicial, encontrando en la parte superior del mismo a la Corte Suprema de Justicia, la misma que tiene competencia en todo el territorio república, debajo de ella encontramos a las Cortes Superiores desplegadas en todo el territorio nacional las mismas que tienen demarcados sus respectivos distritos judiciales, luego los juzgados de primera instancia en todas sus especialidades y los juzgados de Paz Letrados. En tal sentido el Poder Judicial debe contar con un estatuto jurídico propio y único, de modo tal que se logre perseverar la independencia del juez. (pág. 574)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Para García Chavarri (s/f):

Es un derecho que lo tiene cualquier persona de acudir a una autoridad, competente e imparcial para que resuelva su conflicto de intereses o esclarezca una situación de incertidumbre con relevancia jurídica, dentro de las mayores posibles condiciones de igualdad y justicia para las partes involucradas, y enmarcada dentro de un plazo razonable. (pág. 311)

Es aquel, principio que le corresponde a una persona de ser juzgado por un juez competente, quien resolverá un conflicto de intereses, para esclarecer una situación de incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

Becerra S (2013), comenta que:

El Juez, al ser independiente no se encuentra subordinado a ningún poder externo sino, que solamente esté vinculado al sistema de fuentes del derecho y

la imparcialidad se muestra como aquel principio que garantiza que el Juez está impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes o de sustituirse en el lugar de las mismas; su actuación será siempre de naturaleza neutral. (pág. s/n)

Tal como señala la Corte Suprema R. N. N° 519-2012- Caso Cecilia Chacón de Vettori (como se citó en Becerra S, 2013) que:

La imparcialidad (...) en materia jurisdiccional, está dirigida a evitar que en la resolución de los casos incidentales o de fondo, quien ejerza la función jurisdiccional no se guíe por algún interés distinto a la adecuada aplicación del Derecho, su conducta debe ser la de un tercero ajeno a los específicos intereses de las partes procesales, lo cual tiene correspondencia con la razón de ser de los Jueces y Tribunales. (pág. s/n)

Este principio alude, que el juez al momento de administrar justicia debe ser imparcial, es decir, no debe estar a favor de ninguna de las partes procesales, y debe juzgar conforme a derecho y su ética profesional.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.

El Código Procesal Penal (2017), precisa que “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto de consanguinidad o segunda de afinidad” (págs. 362/ art. IX - inc. 2).

Se desprende, que por ninguna razón se debe obligar, forzar o inducir, bajo ninguna amenaza a alguien a declararse culpable.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial, asistiendo para así, en un plazo razonable,

establecido por la ley (...). (Neyra Flores, pág. s/n)

Por lo que Robles Sotomayor (2017), hace mención que:

No es un incumplimiento de plazos dentro del proceso, sino que, es aquella dilación o retraso en la tramitación del proceso que sea indebido como consecuencia de supuestos extremos de funcionamiento anormal de la Administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración, mayor de lo previsible o lo tolerable, y cuya responsabilidad por la falta de actividad se pueda responsabilizar a los órganos que intervinieron con negligencia en su tarea de impartir justicia. (pág. 29)

Por lo tanto, es aquella en donde un proceso se debe realizar en un determinado tiempo, para que se desarrolle en condiciones de normalidad, resolviendo el interés en litigio.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.

Para Hernández R (2013):

“La cosa juzgada es una garantía constitucional que da seguridad jurídica a las personas, una vez terminado un proceso judicial, se emite una sentencia, si esta sentencia es apelada, se emita una nueva sentencia por un órgano superior, y al final se da por terminado el conflicto; o cuando habiéndose dado una sentencia o auto, las partes están conforme con el fallo del Juez y no apelan. En ambos casos, ya no se puede volver a revivir el proceso. (pág. s/n) Roxin

En cambio Roxin (como se citó en García Caverro, s/f) detalla los diferentes efectos que produce una decisión judicial de las cuales tenemos la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material:

1. La cosa juzgada formal, impide que lo que se ha resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente dentro del mismo proceso (efecto conclusivo); y,
2. La cosa juzgada material, trae como consecuencia que la causa decidida

firmemente no sea objeto de otro proceso judicial (efecto impeditivo). Como puede verse, ambas formas de cosa juzgada evitan que se reviva procesos fenecidos, sea prohibiendo dar vida al mismo proceso ya concluido, sea prohibiendo incoar uno nuevo por los mismos hechos y contra el mismo sujeto. (pág. s/n)

La cosa juzgada es aquella que ya ha sido comparecida en juicio y ha sido firme y consentido.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

(Rioja Bermúdez, 2016), hace referencia a dos aspectos de la publicidad:

Primero, la publicidad para las partes o publicidad interna, significa que todo cuanto actúa el órgano jurisdiccional y las partes es conocido por su contraparte. En el segundo, la publicidad general hace referencia a la ciudadanía en general la cual puede hacerse efectiva a través de los diversos medios de comunicación. (pág. 590)

Es decir, que la publicidad es aquella que fomenta la responsabilidad de los órganos que administran justicia, y además se crea un debate entre ambas partes, al momento de que a vista de todos se exhiba los medios de prueba, se lleve a cabo declaraciones, garantizándose así un debido proceso.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.

Tal como menciona Rubio (s/f), (como se citó en Rioja B, 2016), se precisa que:

La pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que haya una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no allá arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un organó determinado. (pág. 596)

Por lo que conlleva a que exista la posibilidad de que si alguna resolución

expedida por algún órgano jurisdiccional de instancia menor, carezca de argumentos jurídicos, pueda esta, ser subsanada por una instancia de mayor rango, siempre y cuando se haya apelado.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

Para Ortiz N (2014), el Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que:

En el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. (...), pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. (pág. s/n)

Ante un proceso, ambas partes cuentan con los mismos medios de ataque, por ser que estos han sido admitidos y expresados mediante una audiencia de carácter pública, y ambas partes tienen conocimiento de las mismas; siendo así, permite que no exista un desequilibrio entre las diferentes posiciones procesales.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.

Que del expediente N° 08125-2005-HC/TC, (2005), se desprende que “es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables” (pág. 46).

La garantía de la motivación, deben ser debidamente argumentada, por un determinado juez o tribunal, de forma coherente, clara, lógica y jurídica, y no debe ser confusa; además debe plantear los fundamentos de hecho y de derecho, que ayuden para así, en la sustentación de la defensa de los sujetos procesales.

5.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Deben ser admitidos, solo aquellos medios de prueba que son meramente importantes al proceso y que van a prestar a resolver dicho conflicto que es materia de debate, siendo así, si un medio probatorio ofrecido no tiene este

propósito, debe ser rechazado de plano por aquél. (Montero & Parra, s/f, pág 181).

Es decir, son aquellos medios de prueba que serán admitidos por el juez y se debatirán en el transcurso de una audiencia; dichos medios de probatorios deben ser de forma confiable, creíble y convincente, que permita esclarecer los hechos y que el proceso se desarrolle de forma rápida.

2.2.1.1.3.9. El Principio de Oralidad

El Acuerdo Plenario N° 6-2011/ CJ – 116 (El Peruano, 2012), hace mención que:

La configuración institucional del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal. En éstas el juez se pone en relación directa con las pruebas personales y con las partes –lo determinante en este principio, es pues, su fase probatoria–, sin perjuicio de que la audiencia haya sido preparada por una serie de actos escritos. (2012, pág. s/n)

2.2.1.2. El Derecho de Penal y el Ius Puniendi.

Rosas T (s/f) expresa que:

El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del estado que surge de la relación jurídica entre el estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla. (pág. s/n)

El supremo Tribunal ha establecido tal (como se citó en San Martín C (2017) que: La sentencia debe resolver la condición jurídica del acusado, absolviéndolo o condenándolo; consecuentemente, no procede luego de finalizar el debate, simplemente archivar el proceso, estimando, por ejemplo, que los hechos constituyen falta y que está suficientemente sancionada con la detención sufrida (pág. 118).

El ius puniendi, es aquel que persigue el accionar ilícito del sujeto activo, que ha

violentado bienes jurídicos protegidos, siendo estos hechos causantes que se le imponga penas o medidas de seguridad, dependiendo de la afectación del bien jurídico protegido.

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Tal como menciona Gimeno S (como se citó en Peña C, 2014):

(...) la jurisdicción puede ser definida como el Poder Judicial, integrados por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la ley y al derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional y en, consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. (pág. 295)

La jurisdicción es la facultad soberana del Estado para aplicar la ley dentro del territorio nacional, siendo que para su ejecución se regirá por la misma ley y su reglamento.

2.2.1.3.2. Elementos.

a.- La notio: Sugiere (Arbulú M, 2014), que la notio “Es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos jurisdiccionales” (pág. 159).

b.- La vocatio: La vocativo es la “Facultad de llamar a las partes a comparecer el proceso, dentro de un lapso determinado y de no hacerlo el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de resoluciones judiciales. (Anónimo, Define derecho procesal, 2013, pág. s/n)

c.- La coertio: Tal como nos indica (Anónimo, 2013), la coertio es la “facultad para lograr el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, incluso empleando la fuerza, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento; y que puede ser sobre las personas o las cosas”. (pág. s/n)

d.- El indicium: Es aquel que va a poner fin, mediante a la Litis con carácter definitivo”. (Anónimo, 2013, pág. s/n). En ese mismo orden de idea señala

Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012) que es aquella que “Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada” (pág. 13).

e.- La executio: La executio “es la facultad o impero para la ejecución de las sentencias, incluso mediante el auxilio de la fuerza pública”. (Anónimo, 2013, pág. s/n). Y en relación a este tema los autores Altamirano et al. (2012) señalan que es “Facultad para hacer cumplir la sentencia. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal”. (pág. 13)

2.2.1.4. La Competencia.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Para (Peña C, 2014), “La competencia determina la capacidad funcional de un juez para avocarse a una determinada causa penal” (pág. 302). Así mismo:

La competencia denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (Law Association World, 2013, pág. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra, en nuestro Código Procesal Penal aprobada por el Decreto legislativo N° 957 de fecha 29 de junio del 2004, encontrándose la competencia ubicada en el Libro Primero – Disposiciones Generales; en la sección III, del Título II, comprendiendo el artículo 19° hasta el artículo 32°.

2.2.1.4.3. Clases de competencia

2.2.1.4.3.1. La competencia por el territorio.

Para Brinde como se citó en Peña C (2014), la competencia territorial, según la cual “el juez puede ejercer su jurisdicción sobre los litigios ocurridos en determinado territorio” (pág. 304).

Tal como se detalla en el código penal, (como se citó en el Código procesal penal (2017) la competencia por territorio se da:

- 1) Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto, en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito;
- 2) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito;
- 3) Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito;
- 4) Por el lugar donde fue detenido; y
- 5) Por el lugar donde domicilia el imputado. (pág. 378)

2.2.1.4.3.2. La competencia objetiva y funcional.

Peña C (2014), dijo lo siguiente:

La competencia objetiva es aquella que se determina según la naturaleza del injusto, es decir se toma en consideración la gravedad del delito, razón del impacto social o la repercusión que éste pueda generar en el ámbito de la colectividad; y La competencia funcional se determina según el grado jerárquico del magistrado (...). (pág. 310)

A. Competencia material y funcional de los juzgados penales.

- 1) Los juzgados penales colegiados; integrados por tres jueces, conocerán materialmente los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años;
- 2) Los juzgados penales unipersonales; conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los juzgados penales colegiados;
- 3) Los juzgados penales, unipersonales o colegiados;
 - a. van a dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme la ley debe conocer;
 - b. resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento; y c. conocer lo de los demás casos que este código y las leyes determinen;
- 4) Los juzgados penales colegiados, conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;
- 5) Los juzgados penales unipersonales conocerán:

- 1) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de ejecución penal;
- 2) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado;
- 3) Del recurso de queja; y
- 4) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los jueces de paz letrado. (Juristas Editores, 2017, pág. 380)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

El Código Procesal Penal (2017) “La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión; y por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (pág. 377)

Por lo tanto, en el determinado caso en estudio, la competencia para la investigación fiscal por el lugar donde se ha cometido el delito, el mismo que fue en Querecotillo - Sullana, la misma que correspondió a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana y la competencia para el juzgado de la investigación preparatoria correspondió al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana. Una vez concluida la etapa de intermedia con la audiencia preliminar de control de acusación el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Sullana, emitió el auto de enjuiciamiento respectivo y dispone remitir los actuados al Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana, para que actúe conforme a sus Atribuciones de conformidad con el art. 354° numeral 12) del Código Procesal Penal. En adición a sus funciones actúe como Juzgado Penal Colegiado para el juicio oral en primera instancia; para luego los sentenciados hacer valer su derecho de impugnación, apelan la sentencia de primera instancia, siendo competente para resolver en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de Sullana.

2.2.1.5. La Acción Penal.

2.2.1.5.1. Definición.

Para San Martín (2003) (como se citó en Arana A, s/f), señala “La acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de

una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento” (pág. s/n).

(...) dicho poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del estado, es para promover la acción de la justicia y recae en una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (Peña C, 2014, pág. 175)

Por ser que la acción es el inicio de un proceso judicial y quien puede poner de conocimiento dicha noticia criminal es la víctima, o algún representante, una vez iniciada la acción, dicha persecución del delito continuara de oficio por el Ministerio Público, representado por el Fiscal.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

2.2.1.5.2.1. Acción penal pública.

En tanto al Código penal (como se citó en el Código procesal penal, 2017), nos indica que la acción pública “se ejercita por el ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada (...)”. (pág. 677)

2.2.1.5.2.2. Acción penal privada.

El Código de Procedimientos penales en su artículo 2, detalla que “en este aspecto es realizada directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela”. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, pág. 677)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

2.2.1.5.3.1. Pública.

Dicho con palabras de Arbulú M (2014) es pública, porque:

Satisface un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad, a quien defiende protege, ejercitándose en el interés de sus miembros, y porque son públicas su fin y su objeto, ya que tiende a aplicar un derecho público, su ejercicio se relaciona íntimamente con el poder jurisdiccional del estado y está por encima de los intereses individuales”. (pág. 79).

Finalmente, para concluir Peña C (2014), nos señala que: “es la acción penal que se sostiene en el interés social en la persecución del delito, en la medida que la conducta criminal genera ámbitos insoportables de convivencia social, lo que desencadena una alarma social justificada” (pág. 176).

1) Oficialidad: Arbulú M (2014) se refiere a la oficialidad “Cuando la titularidad es conferida a un órgano público del Estado especialmente pre constituido al efecto, y es aquí donde el Ministerio Público se erige como monopolizador de la acción penal” (pág. 79)

2) Irrevocabilidad: “Una vez promovida la acción penal, ésta debe seguir su curso procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia final; el fiscal entonces no podrá desistir de la acción penal en razón de su carácter indisponible” (Peña C, 2014, pág. 178).

3) Indivisible: Para Peña C (2014) esta característica:

Se debe comprender a todos aquellos que han intervenido en la comisión del injusto penal, sin interesar el grado de participación delictiva (autores, coautores, cómplices e instigadores), por lo tanto, no pueden dividirse a otros a procesos simultaneos, siendo el proceso una unidad de actos orientados a lograr la paz social y jurídica. (pág. 177)

Y de la misma idea parte Arbulú M (2014) señala que “La individualidad significa que la acción penal comprende a todos los que han participado en un hecho delictuoso”. (pág. 80)

4) Obligatoria: Según la definición certera de Peña C (2014) “La naturaleza obligatoria de la acción penal permite asegurar los fines esenciales del derecho punitivo, esto es, la prevención de delitos y la tutela de los bienes jurídicos fundamentales”. (pág. 176)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción la asume el Ministerio Público, siendo representado por el fiscal, quien actuará en representación de la parte agraviada y actuará con independencia en la investigación, además será el vigilante de la legalidad de las

actuaciones dentro de un proceso judicial.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

Se aprueba por Decreto legislativo N° 957 de fecha 29 de junio del 2004, la cual se encuentra ubicada en Libro Primero – Disposiciones Generales; en la sección I, comprendiendo el artículo 1° hasta el artículo 10°.

2.2.1.6. El Proceso Penal.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Según Peña C (2015) el proceso penal:

Es un medio arbitrado que el Estado ha previsto para que se tramitan las causas penales, para que la conflictividad social más grave, sea objeto de valoración judicial que se manifiesta a partir de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados, los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; y el fin (...) es alcanzar la pacificación social y restablecer la paz y seguridad jurídica, de conformidad con los postulados del Estado Social y Democrático del Derecho. (pág. 83)

Es por ello que para Arbulú M (2014) “en el proceso la pretensión versará sobre la imputación de un delito a una determinada persona y sobre su responsabilidad, que de ser demostradas, traerá como consecuencia, la pena y accesoriamente la reparación civil”.

Siguiendo con las ideas antes expuestas, se entiende por proceso penal, a todo proceso en donde existe una relación jurídica entre las partes involucradas en un proceso y su fin, es determinar la responsabilidad del agente de la comisión de un hecho delictivo, para así imponerle una pena y reparación civil, y si, no se determina la responsabilidad, se da el sobreseimiento o la absolución que diera a lugar.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad.

En la Sentencia de Casación N° 87-2011-Arequipa (2012) se describe que: (...), “su contenido esencial se encuentra en el aforismo latino, “Nullun crimen poene sin lege”, que significa que sin una ley que lo haga declarado previamente punible ninguna conducta puede ser calificada como delito y merecer pena alguna” (pág. 5).

El principio de legalidad, “es pues una garantía para las personas, por cuanto sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales, cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley” (Bellido Cutizaca, 2012, pág. s/n); es decir que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en ella” (Juristas Editores, 2017, pág. 39).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad.

Por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros (...) y a nivel de nuestra legislación se indica que no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro. (Bellido Cutizaca, 2012, pág. s/n)

2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.

“La ley penal exige necesariamente que se cometan acciones punibles, sin la comisión de esos actos típicos el Estado no puede proceder sobre la libertad de la persona (...)”, (Cejas, 2012, pág. s/n).

2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.

Tal como señala el Código Penal (2017) “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso ser ordenada reincidencia

ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes” (págs. 46, art VIII).

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.

Para Cuadrado Salinas (2010) (como se citó en Ortiz N, 2014) nos dice que “el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos (...)” (pág. s/n).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Tal como se muestra en (Iberly , s.f.):

La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas (...). (pág. s/n)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

Para Clara Olmedo, (como se citó en Arbulú M, 2014):

Las finalidades del proceso penal se desdoblán en genéricos y específicos;

- 1) Los fines genéricos son remotos y conjugan con el perseguido por toda la función jurídico penal del estado: pacificación jurídica por el mantenimiento del orden establecido; y
- 2) Los fines específicos, en cambio son los que corresponde al proceso en su unidad integral, son propios de él, se resuelven en la obtención del material juzgable, para que actué el derecho con respeto a este, y en su caso, promover el cumplimiento de las condenas (...). (pág. 13)

El fin del proceso penal es determinar la responsabilidad del agente activo para aplicar la pena según lo establece el Código del Penal, así como repara del daño y la indemnización del perjuicio, para restablecer el orden social.

2.2.1.6.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

2.2.1.6.4.1. El Proceso Común

2.2.1.6.4.1.1. Definiciones.

Tal como nos dice Rosas Y (s/f):

Es un proceso con carácter acusatorio, es donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, donde cada uno cumple el rol que le corresponde, (...), el objetivo que tiene este proceso, es de reunir los elementos de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa, y además tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa. (pág. 29)

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004. Ubicándose en el Libro Tercero, componiéndose por Tres Sesiones: Investigación preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de juzgamiento.

2.2.1.6.4.1.2. Etapas del proceso penal Común.

A. La investigación Preparatoria

“La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación, y en su caso el imputado preparara su defensa” (Código Procesal Penal, 2017, pág. 529, art. 321, inc 01). Y por su parte Peña C (2014) hace énfasis a la investigación que “es de carácter reservado, por lo que de su contenido solo las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos, en cualquier momento pueden solicitar copias simples de las actuaciones” (pág. 266).

A.1. Actos Iniciales de la Investigación

- **Las Diligencias Preliminares**

“Las diligencias preliminares son el punto de partida para el acopio de suficientes elementos de convicción”, (...) Palomino (2010), (como se citó en Vargas, 2016, pág. 370). “Por lo que su finalidad es realizar los actos mas urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y si estos son delictuosos” (Vargas, 2016, pág. 365).

Por lo tanto Peña C (2014) nos dice que:

El fiscal, contando con un plazo en realidad breve, debe acopiar toda la informacion necesaria, que le sirve desde un doble baremo a saber: primero, poner a buen recaudo el material de probanza, que le pueda servir para la elaboración de su estrategia acusatoria, y segundo garantizar la presencia de los sospechosos de haber cometido el delito en los primeros actos de investigacion. (pág. 279)

El codigo Procesal Penal en su articulo 334° indica en el numeral 2° que:

el plazo conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

La diligencia preliminar, viene hacer la base fundamental de toda la investigación, en ella, el fiscal debe seleccionar cuidadosamente los medios de prueba que le van a servir como defensa publica.

- **Dentro de las diligencias preliminares existen organos competentes para realizar dichas actuaciones**

- a) **Actuación del Fiscal, quien actúa en representación de la parte agraviada.**

Afirma Peña C (2014) que:

El órgano conductor es el ministerio público, él es quien traza la estrategia de investigación, él es el único funcionario estatal legitimado y revestido de

poderes, para calificar jurídico-penalmente el hecho delictivo; y ello es así, en la medida que el ministerio público es una institución plenamente autónoma, con arreglo a los preceptos constitucionales sobre la materia. (pág. 281)

Tal como nos dice Linares R (2009):

El rol que asume el personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de justicia, entre ellas tenemos:

- 1) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho;
- 2) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia;
- 3) Representar en los procesos judiciales a la sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social;
- 4) Conducir desde su inicio la investigación del delito;
- 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte;
- 6) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla;
- 7) Velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Citando al cuerpo normativo de la ley la constitución en sus artículos 159° y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (pág. s/n)

b) Actuación de la Policía.

De acuerdo con las palabras de Peña C (2014)

La policía nacional ejerce un rol fundamental en la investigación, coadyuvando al fiscal, en las diversas ramas especializadas de la criminalística, proveyendo de informes técnicos (pericias) así como en la actuación material de los actos de coerción procesal, así también las intervenciones y/u operativos dirigidos a la captura de sospechosos y a la adquisición de pruebas. (pág. 281)

Realizando así, también “funciones de investigación, quienes están obligados a

apoyar al ministerio público para llevar a cabo la investigación preparatoria que busca reunir los elementos de convicción para presentar la acusación ante el poder judicial”. (Arbulú M, 2014, pág. 213)

A.2. Formalización y continuación de la investigación preparatoria

Para Peña C (2014) la formalización de la investigación preparatoria:

Se basa cuando el presecutor público es de la firme convicción, de que se cuenta con los elementos de combicción suficientes para poder pasar a un proceso penal, en el sentido de que toman lugar los elementos referidos a la materialidad delictiva y, así también, con los presupuestos de orden procesal (vigencia de la acción penal y el cumplimiento de un requisito de procedibilidad). (pág. 311).

Es decir, “el fiscal debe determinar si existe causa probable que el hecho denunciado constituye delito, además se debe individualizar plenamente a su presunto autor o autores y que la acción penal esté expedita, que no haya prescrito” (Cubas Villanuevas, 2017, pág. 21).

A.3. Plazos de la Investigación Preparatoria

El plazo es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigación complejas, el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. (Código Procesal Penal, 2017, pág. 543, art. 342, inc. 1,2)

A.4. Control del Plazo

Según el artículo 343° del Código Procesal Penal establece:

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.
3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal. (Juristas Editores, 2017)

B. Etapa Intermedia

A criterio de Arana M (2014) señala las siguientes fases que regula la etapa intermedia:

1. Fase postulatoria, estaría referida a la formulación del requerimiento fiscal, al traslado del requerimiento y a la absolución del traslado de la acusación;
 2. Fase de saneamiento procesal, se refiere al debate y solución de las observaciones formales y sustanciales formuladas por los sujetos procesales;
 3. Fase de saneamiento probatorio, es la admisión de los medios probatorios;
- y
4. Fase de decisión judicial, es la emisión del auto de enjuiciamiento o del auto de sobreseimiento, según sea el caso". (pág. 558)

En esta etapa se encuentra a cargo el Juez de la Investigación Preparatoria quien debe convocar audiencia preliminar cuya finalidad es debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Tal como señala Reyna A (2015):

En esta etapa se inicia con la conclusion de la investigación preparatoria, a partir de la cual y en el termino de 15 dias el fiscal debera decidir si formula; Acusación, cuando tiene una base probatoria suficiente; o si por el contrario solicita, el sobreseimiento de la causa, cuando se determina la inexistencia del hecho objeto de la causa. (pág. 76)

Lo que quiere decir este autor es decisión acusar o no acusar del Ministerio Publico, siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción.

B.1. Audiencia preliminar

Para Hurtado P (s/f):

En una Audiencia Preliminar comienza con la formulación de una Acusación o Audiencia de control de acusación y termina con la resolución jurisdiccional auto de enjuiciamiento, sirve para garantizar al acusado su derecho a ser oído respecto de la acusación deducida, con la posibilidad de influir en la decisión de apertura del juicio a través de solicitudes de prueba y el planteamiento de medios de defensa diversos u objeciones, inclusive puede ofrecer (y el Juez puede hacerlo de oficio) nuevos medios probatorios para aclarar en juicio los hechos materia de la acusación; o pedir se le aplique un criterio de oportunidad. (pág. 05)

(...) “la audiencia se instalara con la asistencia obligatoria del fiscal y del defensor del acusado y es dirigido por el juez de investigación preparatoria, además también señala que si se plantea la posibilidad de aplicar convecciones fácticas y convecciones probatorias, será necesario la presencia obligatoria del imputado, además en esta audiencia se debatirá las solicitudes formuladas por los sujetos procesales, mas no podrán realizarse actuaciones probatorias, salvo las de la prueba anticipada y la presentación de la prueba documental, y para terminar el juez se pronunciara al final de la audiencia preliminar o dentro del plazo de 48 horas, este último caso la resolución solo se notificara a las partes. (Arana M, 2014, pág. 577)

B.2. La acusación.

Para Benavente, (como se citó en Arana M, 2014) “la acusación es la que emite el fiscal cuando (...) cuenta con elementos de convicción, que vistos objetivamente son suficientes para formular una teoría del caso de naturaleza acusatoria”; y con respecto a lo antes planteado Arana, nos señala que “la acusación define el objeto de prueba del proceso, es decir, el tema que se discutirá en la actuación probatoria, es aquello que se pretenden probar o demostrar en el juicio” (...). (págs. 566-567)

Tal como señala San Martín et al. (2009), en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116:

La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación (...), inmerso al acuerdo plenario se hace mención al tema de la reparación civil a favor de los agraviados, es decir, la pretensión civil, basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria. (pág. 3)

B.3. Auto de enjuiciamiento

Según Peña C (2014):

Luego de que la acusación haya pasado por el filtro de la audiencia preliminar, el juzgador podrá emitir el Auto de Enjuiciamiento, (...), y así mismo se realizarán las notificaciones a las partes procesales en donde se emitirá una resolución, conteniendo todo aquello que generan efectos jurídicos de trascendencia para las partes en conflicto (...), a fin de que los sujetos procesales puedan ser uso de sus derechos de defensa y de

contradicción. Además, dentro de las 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda, dicha resolución y lo actuados, así como los documentos y objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos. (págs. 420-424)

Luego de recibir los actuados, el juzgado penal dictara auto de citacion a juicio con indicación de la sede de juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio, que sera la mas proxima posible con un intervalo no menor de diez dias. (Cubas V, 2017, pág. 283)

Y asi tambien el juez ordenara que se realice el **Cuaderno de debate**, que es el que dara inicio el juicio oral, en el articulo 5° del Reglamento del Expediente judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, detalla:

1. Para el juicio oral se formará un Cuaderno para el Debate que será parte integrante del Expediente Judicial.
2. El Cuaderno para el Debate contendrá el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia. (Poder Judicial, 2006)

C. Etapa de Juzgamiento

En la etapa de juzgamiento según Peña C (2014) implica:

Una confrontacion dialectica entre los sujetos adversariales, quienes expondran sus propias versiones de los hechos acaecidos, conforme a la teoria del caso que han construido como estrategia de defensa, tomando en cuenta el relato fáctico que apoya su teoría jurídica. (pág. 462)

Ademas como lo estalece el Código procesal penal (2017)

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales (...), rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad

física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. (págs. 555, art. 356, inc. 1)

Oré & Loza (s/f), detalla que en “esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso el delito este sancionado con pena menor de 6 años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a 6 años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes; en ese sentido puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”. (pág. 14)

C.1. Apertura de juicio oral

Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Acto seguido el fiscal expondrá resumidamente los hechos, objeto de la acusación, la calificación jurídica, las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. (Codigo Procesal Penal, 2017, pág. 560)

C.2. La actuación probatoria.

El código penal en su artículo 375° detalla que el:

- 1) El debate probatorio seguirá el siguiente orden:
 - a) Examen del acusado;
 - b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y,
 - c) Oralización de los medios probatorios.
2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos.
3. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes.

4. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío. (Juristas Editores, 2017, pág. 563)

C.3. Alegatos de apertura

Es en este momento en el cual se presenta la teoría del caso. En donde se pone al juez, por primera vez, en contacto con los antecedentes y hechos que serán sometidos a debate en el juicio; por lo tanto, se debe buscar captar la atención y el interés del tribunal al exponerle un resumen objetivo de los hechos y pruebas con que se cuenta. Como lo refiere Baytelman (2003), como se citó en este mismo cuerpo del texto, el objetivo de estos alegatos es (...) presentar al tribunal la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta promesa acerca de los hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba. (Actualidad Penal, 2015, pág. 362)

C.4. Alegatos Finales

Para Peña C (2014) “los alegatos finales (...) supone la transmisión de una información, que de forma concatenada, sintética y coherente, puede terminar por convencer al tribunal en determinado sentido” (pág. 525).

2.2.1.6.5. Que tipo de proceso es según las sentencias en estudio

En el presente caso, se trata de un proceso penal común, donde el delito investigado fue el de robo agravado, recaído en el Expediente N°. 01357-2014-66-3101-JR-PE-01.

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

2.2.1.7.1.1 Definiciones.

El Ministerio Público es creado por la Constitución Política del Perú en 1979, atribuyéndole personería propia, con independencia, autonomía, organización, funciones, atribuciones y prohibiciones; conforme a sus artículos 250 y 251 del Capítulo XI, con la misión fundamental de defender la legalidad y los Derechos Humanos. (Ministerio Público del Perú - Fiscalía de la Nación, s/f, pág. 7)

“Y es el único organismo que puede concurrir ante el Poder Judicial para reclamar que se declare culpable y se sancione a un procesado (...) (Rodríguez H, s/f, pág. 148).

(...) además, actúa por la instancia de la víctima (sobre quien recaen los efectos nocivos de la conducta criminal), y por acción popular (es la facultad que tiene todo ciudadano de presentarse como acusador particular en cualquier proceso, esto es de carácter indeterminado) o por la noticia policial (cuando el agente policial recoge la noticia criminal, o por denuncia del agraviado o por delito de flagrancia)”. (Rosado, 2015, pág. 279)

2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público

Plan Estratégico Institucional 2014-2017 (s/f), del Ministerio Público, nos detalla que una de las principales funciones que tiene esta institución del estado es:

“la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia. (pág. 8)

Según el Código Procesal Penal (2017) las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público son aquellos en los que: el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. (...); conduce la investigación Preparatoria. (...); interviene permanentemente en todo desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece; está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales establecidas en el art. 53°. (págs. 392-393, art. 61, inc. 1-4)

A. Formalización de la denuncia verbal.

En relación a la denuncia Arana M (2014) nos hace saber que

Ante una denuncia verbal, el denunciante comparece personalmente ante la autoridad policial o al ministerio público para expresar oralmente el contenido de su denuncia, además este autor hace mención que respecto a la denuncia policial, se debe recurrir a la dependencia policial competente por el territorio donde ocurrieron los hechos, y en ese caso la policía debe comunicar los hechos al fiscal; y en el caso del ministerio público, la denuncia se realizara ante el fiscal de turno. Por ser de forma verbal, se sentara un acta. (págs. 62-63)

A.1. Formalización de la denuncia y acusación según el caso de estudio:

- **Formalización de la denuncia.**

Siendo el día 04 de setiembre del 2014, a las 15:00 horas, se presentó ante esta comisaría de Querecotillo- Sullana, la persona de b1, narrando los hechos: la denunciante se encontraba en el cruce de Marcavelica y tomo un colectivo SS.WW, color blanco [...], quien se dirigía al distrito de Querecotillo y en el interior algunos pasajeros, quienes fueron bajando en el trayecto, hasta llegar a Querecotillo, quedando en el interior del vehículo en la parte posterior la agraviada y una persona de tez blanca, canosa de aprox. unos 60 años de edad, y al llegar a la plaza de armas de este distrito, a dos cuadras más adelante, la persona que estaba a su costado saco a relucir un arma blanca “cuchillo”, amenazándola y arrebatándole sus pertenencias [...], luego el conductor le indico lo que tenía que hacer sin detenerse, por lo que la

denunciante tuvo que abrir la puerta y se arrojó del vehículo, inmediatamente se apersono a la comisaria.

1) Formalización de la acusación formulada por el fiscal.

Se formula acusación contra a2 y a1, por la comisión del delito de robo agravado, encontrándose tipificado en el Art. 189, con las agravantes del numeral 3, 4 y 5, en agravio de b1 y b2.

De los hechos de las diligencias preliminares se desprende lo siguiente:

El día 04 de setiembre del 2014, a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancia que los imputados a2 y a1, se encontraba en una reunión de amigos libando licor, quienes a darse cuenta que no contaban con dinero, decidieron trasladar pasajeros en el vehículo SS.WW, color blanco de propiedad de (a1), siendo conducido el vehículo por a2, siendo que a la altura del ovalo- Sullana, subieron pasajeros entre ellos la agraviada, b1, siendo los hechos antes relatados. Luego de suscitados los hechos, los imputados prosiguieron su recorrido esta vez retorno a Sullana, recogiendo a la altura del Instituto Señor de Sipan-Querecotillo, (carretera panamericana), a la agraviada b2, quien se sentó al lado del conductor a2, siendo que al llegar a salitral, este acelera el vehículo y al llegar a una trocha, hizo maniobras bruscas, por lo que a1 (quien viajaba en la parte posterior) amenaza a la agraviada con un cuchillo, entregándole esta sus pertenencias, al reducir la velocidad, la agraviada aprovecha y se lanza del vehículo.

Participación atribuida: a los imputados a2 y a1, se le atribuye como co-autores.

Conforme a las normas del art. 46 del C.P, responsabilidad de los imputados: i). a1, a. circunstancias atenuantes: 46; 1, a, carencia de antecedentes penales; b. Circunstancias agravantes: se verifica la existencia de agravantes específicas, y no de ninguna específica. Ellos nos obligan a ubicarnos en el tercio medio; ii). a2, a. circunstancias atenuantes: ninguna y sobre las Circunstancias agravantes, tal como se muestra antes mencionado.

De la Reparación Civil, los imputados a1 y a2, deben pagar a favor de las

agraviadas b1 y b2 la suma de (S/. 500.00).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

“El juez da inicio, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideas irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley”. (Reyna A, 2015, pág. 354)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Los juzgados penales, son aquellos que se encuentran a cargo del juzgamiento, tenemos:

- 1) Unipersonal;
- 2) El Colegiado; tal como nos señala Oré G. et al. (s/f): “En delitos sancionados con más de 6 años Este Juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso”. (pág. 8)
- 3) Sala superiores; “Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados)” (Oré G et al. s/f, pág. 8).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es aquella persona contra la que se tiene elementos de convicción de haber intervenido en calidad de autor o participe en un delito y que además tiene un conjunto de derechos que deben ser respetados en aras de una debida investigación. (...). (Arbulú M, 2014, pág. 217)

Para Reyna A (2015) “El imputado recibe distintas denominaciones, (...); si, se emite auto de procesamiento penal, el imputado es denominado también “procesado”, en tanto que producida la acusación fiscal, asume la denominación de “acusado” (pág. 358).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.

Arbulú (2014), el mismo que hace mención respecto al artículo 71° del C.P.P., en donde detalla los “derechos del imputado:

- i. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra;
- ii. Designar a la persona o institución a la que deba comunicarse su detención, y que dicha comunicación se haga de forma inmediata;
- iii. Ser asistido, desde los actos iniciales de investigación, por un abogado defensor;
- iv. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en la que se requiera su presencia;
- v. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni hacer sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley, y
- vi. Ser examinado por un médico legista o en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (pág. 218)

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Tal nos señala Arbúlu M (2014) “el Abogado implica defender en juicio por escrito o de palabra. (...) es perito en el derecho, que se dedica a defender en juicio los derechos e intereses de los litigantes (...)” (pág. 246).

2.2.1.7.4.2. El Abogado defensor de oficio.

El servicio nacional de la defensa de oficio es una especie de defensa gratuita, y está a cargo del Ministerio de justicia para todos aquellos a quienes, dentro del proceso penal por sus escasos recursos, no puedan designar abogado defensor de su elección. (Arbulú Martínez, 2014, pág. 256)

2.2.1.7.4.3. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

Tal como nos señala el Código Ético del Abogado (2013), en su artículo 6° deberes

del abogado:

i. Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión; ii. Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia, encontrándose de igual modo la Ley Orgánica del Poder art. 288, numeral. 1; iii. Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidos en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece. (Juntas de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, 2013, pág. 4). Prosiguiendo con lo antes señalado la Ley Orgánica del Poder en su artículo 288° hace mención a los deberes del abogado, Iv. Guardar el secreto profesional; v. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice; vi. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado; vii. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; viii. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente; ix. Abstenerse a promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto, en que intervenga; x. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el colegio de abogados, y su firma de los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito. [...]. (Grijley, 2014)

Dicha Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 289°, en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se detalla algunos de los deberes que le comprende al abogado, siendo los más resaltantes: i. Defender con independencia a quienes se le solicite en cualquier etapa del proceso; [...], iii. Renunciar o negarse a presentar defensa por criterio de conciencia; iv. Exigir el cumplimiento de defensa activa; v. informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia; [...], vii. Ser atendido

personalmente por los magistrados cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y viii. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función. (Grijley, 2014)

2.2.1.7.5. La víctima y el agraviado.

2.2.1.7.5.1. Definiciones.

A. Víctima: “Es (...) aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal” (Arbulú Martínez, 2014, pág. 279).

A lo antes descrito se da a entender que la víctima vendría hacer el sujeto pasivo de la relación jurídico penal, y a quien se le ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico de forma directa por el agente.

B. Agraviado: se ejerce de manera como un contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda en el derecho de persecución. (Machuca Fuentes, s/f, pág. s/n)

Es decir, en este aspecto el agraviado vendría hacer aquella persona que ha sido perjudicada o afectada por el delito.

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Las medidas coercitivas constituyen limitaciones legales de derecho fundamentales que se aplican proporcionalmente, porque, aunque no cumplen un fin en sí mismas, sirven para garantizar los fines del proceso, siempre que existan elementos que le den buena apariencia a los presupuestos de las pretensiones del proceso. (Arana M, 2014, pág. 303)

Tal como lo señala Rosas Y (s/f), son aquellas:

Restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y

durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines (...), así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. (pág. s/n)

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas.

2.2.1.8.2.1. Medidas coercitivas personales.

Es de carácter personal, privándole así de su libertad a causa de su accionar ilícito, por haber infringido la ley, esta medida es solicitada por el fiscal, para evitar retrasos en la administración de justicia y así se resuelva en los plazos que establece la ley.

A. Detención policial

Utilizando las palabras de Arana M (2014): “La detención policial se debe entender como una restricción del derecho fundamental a la libertad personal y de manera especial a la libertad de tránsito, que es realizada por la autoridad policial en supuestos de flagrancia delictiva” (pág. 305).

B. Detención preliminar Judicial.

Para Arbulú M (2015) la detención preliminar implica hacerlo durante el estudio de diligencias previas cuando no existe investigación preparatoria formalizada” (pág. 434).

Cuyo fin es el asegurar el proceso y (...) las diligencias preliminares como es realizar actos de investigación urgentes que ameriten la presencia del imputado y tiendan a verificar que el hecho denunciado realmente ocurrió y que el hecho constituye delito, al desplegarse esta acción el fiscal deberá formalizar de inmediato la investigación preparatoria y solicitar la prisión antes del vencimiento de las 24 horas. (Arana Morales, 2014, pág. 309)

C. Prisión preventiva

“Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo”. (Loza Avalos, 2013, pág. 08).

Se limita el derecho fundamental, la libertad personal, valida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tienen los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible en los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. (...). (Ruiz Cervera, 2015, pág. 380)

C.1. Presupuestos materiales de prisión preventiva.

Tal como nos establece el Código procesal penal (2017) sobre las medidas prisión preventiva: 1. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o participe del mismo; 2. Que la sentencia a imponerse sea mayor de 4 años de pena privativa de la libertad; 3. Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (pág. 503)

- **Peligro de fuga.**

Para Peña C (Peña Cabrera Freyre A. , 2014)

Se toma en cuenta los vínculos que el imputado tiene en el territorio nacional, sea estos de carácter familiar, amical y de negocios, así como el grado de influencia que este puede ejercer en determinados ámbitos socio-políticos. Además de su situación económica, es decir, quien goza de una pudiente solvencia económica. (pág. 53)

Tal como se detalla en la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público, ante el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Sullana, con fecha 05 de Septiembre, que: ninguno de los Imputados cuenta con arraigo domiciliario laboral en la zona, ya que, si bien el imputado a2 ha señalado tener la calidad de ayudante de cocina en una fábrica de pota en la ciudad de Paita, esta

información no ha sido debidamente acreditada, y del imputado a1, quien labora como chofer de servicio de colectivo en la ruta Sullana-Jibito, actividad que la realiza de forma particular, sin pertenecer a ninguna línea de transporte, siendo precisamente esta actividad la que se ha valido para perpetrar el hecho delictivo; además ninguno de los dos imputados tiene carga familiar, ya que el imputado a1 no tiene hijos, y en cuanto al imputado a2 tiene hijos, pero no le asiste alimentariamente, por ser que tiene una investigación por omisión a la asistencia familiar; y analizando en conjunto permite inferir que podría eludir sin problema alguno la acción de la justicia.

- **Peligro de obstaculización.**

Para (Ortiz Nisihara, 2013) “El peligro de obstaculización, se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación”. (pág. s/n)

Y en cuanto a este punto, la Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala (en el informe 2/97), que una de las razones para analizar el peligro de obstaculización es el riesgo legítimo de que los testigos sean amenazados.

C.2. Audiencia de prisión preventiva.

El juez de investigación preparatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento del ministerio público, realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”. (Juristas Editores, 2017, pág. 505)

C.3. Plazo de la prisión preventiva

La prisión preventiva no durará más de nueve meses; tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de

dieciocho meses y para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durara más de treinta y seis meses. (Juristas Editores, 2017, pág. 506)

2.2.1.8.2.2. Medidas coercitivas reales.

Peña (Peña Cabrera Freyre A. , 2014):

La coerción procesal es real cuando el conjunto de medidas que la integran recaen en definitiva sobre objetos materiales y no sobre las personas, aunque en alguna medida pueden afectar a éstas o servir de medida para la coerción personal. (pág. 126)

2.2.1.8.2.2.1. Incautación cautelar

“La incautación siempre requiere de una resolución judicial, sea antes de ejecución, excepción, o después de ella”. (Arana M, 2014, pág. 336)

Toda incautación será proveniente de una infracción penal o los instrumentos con que se hubiera ejecutado dicha acción, estos instrumentos (...), pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la investigación preparatoria, ya sea por la policía o por el ministerio público. Además, el mismo texto normativo hace mención que el fiscal requerido inmediatamente al juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, en el plazo de dos días. (Código procesal penal, 2017, págs. 523/ art. 316, inc 1, 2)

Es este punto el Ministerio Publico emitio al Juzgado de Investigacion Preparatoria el Requerimiento de Confirmación Judicial de incautación de Bien Instrumento del delito; la incautacion Cautelar del Vehiculo Station Wagon – Toyota Corolla de color Blanco de placa de rodaje F2R-604 (de propiedad del imputado a1) y el Cuchillo con cache de metal de color plateado de 25 cm., sin inscripciones y punta afilada.

2.2.1.9. La Prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según la expresión de Peña C (2014) “Prueba son solo aquellas que han sido debidamente actuadas e incorporadas en el juicio oral, para su debida oralización y posterior contradicción”. (pág. 519). (...) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes (...). (Martín Ostos , s/f, pág. 7). En un caso, se investiga, sirviéndose de las diligencias correspondientes, de las fuentes de prueba; en el otro, se prueba, utilizando al efecto los medios procesales de prueba. (Martín Ostos , s/f, pág. 9)

2.2.1.9.2. Aseguramiento de la producción o conservación de la prueba.

2.2.1.9.2.1. La prueba anticipada.

Según Talavera E (2017) nos dice que (...) la prueba anticipada “es aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión” (pág. 99).

2.2.1.9.2.2. La prueba pre-constituida.

Para Pablo T (2017) la prueba pre-constituida “es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba” (pág. 111).

2.2.1.9.2.3. La cadena de custodia.

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. (Ministerio Publico, s/f, págs. 05, art. 7).

“El objetivo, es acreditar que la prueba no ha sido alterada, contaminada, etc., o que no se ha cometido un error en la identificación de los objetos, sustancias, documentos”, (...) (Talavera E, 2017, pág. 113).

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Código procesal penal, 2017, págs. 445, art. 156)

Para Olmeda Claria, (como se citó en Peña C, 2014) “El objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se debe o puede probar”. (pág. 467)

2.2.1.9.4. La valoración probatoria.

La valoración probatoria ha de traer como consecuencia, el reconocimiento de los hechos probados, que implica la esencia misma del objeto del proceso, pues su configuración en conjunto ha de referirse a la acreditación del hecho punible y la verificación de la responsabilidad penal del acusado”. (Peña Cabrera Freyre A. , 2014, pág. 539).

“Y todo medio de prueba sera valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimineto constitucionalmente legitimo” (Codigo Procesal Penal, 2017, pág. 360).

2.2.1.9.5. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.

La sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre esta y los hechos motivo de análisis. (Talavera Elguera, 2017, pág. 166)

2.2.1.9.6. Principios de la valoración de la probatoria.

2.2.1.9.6.1. Principio de legalidad y legitimidad de la actividad probatoria.

“La legalidad se invoca de manera muy especial, cuando en la actividad probatoria se producen transgresiones del orden jurídico o violaciones de los derechos de las personas” (Talavera Elguera, 2017, pág. 33).

2.2.1.9.6.2. Principio de unidad de la prueba.

San Martín (2015), nos especifica que “todas las pruebas aportadas por las partes, incluso las aportadas por el propio juez conforman una unidad, todas sin excepción apuntan a producir certeza y convencimiento en el juzgador sobre un determinado caso”. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, 2015, pág. 515)

2.2.1.9.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. (Talavera Elguera, 2017, pág. 84). Es también denominada como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso. Además (...) una vez vinculadas estas pruebas al proceso, no podrán desistirse de las mismas o la renuncia de la prueba actuada, debido a que los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes”. (Anónimo, Principio de la comunidad de la prueba, 2010)

2.2.1.9.6.4. Principio de la carga de la prueba.

Tal como nos dice Rosengerg L, como se cito en (Campos Murillo, 2012-2013),

La carga de la prueba (o el onus probandi) (...) consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (pág. 203)

Y para finalizar Herrera V (s/f) señala que:

Normalmente se entiende, y es correcto, que el titular de la carga de la prueba es el Fiscal y esto se ve con claridad en el nuevo sistema. A esto agregarle también la participación del acusador particular o parte privada interesada. ¿Pero la parte acusadora es la única a la que corresponde probar? (pág. 61)

2.2.1.9.7. Etapas de la valoración de la prueba.

2.2.1.9.7.1. Valoración individual de la prueba.

Tal como nos señala nuestro Código Procesal Penal (2017) “el juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente a las demás. (...)” (págs. 569, art. 393, inc. 2).

A. La apreciación de la prueba.

Para Paul Paredes citado por Linares San Román (s/f) indica que:

El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba. (pág. s/n)

B. Juicio de incorporación legal

Se refiere a la incorporación de pruebas dentro del proceso penal en la etapa de juzgamiento, nuestro código procesal penal, nos señala expresamente:

Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes. (Juristas Editores, 2017, págs. 566, art. 382)

C. Juicio de fiabilidad probatoria

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los

requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; (...), esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas”. (Talavera Elguera, 2017, págs. 115-116)

D. Interpretación de la prueba.

Para Climent Durán, como se citó en Talavera E (2017) la interpretación de la prueba

Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

Y en el mismo texto Talavera E, nos dice que “Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho (...)” (págs. 117-118).

E. Juicio de verosimilitud.

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación” (Talavera Elguera, 2017, pág. 119).

2.2.1.9.7.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Para Peyrano, (como se citó en Linares San Román) (s/f) nos dice que:

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (pág. s/n)

A. La reconstrucción del hecho probado.

Tal como nos señala nuestro Código Procesal Pena (2017):

La reconstrucción de los hechos tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obliga al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible. (págs. 469, art 192, inc.3)

2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

2.2.1.9.8.1. El informe policial en el código procesal penal.

Nuestro (Código procesal penal, 2017):

- 1) La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial;
- 2) El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades;
- 3) El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y (...) la comprobación del domicilio, los datos de los imputados". (pág. 532)

2.2.1.9.8.1.1. Concepto.

Tal como señala (Peña Cabrera Freyre A. , 2014)

El informe policial se refiere a aquellas diligencias preliminares en donde la policía ha de asentar todo lo ocurrido en dicha fase, esencial para que el fiscal pueda determinar lo que por ley corresponda, así como un medio de control jurídico, que también servirá a la defensa para cuestionar ciertas incidencias, que a su opinión se han efectuado de forma ilegal. (pág. 283)

2.2.1.9.8.1.2. El informe policial en el caso concreto en estudio.

En el Informe Policial, consta de la Intervención y Detención de a1 y a2 por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, ocurrido el hecho delictivo el día 04 Setiembre 2014, a las 15:00 Horas., aprox., en la jurisdicción del Distrito de Querecotillo- Marcavelica- Sullana; Siendo las agraviadas b1 y b2.

2.2.1.9.8.2. La testimonial

2.2.1.9.8.2.1. Concepto

Tal como señala Ibídem, como se citó en Sánchez C (2018):

La testimonial es la declaración de una persona (...), sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. (pág. 546)

2.2.1.9.8.2.2. La regulación

Se encuentra regulado en el Libro Segundo: La Actividad Procesal, Sección II La Prueba - Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, contenido en los arts. 162° al 171° del NCPP.

2.2.1.9.8.2.3. Valor probatorio.

El sistema de valoración racional de la prueba, la prueba personal debe valorarse más que sobre la base de las emociones del declarante sobre el testimonio del mismo, así se analiza:

- 1) la coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones,
- 2) la contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles del marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato,
- 3) las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieron al mismo tiempo, (...). (Sánchez Córdova, 2018, pág. 547)

2.2.1.9.8.2.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.

Del expediente en estudio se desprende las declaraciones de los acusados a1 y a2 y de las agraviadas b1 y b2, siendo las siguientes:

- 1) Del expediente en estudio se desprende las declaraciones de los acusados a1 y a2 y de las agraviadas b1 y b2, siendo las siguientes:
- 2) Declaraciones del acusado en sede policial: a1, se acoge al derecho de guardar silencio.
- 3) Declaración del acusado en sede policial: a2, en donde detalla la forma y circunstancia en que se perpetró el hecho ilícito.
- 4) Declaración de las agraviadas: b1 y b2, brindando las características físicas de los imputados, así como también la forma que se dieron los hechos, ambas ponen de conocimiento del arma que fue objeto del hecho ilícito.
- 5) Ampliación de declaración de los acusados en sede fiscal, en donde terminan de admitir que son los autores del hecho ilícito.

2.2.1.9.8.3. La Documental

2.2.1.9.8.3.1. Concepto.

Tal como nos dice Peña C (2014) “Documento, es todo aquel soporte material, físico y/o informático, en el cual se hace constar una serie de negocios jurídicos, destinados a crear, regular, modificar y/o extinguir relaciones jurídicas, entre las partes”. (pág. 517). “Es un objeto material originario por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección”. (Sánchez Córdova, 2018, pág. 559)

2.2.1.9.8.3.2. Clases de documentos.

“Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopiados, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”. (Código penal, 2017, pág. 467 / art. 185). De acuerdo con lo antes mencionado Peña C (2014) nos dice que “podrá incorporar como documentos, cualquier que a soporte del juzgador pueda ser utilizado idóneamente como medio

de prueba, a efectos de garantizar una comprensión adecuada a la realidad científica y tecnológica”. (pág. 541)

2.2.1.9.8.3.3. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, por la Sección II “La Prueba”, del Título II “Los Medios de Prueba”, Capítulo V “La prueba documental”, regido por los artículos 184, 185, 186, 187 y 188.

2.2.1.9.8.3.4. Valor probatorio.

Tal como nos dice Cafferata N, como se citó en Sánchez C (2018), “para valorar esta prueba es necesario determinar la autenticidad del documento y de su contenido”, será necesario determinar si la persona a quien se le atribuye su creación o suscripción es en realidad su creador o suscriptor. (pág. 559)

2.2.1.9.8.3.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.

A. Registro personal y vehicular

“(…), La policía de por sí dando cuenta al fiscal o por orden de este si existen fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ambito personal bienes relacionados con el delito, porocedera a registrarla” (Arbulú Martínez, 2014, pág. 354).

El Ministerio de justicia y derechos humanos (2014) en su obra detalla que:

El registro de personas es aquella injerencia en el ámbito íntimo de una persona, con el propósito de buscar, hallar efectos o elementos vinculados al delito, sin que ello implique el examen del cuerpo. Es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes o derechos, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito. (pág. 59)

“Es el que se realiza en vehículos que fueron Utilizados como medios o instrumentos para la comisión de delitos, o de aquellos que fueran intervenidos en una acción policial”. (casabupeblogspot.com, 2007)

B. En la presente investigación se presentaron los siguientes documentales:

1) Acta de intervención policial; fecha 04 de octubre del año 2014, emitido por la Comisaria PNP de Marcavelica, en el que resumiendo señalan que los efectivos policiales de dicha comisaria realizaron un operativo, siendo estos alertados por una de las agraviadas b1, lográndose así ubicar al vehículo Station Wagon, color blanco, marca Toyota, con el neumático delantero derecho averiado, cerca al circuito de Moto Cross en la trocha carrózable que conduce a la localidad de marcavelica sector palmeras, siendo que luego se logró divisar a un vehículo menor mototaxi, de color rojo/amarillo, que se aproximaba, y al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga, por lo que se logró intervenir a sus ocupantes quienes llevaban el neumático del vehículo en mención, por lo que se lograron identificar como a1 y a2, siendo conducidos a la comisaria, para luego realizarse el registro vehicular y personal.

2) Acta de Registro personal del imputado a1; a quien se le encontró en posesión billetes y monedas de diferente cantidad.

3) Acta de Registro Personal del imputado a2; a quien se le encontró la suma de S/. 500.00 Soles (cinco billetes de cien soles), el cual los guardo entre las nalgas.

4. Acta de Registro Vehicular, se encontró un bolso color negro con puntos blancos, un celular marca Samsung y en el tablero se encontró un cuchillo de metal plomo (de 25 cm).

5. Acta de entrega de dinero y otras especies; pertenencias de las agraviadas b1 y b2.

6. Consulta vehicular del vehículo de la página Web de SUNARP; del vehículo Station Wagon, del cual se detalla que es dueño el imputado a1.

2.2.1.9.8.4. La pericia

2.2.1.9.8.4.1. Concepto

“La pericia ofrece conocimientos especializados sobre ciertos hechos o datos importantes para esclarecer los hechos incriminados” (...). Además, “el perito es designado por un funcionario estatal a fin que absuelva una consulta a través de un informe” (Sánchez Córdova, 2018, págs. 553-554).

2.2.1.9.8.4.2. Regulación

La Pericia se encuentra regulada en el Libro Segundo: La Actividad Procesal, Sección II La Prueba - Título II Los Medios de Prueba, Capítulo III: La Pericia, desde el art. 172° al 181° del NCPP.

2.2.1.9.8.4.3. Objetivo de la pericia

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso. El objeto de la prueba lo define el magistrado, en base al planteamiento de la hipótesis, la cual es contrastada con las pruebas obrantes en el expediente, las manifestaciones de las partes que se convierten en parte vital para el examen pericial o evaluación de pruebas. (Ramón R, 2014, pág. 138)

2.2.1.9.8.4.4. La pericia en el caso concreto en estudio

Que, del caso de estudio, **consta el certificado médico legal de la agraviada b1**, de fecha 05 de Septiembre del 2014, del cual se desprende las lesiones sufridas en su agravio, tenemos: Equimosis violácea tenue en el tercio proximal de la cara externa de la pierna derecha, Escoriación con tumefacción en el tobillo izquierdo, Equimosis violácea tenue en forma de digito presión en el tercio distal de la cara interna del antebrazo derecho, Erosión de la palma de las manos derecha e izquierda, Dolor a la hiperextensión de miembros inferiores, Dolor a la digito presión en la región de la nuca, Glasgow: 15; concluyendo el médico legista k, que presenta lesiones de origen contuso por mecanismo activo, lesiones de origen contuso por mecanismo pasivo, por lo que la agraviada requiere 03 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal.

2.2.1.10. La Sentencia.

2.2.1.10.1. Etimología.

El termino Sentencia, (...) proviene de “sentiens, sentientis” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que

la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia, (...). (Concepto de definición, 2014)

2.2.1.10.2. Concepto.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. (Anónimo, Sentencia, s/f)

2.2.1.10.3. La sentencia penal.

“La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque ella se va a decidir la situación jurídica del imputado, deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida (...)” (Arbulú Martínez, 2015, pág. 385).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.

Es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. (...). La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. (Anónimo, Obligación de motivar las sentencias, 2012)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.

Para Horst Schönbohm (2014):

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (pág. 33)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.

Tal como nos señala Colomer H (2003), (como se citó en el informe que presenta Ángel E & Vallejo M (2013)), establece que “la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación”. (pág. 13)

2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso.

La motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Ángel Escobar & Vallejo Montaya, 2013, pág. 15)

2.2.1.10.4.4. La motivación sobre los hechos.

Peña C (2014):

La motivación sobre los hechos supone la parte esencial de la exigencia motivadora en tanto es aquella por la que se conoce el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la culpabilidad de una persona, en el sentido de participación en el hecho delictivo imputado, la que justifica el ejercicio de la jurisdicción. (pág. 543)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.

Cabe señalar que el recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamoya Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (2008), se ha precisado que:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. (...), y la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (...). Además, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no

se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (...). (pág. 05)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Con respecto a lo antes mencionado Ortiz N (2013) nos dice sobre "(1) la justificación interna de la sentencia, se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. Y, (2) la justificación externa de la sentencia, es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fácticos valorativos de la decisión judicial". (pág. s/n)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.

A criterio propio de este autor Horst S (2014) nos dice que:

Para llegar a la constatación de los hechos a través de la valoración de las pruebas no se necesita mayores conocimientos de derecho, estos más bien, se requieren para determinar cuáles son los hechos relevantes para la prueba y qué se necesita para fundar la existencia de un hecho delictivo punible". (pág. 106)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.

La construcción jurídica en la sentencia debe tener una "(...) motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (...)". Es así como nos establece el código procesal penal (Juristas Editores, 2017, págs. 570 / art. 394, inc 3)

2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.

Horst S (2014):

La construcción de la convicción del juez debe basarse en un fundamento racional y objetivo y debe plasmarse en una argumentación racional, nunca debe cimentarse en una suposición fundada en una simple sospecha.

Entonces, aunque su convicción es su propio resultado personal, el juez debe explicar y fundamentar, según las reglas de la valoración de las pruebas, cómo ha llegado a esta convicción. Solamente así es posible acreditar que el fallo ha sido razonable –fundado en hechos y circunstancias constatadas– y no arbitrario. Asimismo, si la fundamentación de la sentencia no cumple estas condiciones, entonces el acusado no se puede defender efectivamente contra eventuales fallas y errores que hubieran afectado sus derechos”. (pág. 107)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.

Para Peña C (2014) el contenido de la sentencia:

Ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. (pág. 543)

Tal como señala Horst S (2014) la norma central para la estructura de la sentencia el Art. 394° del Código Procesal Penal, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

- 1) Cabecera (Art. 394.1): Juzgado penal, Lugar y fecha, Nombres de los jueces y de las partes, Datos personales del acusado;
- 2) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte) y las Pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte);
- 3) Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa y la constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3);
- 4) Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3) y la Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4);
- 5) Parte resolutive (art. 394.5);

6.) Firma del juez o de los jueces (art. 394.6). (págs. 46-47)

La estructura de una sentencia se divide en tres partes, para la redacción de la decisión de esta, tenemos:

1. Parte expositiva, es aquella que se encuentra ubicada en VISTOS;
2. Parte considerativa, en esta parte se identifica como CONSIDERANDO, es aquí en donde se va analizar la cuestión en debate, tanto la parte agraviada como la parte investigada darán a conocer sus diferentes argumentos, así como también en esta parte se admitirán los diferentes medios de prueba que sean pertinentes y que sirvan para el esclarecimiento del proceso.
3. Parte resolutive, es la última parte de la sentencia en ella SE RESUELVE, conforme a lo que se actuado durante el proceso, en ella bien se sentencia o se absuelve de todo lo actuado al denunciado, además en esta última parte de la sentencia se ha de fijar la reparación civil a favor de la víctima del delito, y así mismo restablecer el orden social.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.

Esta parte primera, para Cardenas T (2008), citado por Gustavo R (2017), es aquella que:

Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del NCPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

a) Introducción. En esta parte es en donde se van a dar puntos claves que detallan lo se va a desarrollar en el trascurso de la resolución o sentencia. Dentro de ella, según la sentencia en estudio, tenemos:

-Encabezamiento. Que es la parte más importante de la sentencia porque en ella se detalla los datos que se identificara la resolución y además contiene los siguientes

apartados:

- Consignación del órgano judicial,
- Número del expediente,
- Número de orden de la resolución,
- Lugar y fecha de la resolución,
- Datos de las partes procesales (agraviado, sentenciado, juez, ministerio público),
- Indicación del delito.

b) Postura de las partes.

-Objeto del proceso. se aplicará el principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal, para poder llegar al fondo del asunto, entre ellos tenemos:

-Hechos acusados. Es, en esta parte en donde el Ministerio Público, es quien actúa en representación de la parte agraviada o denunciante, para que ejecute la acusación y es un nexos que ayuda a poner en conocimiento al juez de los hechos denunciados, además e impide que el juzgador actúe por hechos no contenidos en la acusación.

-Calificación jurídica. Es aquella tipificación legal que va a realizar el representante del Ministerio Público, en base a los hechos desplegados por el sujeto activo, la cual va hacer materia de debate ante el juez.

-Pretensión penal. Es la petición de la pena que establece el representante del Ministerio Público ante el juzgador para el acusado, aplicándose así el Ius Puniendi.

-Pretensión civil. Es aquella pretensión en donde el imputado está obligado a pagar una cierta suma de dinero a favor de las partes agraviadas que han sido afectadas del hecho ilícito.

-Postura de la defensa. Son aportes que realiza la defensa en base a los hechos acusados.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.

Esta segunda parte, “el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es, el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993,

el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”. (ormeño, s/n)

a) Motivación de los hechos

1. Valoración probatoria. El juez realizara una deducción del contenido de cada elemento probatorio que ha sido admitido por parte de él, e incorporados al proceso.

Para una adecuada valoración probatoria, debe darse las siguientes valoraciones:

2. Valoración de acuerdo a la sana crítica. El juez valorara las pruebas de una forma libre de acuerdo con su lógica y a las máximas de su experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas, solo se rigüe por su criterio.

3. Valoración de acuerdo a la lógica. Se refiere a que dicha valoración lógica debe estar de acuerdo a la realidad y debe estar sustentada de forma clara, coherente, entendible, además esta valoración se encuentra inverso con la sana crítica.

4. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. En este medio de prueba, se observa lo que son las pericias, que se determinara de acuerdo a estudios realizados por profesionales de la materia, para que así, se pueda obtener mayor información, respecto a un determinado hecho que es materia de investigación.

5. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Se emplea el criterio del juez para evaluar un determinado medio de prueba que ha sido desplegado de acuerdo a una determinada acción por parte del sujeto investigado, y así mismo determinar la validez y existencia de los hechos, tomando encuentra las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

b) Motivación del Derecho

1. Aplicación de la tipicidad. Se deben establecer los siguientes puntos:

-Determinación del tipo penal aplicable. En este caso se determinará la conducta que es materia de delito y que se encuentra contraria al ordenamiento jurídico, siendo así, debe ser aquella conducta que ha violentado algún bien jurídico de manera dolosa.

-Determinación de la tipicidad objetiva. En ella se configura que el tipo penal, se

encuadre de acuerdo al accionar desplegado por el sujeto activo, es decir que recaiga una sanción penal de acuerdo a lo que establece el código penal.

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Es aquella acción, que depende de manera interna del sujeto activo (dolo o culpa), y que se refleja mediante una conducta que va en contra del ordenamiento jurídico.

-**Determinación de la Imputación objetiva.** es aquella que va a establecer una pena, de acuerdo al accionar, desplegado por una conducta.

2. Determinación de la antijuricidad.

Para determinarla, se requiere:

-**Determinación de la lesividad.** La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (Barrientos Pérez, 2015) Es decir, debe existir un hecho antijurídico que es contraria a la norma y que esta lesione algún bien jurídico que es protegido por el estado.

-**Legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Cardama Vásquez, 2016)

-**Estado de necesidad.** Con las palabras de Zaffaroni:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado. (Cardama Vásquez, 2016)

-**Ejercicio legítimo de un deber.** Tal como indica Zaffaroni:

Cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos. (Cardama Vásquez, 2016)

- **Ejercicio legítimo de derecho.** Con las palabras de Zaffaroni:

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a

otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Cardama Vásquez, 2016)

- **La obediencia debida.** Con las palabras de Zaffaroni: “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Cardama Vásquez, 2016).

3. Determinación de la culpabilidad

- La comprobación de la imputabilidad.

4. Determinación de la pena. Este aspecto se encuentra en los artículos 45° y 46° del código penal.

-**La naturaleza de la acción.** Es la forma como se ha perpetrado los hechos y la magnitud del daño causado a consecuencia de la acción desplegada por parte del agente, así mismo se ha de verificar la afectación psicológica que esta acción produce.

-**Los medios empleados.** Se refiere a aquel medio idóneo que va hacer reconocido como peligroso para los bienes jurídicos protegidos, provocando así que disminuya la medida de seguridad por parte del agente pasivo.

-**Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Hace referencia al antijurídico y va vinculado a la conducta y medios de ejecución, esto implica facilitar la ejecución del delito.

-**Los móviles y fines.** El móvil, es aquella razón por la que el agente es inducido para realizar una determinada acción delictiva, cuyo fin es obtener un provecho ilícito, no midiendo el reproche de la sociedad, y de aquellos bienes jurídicos protegidos.

-**La unidad o pluralidad de agentes.** Es este punto se observa que es la concurrencia de dos o más agentes, para facilitar un hecho ilícito.

-**Hace referencia a la edad, costumbres, educación, situación económica y medio social.** El juzgador al determinar la pena, debe observar las carencias sociales por las que atraviesa el imputado, además la forma de interactuar con el entorno social y de sus patrones de conducta positiva imperantes en él.

-**Reparación espontánea del daño.** Que a causa de su conducta el agente deberá reparar el daño causado por su accionar.

5. Determinación de la reparación civil.

-La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Para que se efectúe la reparación civil o resarcir dichos daños causados por un accionar ilícito es necesario que la acción desplegada por parte del agente tenga relación con el monto a proponerse por parte del Ministerio Público y Juzgador.

-La proporcionalidad con el daño causado. En esta parte se verificará que tipo de daño se causó para que así se pueda establecer un determinado monto de reparación civil. Además, el daño se puede causar de carácter patrimonial o no patrimonial.

-Proporcionalidad con situación del sentenciado. Es de acuerdo a las posibilidades económicas que tenga el sentenciado, y que dicha acción ilícita, haya sido de manera voluntaria y querida, la reparación civil es muy aparte a la pena.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.

Horst S (2014) hace mención a la Parte Resolutive de la sentencia en donde señala que “es la más importante, porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena”. (pág. 67)

Ademas para concluir en esta última parte, para Cárdenas T, como se citó en Gustavo R (2017):

El Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (pág. s/n)

1. Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

-Calificación jurídica propuesta en la acusación. Quiere decir que el juez debe calificar jurídicamente el hecho y ajustarse a la acusación; no es posible modificarla al no ser ajena al debate contradictorio.

-Resuelve en correlación con la parte considerativa. El juez no solo va a resolver sobre la acusación y los hechos; sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, cuyo fin de garantizar la correlación interna de la decisión.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pena no debe ser por encima de la pena
Resolución sobre la pretensión civil.

A palabras de Barreto, (como se citó en Cardama Vásquez, 2016):

La pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (págs. 38,39)

2. Descripción de la decisión.

-Principio de legalidad de la pena. Quiere decir que para que se establezca una sanción, la pena debe estar previamente establecido en la norma jurídica, debe ser escrita y cierta.

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (como se citó en Cardama Vásquez, 2016):

Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (pág. 39)

-Exhaustividad de la decisión. En esta última parte resolutive se va realizar diversos puntos, como: se debe indicar la fecha con la que se da inicio y fin de la pena, así como también indicar el monto de la reparación civil, datos de las partes en litigio.

-Claridad de la decisión. La decisión debe ser entendible.

2.2.1.10.12 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso materia de estudio fue competente: La Sala Penal de Apelaciones de Sullana, a cargo de Tres Jueces Superiores, quienes tienen la facultad para resolver dicha apelación en segunda instancia, por ser un proceso de naturaleza común.

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.

Para Horst S (2014) señala que: “Con esta información obtenida, el tribunal analiza

el objeto del juicio con los puntos controvertidos sobre los cuales debe juzgar”.

1. Introducción.

a. Encabezamiento. En esta parte los puntos que se desarrollan, son iguales a los de la sentencia de primera instancia.

2. Postura de las partes.

a. Objeto de la Apelación. Es aquella pretensión procesal que va a poner de conocimiento en este caso la parte acusada ante un juez de segundo grado, en mi caso es ante el juez de apelaciones, quien dara solución a la controversia. Ante ello tenemos:

-Extremos impugnatorios. Tal como lo señala Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016) “el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (pág. 40).

-Fundamentos de la apelación. Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016), “son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (pág. 40).

-Pretensión impugnatoria. Los fundamentos de la impugnación deben estar referidos a la resolución objeto de revisión. Para la configuración de la misma, se exige tres elementos: punto o partes de la resolución cuestionada; las razones de la impugnación y el agravio causado.

-Agravios. Es aquella que causa una la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley.

-Absolución de la apelación. Que tal como lo describe Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016), la absolución de la apelación “es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (pág. 41).

-Problemas jurídicos. Para Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que

resultan relevantes. (pág. 41)

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa.

1. Motivación de los hechos.

a) Valoración probatoria. Este apartado el juez evaluara los medios de prueba que fueron admitidos en la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Se tomará en cuenta los criterios tomados en la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Se aplican los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.

Siendo así, que en esta parte se evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible. Para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

-Resolución sobre el objeto de la apelación. Para Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016):

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (pág. 42)

-Prohibición de la reforma peyorativa. Para Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016):

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (pág. 41)

-Resolución correlativamente con la parte considerativa. Para Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016), “esta parte expresa el principio de correlación interna de

la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (pág. 41).

-Resolución sobre los problemas jurídicos. Para Vescovi (como se citó en Cardama V, 2016):

Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad de lo que se resolvió en primera instancia. (pág. 41)

b) Presentación de la decisión. Son los mismos criterios que el de la primera instancia.

2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.

2.2.1.10.13.1. La sentencia con pena efectiva.

La pena privativa de libertad, impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento (...), opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. (Matías, 2013, pág. s/n)

2.2.1.10.13.2. La sentencia con pena condicional.

Tal como nos señala López Z (2013), la pena condicional es:

Aquella libertad absoluta; pues el sentenciado está obligado a cumplir las reglas de conducta, que el juez impondrá al otorgar la condena condicional, estas pueden ir desde una amonestación, pasando por una extensión del plazo de suspensión de la pena y las reglas de conducta, hasta la revocación de la

suspensión y la aplicación de la prisión efectiva. Si el fiscal o la parte agraviada por el delito acusan la falta de observancia de las reglas, el juez puede optar por aplicar cualquiera de las tres alternativas antes mencionadas. Siendo la revocatoria la sanción más severa, su uso debe ser excepcional y su aplicación debe atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y fundada en una prudente apreciación judicial, (...). (pág. s/n)

2.2.1.11. Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Concepto.

Nos plantea Ibérico C (2016) que

Los medios impugnatorios, son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados por el proceso pedir, a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (...). (pág. 58)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según el Código Procesal Penal (2017) “el derecho de impugnar corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales el derecho corresponde a cualquiera de ellos”. (págs. 575, art. 404, inc. 2)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Conforme lo señala Hinostroza, como se citó en Rioja B (2016) “el fin es lograr eliminar aquellas las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. (...). Además, Gozaini en el mismo cuerpo del texto de Rioja B se indica los medios impugnatorios, son aquellos que “tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.”

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

Ibérico C (2016) señala que

Los recursos son medios impugnatorios intra proceso que sirven como mecanismos que pueden ser utilizados por los sujetos procesales para cuestionar decisiones contenidas en resoluciones jurisdiccionales. Y los cuales pueden ser resueltos o por el propio juez que emitió la decisión objeto de impugnación, o su superior jerárquico, en cuyo caso sirve para subir de grado de jurisdicción. (pág. 69)

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición.

Tal como nos señala el Código Procesal Penal, (2017):

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que lo dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (págs. 580-581)

Ademas Ibérico C (2016), nos dice que el fundamento del recurso de reposicion:

Esta constituido por los principios de economía y celeridad procesal, este medio impugnatorio no entorpece o dilata el desarrollo del litigio, pues es resuelto en forma expeditiva por el mismo magistrado que dicto la resolucion cuestionada o que conoce directamente de ella, dilacion que ocurriria de tener que acudir a otra instancia para resolver la impugnación planteada. (pág. 188)

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de apelación.

Para Peña C (2014)

El recurso de apelación es el medio impugnatorio por excelencia, en virtud del cual, los sujetos procesales tienen la potestad de cuestionar las resoluciones que ponen fin a la instancia, al proceso u otros incidentes de no mayor reevancia en el proceso penal (medidas cautelares- personales y reales), asi como las medidas limitativas de derecho. El recurso de apelacion es uno de los pilares fundamentales para la construccion de un debido proceso penal.

(pág. 622)

2.2.1.11.4.1.2.1. Competencia.

Según el código procesal penal (2017) señala en su artículo 417, que procede la competencia:

Contra las decisiones emitidas por el juzgado de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal unipersonal o colegiado, conoce el recurso la sala penal superior; y, contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce del recurso el juzgado Unipersonal”. (pág. 583)

2.2.1.11.4.1.2.2. Modelo de apelación.

Según nuestra legislación ha incorporado “un recurso de apelación de opción dual en el sentido de que es un medio impugnatorio que permite cuestionar o autos o sentencias, estableciendo un procedimiento distinto para cada caso”. (Ibérico Castañeda, 2016, pág. 197)

2.2.1.11.4.1.3. El recurso de casación.

Para Ibérico C, (2016), hace mención que el recurso de casación:

Se refiere a las cuestiones de derecho, sustantivo o procesal, lo cual implica en principio la exclusión de las cuestiones de hecho, y por lo mismo de todo problema atinente a la valoración de las pruebas; supone un interés de la parte que lo hace valer, por la cual la sentencia debe causarle gravamen; el tribunal de casación puede resolver anulando la sentencia impugnada cuando revela vicios formales, o bien puede ejercer competencia positiva adecuando la interpretación de la ley, que emite en sede del recurso, a los hechos definitivamente fijados, sin alterarlos. (pág. 224)

2.2.1.11.4.1.4. El recurso de queja.

“Es un mecanismo de impugnación ordinario, con efectos devolutivos, que se dirige contra la resolución de la instancia jurisdiccional inferior que deniega un recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio es el Tribunal a que, quien

decide finalmente si procede o no la admisión del recurso impugnatorio”. (Peña Cabrera Freyre A. , 2014, pág. 679)

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

Por lo tanto Rosas Y (s/f) nos hace mención de las formalidades que existen en las resoluciones detallando las siguientes:

- 1) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado;
- 2) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva;
- 3) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

Que del expediente de estudio los imputados a1 y a2, presentaron el **Recurso de absolución**, del cual el abogado defensor se basa a que no ha existido una adecuada valoración de los medios probatorios actuación en juicio oral y además se han vulnerado una serie de principios al debido proceso como son inmediación, contradicción y oralidad.

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar El Delito Investigado En El Proceso Judicial En Estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

Para Reyna A (2013) la teoría general del delito es aquel “instrumento conceptual que se encarga de establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir necesariamente en un hecho para que este sea calificado como delito” (pág. 16). Y el objetivo principal tal como lo señala Peña C (2015) es “determinar cuando una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito” (pág. 231).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.

Tal como lo señala Reyna A (2013):

Es la descripción abstracta que se hace en la ley penal de una conducta que se decide sancionar penalmente” (pág. 20).

Esta teoría es una de las características esenciales del delito, sin esta no se estaría ante un hecho ilícito y merecedor de sanción o pena.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.

Dentro de la antijuricidad se ubican a su vez una serie de componentes como como la acción u omisión, sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica y el resultado. Un comportamiento es antijurídico cuando resulta contrario al derecho, cuando se opone al derecho, cuando es ilícito. En suma, puede definirse la antijuricidad como contrariedad al derecho. (Reyna Alfaro, Tratado Integral de Litigación Estrategia, 2013, pág. 19/28)

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.

Para Bacigalupo. E, como se cito en Peña C (2015) “la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de acción típica y antijurídicas sea criminalmente responsable de la misma”. Y la imputación delictiva se da “conforme a la relación Estado-ciudadano, donde el reconocimiento de la persona humana y el respeto a su dignidad debe constituir la base fundamental de cualquier formulación que se construya al respeto” (pág. 852/867).

Siguiendo a los antes en mención Reyna Alfaro (2013) señala que:

La culpabilidad se ubica la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la no exigibilidad de comportamiento distinto. (...) la culpabilidad es capacidad de (...) motivación por lo que se debe identificar dos componentes como es:

- 1) que el individuo tenga capacidad de entender que su comportamiento se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico; y,
- 2) que el individuo, además conocedor de esa prohibición, pueda motivarse conforme a esa prohibición. (pág. 19/29)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.

La teoría de la pena siempre es analizada a posteriori de la teoría general del delito o como actualmente la ciencia del Derecho penal la considera o asigna como una teoría general de la imputación, en aquella última se identifican marcadamente dos elementos o categorías a saber: el injusto y la culpabilidad, pues a un individuo, en el marco del estado de derecho, únicamente se le puede imponer una pena después de haberse comprobado que con su proceder conductivo ha cometido un verdadero injusto penal no justificado y luego de acreditarse que posee capacidad de responsabilidad penal. (Peña C, 2015, págs. 215-217)

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.

Para Roig Torres, M, (como se citó en Peña C) (2015) nos dice que:

En la doctrina, se sostiene que los defensores de la naturaleza punitiva de la reparación civil, obedecen a tres tipos de razones:

- 1) El hecho de que la regulación de dicha obligación se halla ubicada en el código penal;
- 2) El origen delictivo de la misma; y,
- 3) La necesidad de que el derecho punitivo restaure la totalidad del orden jurídico perturbado por la infracción”. (pág. 922)

2.2.2.2. Del Delito Investigado En El Proceso Penal de acuerdo a la investigación

2.2.2.2.1. Identificación

En base a la denuncia interpuesta ante la comisaria de Marcavelica de Sullana, remitido dicho informe al Ministerio Público, y dándose trámite ante el poder judicial asignándole con N° de expediente 01357-2014-66-3101-JR-PE-01.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.

Se encuentra ubicado en Artículo 188° con las agravantes del Artículo 189°, inciso 3,4 y 5.

A. Artículo 188° Robo:

El que se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, pág. 202)

B. Artículo 189° Robo agravado:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado; 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas; 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros (...); 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8. Sobre vehículo automotor, autopartes y accesorios. (Juristas Editores, 2017, pág. 203)

La pena será no mejor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3. Colocando a la víctima o

a su familia en grave situación económica; 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (Juristas Editores, 2017, pág. 203)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Juristas Editores, 2017, pág. 203)

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.

El Robo es un delito que consiste con el apoderamiento de un bien ajeno (patrimonio), cuya intención es tener un provecho lucrativo, empleando para ello fuerza muscular en las cosas o el anuncio de un mal inminente, intimidando así al sujeto pasivo.

Bramont A, (como se citó en Reátegui S), nos señala que:

El robo afecta a dos bienes jurídicos, por un lado, afecta los intereses patrimoniales, y por otro lado se afecta el interés de la integridad física y hasta la vida misma de la víctima; por lo que se dice que el delito de robo es considerado como un delito pluriofensivo. (pág. 322)

Es pluriofensivo por que se afecta: el patrimonio, la vida o salud, la libertad de la persona.

2.2.2.2.3.1. Tipicidad.

2.2.2.2.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Acción de apoderarse

Es toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (...) para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe ver un desplazamiento del bien a la

esfera de custodia del agente para que finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño. (Salinas Sicchi, 2015, pág. 115)

B. Ilegitimidad del apoderamiento.

Tal como nos dice (Salinas Sicchi, 2015):

(...), se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y disposición sobre el bien. (pág. 116)

C. Bien mueble total o parcialmente ajeno.

“El bien ajeno es todo bien mueble que no le pertenece al agente activo del delito y que por el contrario, pertenece al sujeto pasivo” (Salinas Sicchi, 2015, pág. 117).

D. Violencia o amenaza.

- Empleo de violencia.

La violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Para la configuración del delito del robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento, ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consumarlo. (Reátegui Sánchez, 2015, pág. 330)

- Empleo de amenaza.

La amenaza debe manifestarse a través de palabras, gestos, escritos y debe ser capaz de producir efectos intimidatorios en el sujeto pasivo, lo que permitirá al agente vulnerar su resistencia o la defensa de sus bienes, facilitándose así, la sustracción de los mismos. (Reátegui Sánchez, 2015, pág. 331)

Tal como lo señala Salinas S (2015) dicha amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que la rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. La amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe creer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitara el perjuicio que se anuncia. (pág. 123)

E. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues, en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. (Salinas Sicchi, 2015, pág. 125)

F. Los sujetos.

- Sujeto activo

En las propias palabras de Salinas S (2015) nos da a conocer que según la redacción del tipo penal del artículo 188° se desprende que:

No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno. (pág. 126)

- Sujeto pasivo

Salinas S (2015) Sujeto pasivo o víctima del robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le haya sustraído. (pág. 127)

2.2.2.2.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Conducta dolosa

Es aquella conducta que será desplegada de forma voluntaria, es decir aquella acción será querida, con el fin de lesionar a alguien.

A. Antijuricidad.

Tal como nos señala Pérez C (2015):

Para que una conducta pudiese considerarse antijurídica resultaba necesario no sólo que constituyese una infracción no permitida de la norma penal, sino que tuviese lugar una lesión al bien jurídico. Por lo tanto (...) la antijuridicidad como elemento estructural del delito, no sólo debe entenderse en términos formales, como aquella en la cual el comportamiento del agente debe ser contraria al ordenamiento jurídico penal, sino también desde una perspectiva material, por la cual dicha conducta debe afectar gravemente los bienes jurídicos penalmente protegidos. (pág. s/n)

Y para finalizar Salinas S (2015) nos dice que:

la conducta de robo sera cuando no concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 20° del Código Penal que le haga permisiva, denominada causa de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificada, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc". (pág. 127)

B. Culpabilidad.

En este aspecto se verifica que el agente no sufra de anomalías psíquicas, ni es menor de edad; después se verifica que el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito contra el derecho. (Salinas Sicchi, 2015, pág. 128)

C. Consumación.

En el Perú se ha impuesto la teoría de la ablatio: Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. (...) luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente. (Salinas Sicchi, 2015, pág. 131)

2.2.2.2.3.2. Grados de desarrollo del delito.

En el delito de robo agravado, se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos en su modalidad básica (robo simple), luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante del artículo 189°, para que se pueda configurarse como robo agravado. (Salinas Sicchi, 2015)

2.2.2.2.3.3. Circunstancias agravantes del delito de robo en el caso de estudio

2.2.2.2.3.3.1. Robo a mano armada.

Tal como indica Donna, ““Arma”, es todo objeto capaz de producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona, y, en un sentido más estricto, es todo instrumento destinado a ofender o a defenderse” (Mena Muñoz, 2017, pág. s/n).

Constituye armas para efecto de la agravante: arma de fuego (revolver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, etc.), y armas contundentes (martillos, combas, piedras, maderas, etc.). (Salinas Sicchi, 2015, pág. 143)

2.2.2.2.3.3.2. Robo con el concurso de dos o más personas.

Son aquellos sujetos que al realizar el hecho ilícito se realiza acompañado, y la finalidad que persigue es facilitar la comisión del delito; en este aspecto existe una pluralidad de sujetos, en la que se disminuye la resistencia de la agraviada sobre sus bienes. El accionar debe ser en el hecho mismo de la sustracción o apoderamiento,

no antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría (Salinas Sicchi, 2015).

A. La coautoría.

La coautoría debe seguir un plan o acuerdo común entre los sujetos, (...) que cada sujeto sepa que está actuando junto a otros y lo que realiza cada cual, (...) es decir, que se encuentre unido a la división de funciones o a la acumulación de esfuerzos, es lo que permite hablar de una acción conjunta de varias personas, que forman una unidad superior a las acciones individuales de cada una de ellas, y esa acción conjunta es básica en la coautoría, en la que se produce una imputación recíproca entre los coautores. (Pág. 31). (Díaz & Conlledo, 2008, pág. 31)

La Ejecutoria Suprema del 9 de Octubre de 1997, como se cito en (Salinas Sicchi, 2015) sostiene, que:

(...) la coautoria requiere que quienes toman parte en la ejecución obre con dominio funcional, (...), en esta parte es importante subrayar que en el delito investigado reúne tres requisitos de la coautoria:

1. Decisión comun; entre los intervinientes existe una determinación común de realizar el robo, que se distingue del acuerdo a voluntades propio de la participacion en razón que las aportaciones de los coatures se manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o división de funciones orientado al logro exitoso del resultado;
2. Aporte esencial: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracaso todo el plan de ejecución;
3. Tomar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial de acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoria, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la

complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoria. (pág. 149)

2.2.2.2.3.3.3. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privados de pasajeros.

Tal como nos señala la ley 28982 del 03 de marzo del 2007, siendo en su Art. 2. De la presente ley se da la modificación del inciso 5 del artículo 189 del código penal-robo agravado. (Normas Legales - Diario Oficial El Peruano - Boletín Oficial, s.f.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (wikipedia, 2018)

Corte Superior de Justicia. “Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso” (wikipedia, 2017). “Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos estados a otros, y aun dentro de un mismo país federal”. (Canellas de las cuevas, 2012, pág. 249)

Distrito Judicial. Es aquella que se encuentra subdivida por el territorio del Perú. (DicLib.com, s.f.)

Expediente. Pérez P & Merino (2010) “es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”. (pág. s/n)

Juzgado Penal. Es el órgano que administra justicia con competencia de acuerdo al marco legal

Inhabilitación. “Se define como aquella pena aflictiva, en la cual se distinguen varios grados y que prohíbe el ejercicio de ciertos derechos durante un tiempo determinado” (DicLib.com, s.f.).

Medios probatorios. Son aquellos medios en donde las partes intervinientes en proceso hacen uso de determinados medios probatorios que serán admitidos previa verificación por parte de los juristas.

Parámetro(s). Son datos considerados imprescindibles y orientados para lograr evaluar y valorar una situación. (definicion.de, s/f)

Primera instancia. Es en donde se va a conocer por primera vez un hecho y se debatirá un hecho.

Sala Penal. Es el órgano que se encarga de juzgar y en él, también se llevan los procesos de apelaciones.

Segunda instancia. Es aquel órgano que resuelve el asunto conocido por el de primera instancia, conocido como apelación.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, es de rango alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de calidad alta, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango alta, mediana, alta y alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, con énfasis en la la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy baja.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El Tipo y nivel de Investigación

4.1.1. Tipo De Investigación: cuantitativo – cualitativo (mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos “tipo”, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la Investigación Cualitativa, el investigador es el principal instrumento de recolección de datos. Allí, el investigador emplea diversas estrategias de recolección de datos, dependiendo de la orientación o el enfoque de su investigación. Algunos ejemplos de estrategias de recolección de datos utilizados en la investigación cualitativa son las entrevistas individuales en profundidad, las entrevistas estructuradas y no estructuradas, los grupos de discusión, las narraciones, los análisis de contenido o documentales, la observación participante y la investigación de archivo. (explorable, 2008-2018)

4.1.1. Nivel De Investigación:

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el nivel exploratorio, se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no siendo del todo sencilla, por lo que se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo; siendo el objeto en estudio las resoluciones judiciales (sentencias); desprendiéndose de esta, las diferentes dimensiones de las variables tanto en primera como en segunda instancia de las resoluciones tenemos: la parte expositiva, considerativa y resolutoria; y de sus dimensiones tenemos varias introducción, posturas de las partes, motivación de los hechos, etc, y a ello se le suma la individualización de la sentencia, la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., y con respecto a la calidad si se encontró; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables; "por lo general determinan tendencias, identifican relaciones potenciales entre variables y establecen el 'tono' de investigaciones posteriores más rigurosas". Se caracterizan por ser más flexibles en su metodología en comparación con los estudios descriptivos o explicativos, y son más amplios y dispersos que estos otros dos tipos (v.g., buscan observar tantas manifestaciones del fenómeno estudiado como sea posible). Asimismo, implican un mayor "riesgo" y

requieren gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador. (Ibarra, 2009)

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández F. &, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga. (Ibarra, 2009)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1. En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y,
2. En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o

aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial); (Ver 4.6. de la metodología).

4.2. Diseño De Investigación

No experimental: como dice Hernández, et. al (2010), “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Como bien se dice en el texto anterior, no existe manipulación de la variable; solo existe un análisis del contenido, ya que el estudio de la tesis es una resolución (sentencia) que se encuentra firme y consentida por la autoridad competente (juez). Por ello nuestra investigación es no experimental.

Retrospectivo: Hernández, et. al (2010), se refiere a que “la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”. El tema de estudio detalla hechos pertenecientes a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernández F. &, 2010)

Estudio en el cual se mide una sola vez la o las variables; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades. (Pavón León & Gogiascoechea Trejo, 2010)

En la presente investigación se observa que las características no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias;

porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.6 de la metodología).

Y la característica retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio resoluciones (sentencias); por ser que, pertenece a un tiempo pasado, y para tener acceso al expediente judicial se recomienda que desaparezca el principio de reserva del proceso, siendo imposible este, ser revisado por un tercero. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

“La unidad de análisis corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación” (aninomo, 2011).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, de la cual se optó por estudiar las resoluciones judiciales (sentencias), de acuerdo a la línea de investigación brindada por la Universidad ULADECH, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal, donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes (suscitándose dos hechos diferentes); concluido por sentencia producto del desarrollo del proceso judicial; con decisiones ambas condenatorias; siendo que en la primera instancia el juzgado penal colegiado dicto la pena de 24 años de pena privativa de la libertad; y en la segunda instancia que lo tuvo a cargo el juzgado penal colegiado, confirmo dicha pena, ambos juzgados pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana-Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

Siendo esta unidad de análisis un expediente judicial N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, cuyo delito es robo agravado, el cual pertenece al juzgado penal colegiado de Sullana situado en la provincia de Sullana, distrito judicial de Sullana.

Las sentencias en estudio se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; en donde se observa los hechos, los sujetos procesales intervinientes los cuales se les asigno un código en letras para así poder proteger su identidad bajo las cuestiones éticas y el respeto a la dignidad de las personas que intervienen en el proceso.

4.4. Definición y Operacionalización de Variable e indicadores

Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así LA VALIDEZ (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. (Betancur López, s/n)

En las resoluciones (sentencias) en estudio, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del delito de robo agravado y La operacionalización de la variable se encuentra en **el anexo 2**

4.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Dicha técnica se utiliza para la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**).

Los parámetros son aquellos en donde se va a examina las resoluciones (sentencias); por ser de fuentes normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

4.6.1 De la recolección de datos

Hernández et. al (2002), De la recolección de datos se requiere de las siguientes actividades: La selección del instrumento o método de recolección, la aplicación del mismo y preparar las observaciones, registros y mediciones obtenidas para que se analicen. (anonimo)

De la descripción de recojo de datos se ubica en el **anexo 4**.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La Primera Etapa:

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La Segunda Etapa:

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3. La Tercera Etapa:

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas diferentes etapas de análisis se observaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio (sentencias), siendo estas resoluciones judiciales encontradas en un expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En esta se observa una fase sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**; y para ello, los resultados surgieron de los cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación

de los datos y determinación de la variable, de las resoluciones (sentencias) en estudio, de acuerdo al anexo antes descripto.

4.7. Matriz De Consistencia Lógica

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. La matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. (Moreno Galindo, 2016)

Al comentario en mención, la matriz de consistencia es la herramienta que facilita analizar y dar interpretación a una investigación, haciendo referencia al problema, operacionalización de las variables y objetivos.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será un problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2016”

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana; Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana; Sullana 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

énfasis en la introducción y las postura de la partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE GRAU</p> <p>EXPEDIENTE : 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 ESPECIALISTA : Y. ABOGADO DEFENSOR : M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>											

Introducción	<p>MINISTERIO PUBLICO : F ACUSADOS : A1 Y A2 DELITOS : ROBO AGRAVADO AGRAVIADAS : B1 y B2</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. CATORCE SULLANA, VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE</p> <p>VISTOS; Culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia. Interviniendo como Director de Debates el señor J; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>I.- DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO: El señor representante del Ministerio Público les incriminó a los acusados a1 y a2, la comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de b1 y b2, en mérito a los siguientes hechos históricos: primer hecho: el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce a las dos de la tarde aproximadamente, en circunstancias que los imputados se reunían con unos amigos con la finalidad de libar licor, sin embargo, al darse cuenta que no contaban con dinero decidieron transportar o trasladar pasajeros en el vehículo station Wagon Toyota Corolla color Blanco de placa de rodaje F2R- 604 de propiedad del imputado a1, el mismo que era conducido por el imputado a2, y a la altura del Ovalo Sullana subió un policía como primer pasajero quien se sentó al lado derecho del conductor. Posteriormente a la altura del cruce de Marcavelica y Querecotillo abordaron el vehículo dos personas más de sexo femenino entre ellas la agraviada b1, las cuales se ubicaron en el asiento posterior al lado de a1, luego el policía y la otra pasajera descienden de dicha unidad vehicular. En ese momento a2, avanza unos metros más y estando ya en Querecotillo cerca de la Plaza de Armas a1, saca a relucir un arma blanca - cuchillo con cache de metal que escondía entre su casaca Jeans colocándole a la altura del cuello de la mencionada agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría, logrando así su objetivo de despojarla de su bolso color negro con pintas blancas el cual contenía en su interior la suma de setecientos cuarenta nuevos soles en billetes y monedas de diferentes cantidades.</p> <p>Luego el conductor a2, le exigió que se bajara de la unidad móvil no sin antes exigirle que le entregue los objetos que llevaba en un chaleco perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones. Segundo Hecho: Luego de acontecido los hechos antes descritos los imputados continuaron su recorrido esta vez de retorno a Sullana recogiendo a la altura del Instituto Señor de Sipán de Querecotillo carretera</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						09
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>panamericana a la agraviada b2, quien se sentó al lado del conductor antes aludido, al llegar a Salitral el conductor acelera la marcha de la unidad y al llegar a una trocha carrozable hizo una maniobra brusca y en esas circunstancias su co-imputado a1, quien viajaba en el asiento posterior se le acerca a la agraviada amenazándola con un cuchillo exigiéndole que le entregue sus pertenencias las cuales el mismo buscó y encontró treinta nuevos soles los cuales llevaba en el interior de su bolso y un celular marca Samsung, luego el imputado siguió amenazándola con el cuchillo que portaba para luego el conductor indicarle que debía entregar todo lo que tenía y a la vez este redujo la velocidad del vehículo lo que aprovechó la agraviada para lanzarse de la unidad;</p> <p>II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.</p> <p>SEGUNDO: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, ha sostenido que las conductas ilícitas materia de imputación encuadran en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal; y con los argumentos expuestos solicitó primigeniamente se imponga veintiún años de pena privativa de la libertad para el acusado A1 y veintiséis años con seis meses para el acusado a2. Asimismo una reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada b1, y mil nuevos soles a favor de la agraviada b2. Asimismo ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación. Corresponde resaltar que el señor representante del Ministerio Público a tenor de lo señalado por el artículo trescientos setenta y cuatro inciso dos del Código Procesal Penal formuló acusación complementaria, la misma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue oralizada el día veintidós de junio del año dos mil quince, y que en esencia ha estado orientada a señalar que a los acusados se les atribuyen dos conductas o hechos uno en agravio de b1 y el otro en agravio de b2, y por consiguiente se trata de un concurso real de delitos conforme al artículo cincuenta del Código Penal. En mérito a ello el Ministerio Público postula una nueva pretensión punitiva en el sentido que se imponga a los acusados la pena básica de doce años de pena privativa de la libertad por cada delito cometido, dando un total de veinticuatro años de pena privativa de la libertad. Ante ello el abogado defensor no formuló ninguna observación;</p> <p>TERCERO: El abogado defensor de los acusados postula la tesis de la absolucíon porque va a demostrar que el día cuatro de setiembre siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando su patrocinado a2, se dirigía al Distrito de Marcavelica se le pinchó una llanta y no teniendo llanta de repuesto cierra el vehículo que conducía y se dirige a la ciudad de Sullana a hablar con el dueño del vehículo que es el señor a1, es así que cuando están en la ciudad de Sullana regresan en un vehículo motokar, sacan la llanta y se dirigen a un llantero y cuando se estaban regresando al lugar donde se encontraba el vehículo son intervenidos por efectivos policiales donde les incriminan haber participado en dos eventos delictivos de robo agravado en agravio de la señora b1y b2. También refiere el abogado defensor que va a acreditar que su patrocinado a2, usaba el vehículo que había alquilado para realizar colectivo de la ciudad de Querecotillo a Sullana y viceversa. Del mismo modo va a demostrar que el vehículo lo había alquilado un día antes al señor a1 y a2, lo había sub arrendado a otra persona el mismo que lo entregó el día cuatro de setiembre al medio día, probando con los mismos medios de prueba del Ministerio Público la inocencia de su patrocinado. En cuanto al señor a1, va a demostrar en este juicio oral que es propietario del vehículo pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho vehículo lo había alquilado desde el tres de setiembre al señor a2, y el día cuatro de setiembre cuando el señor a1, se encontraba en su domicilio, fue visitado por el señor a2, quien le comunicó que su vehículo estaba estacionado en la carretera de Marcavelica porque no tenía una llanta de repuesto, por eso es que deciden ir a cambiar la llanta y en esos momentos es intervenido y se va a acreditar que a su patrocinado no le han encontrado bienes de la agraviada ni mucho menos arma punzo cortante;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01357-2014-66-301-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el asunto, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>TERCERO: Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: se ha recepcionado la declaración de las agraviadas b1 y b2 así como del testigo p1, y el examen del médico legista m. Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales: el acta de intervención policial, el acta de registro personal de a1, acta de registro personal del acusado a2, acta de registro vehicular, acta de entrega de dinero y otras especies a la agraviada b1, acta de entrega de dinero y otras especies a la agraviada b2, consulta vehicular de la página web de SUNARP, a través del cual se determina que el vehículo de placa F2R-604 es de propiedad de a1. Sobre la base de dichos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia, debiendo resaltarse que a criterio de este Despacho es inoficioso reproducir o transcribir los argumentos que han esbozado cada uno de los órganos de prueba, por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica de los procesados serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;</p> <p>III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:</p> <p>CUARTO: Luego de agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión de los dos delitos materia de imputación y; segundo, establecer si los acusados son autores de los mismos. Así se tiene que en el caso concreto la materialidad de los delitos y la responsabilidad penal de ambos acusados se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios válidamente actuados en juicio oral: a) la declaración testimonial de la agraviada b1, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados e</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>incluso pormenorizadamente ha descrito el nivel de intervención que han tenido cada uno de los acusados, al señalar que el acusado a2, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito en su agravio, precisando asimismo que a1, estaba como pasajero y fue quien saca un cuchillo y se lo pone en el cuello y le pide que le entregue la cartera y las demás cosas y como tenía el chaleco del Jurado Nacional de Elecciones optó por darle la cartera y además le decía lisuras y le mentaba la madre para que le entregue las cosas, a lo cual la agraviada les pedía que no le hagan daño y al mismo tiempo los acusados le pedían que ya baje del vehículo pero el carro estaba en movimiento, y como ellos seguían pidiéndole el chaleco porque seguramente sabían que tenía bolsillos y en los mismos más cosas y efectivamente tenía una cámara que era el instrumento de su trabajo con la que tomaba fotos, entonces optó por tirarse y ellos se quedaron con su cartera.</p> <p>Agrega la testigo que ella estaba ubicada detrás del asiento del copiloto y a1, estaba a su costado. Así también refiere que pensaba que el chofer era buena persona y por ello lo mira por el espejo como para pedirle ayuda y más bien él, es el que más insiste al decirle que se baje y suelte. Adiciona la agraviada que a1, hablaba poco pero tenía el cuchillo y el que más hablaba era el chofer a2, y ante ello optó por entregar todo. Como se puede advertir el testimonio de la agraviada es contundente en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados; b) la declaración testimonial de la agraviada b2, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados y pormenorizadamente ha descrito el nivel de intervención que han tenido cada uno de los acusados, al señalar que el acusado a2, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito en su agravio, y que a1, con un cuchillo la amenaza pidiéndole todas las cosas que tenía. Agrega la citada testigo que el día de los hechos salía del instituto como a las dos y media de la tarde y a una cuadra toma un carro para dirigirse a su casa y en ese auto iban dos tipos uno que manejaba y una persona que se encontraba detrás sentada como pasajero. Precisa la</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>									28	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>agraviada que al momento de tomar el carro iba a ubicarse en la parte posterior del auto pero la manija no podía abrirse y el chofer abrió la puerta de adelante para poder ubicarse y es por ello que se sentó al costado del chofer. Adiciona que la velocidad no era normal, ya que iba muy rápido el auto y aceleró saliendo de Salitral e hizo una maniobra para cruzar a un desvío para la nariz del diablo y en eso el tipo de atrás con un cuchillo la amenaza pidiéndole todas las cosas que tenía y con la otra mano la detiene cogoteándola, y comenzó a amenazarla enseñándole el cuchillo, y pensó que el otro tipo iba a auxiliarla pero eran cómplices los dos y el chofer le quitó el maletín y empezó a rebuscarlo, es decir, el que le quitó el maletín fue el conductor, pero antes le pidió todo lo que tenía y lo único que tenía eran treinta soles y le pedía el celular, y el celular al momento de sacar el dinero se cayó a los pies del asiento por la desesperación porque no le hagan daño, y el chofer le insistía más para que encontrara el celular pero por la desesperación y el miedo no alcanzaba a ver el celular, hasta que se lo dio y el tipo la seguía amenazando con el cuchillo, no solamente por su cuello sino comenzaba a bajar por la parte de su cuerpo y el tipo de adelante que iba manejando optó también por poner su mano sobre su pierna de la agraviada y ésta con el mismo maletín tiró su mano y logró bajarse del vehículo. En mérito al testimonio de la agraviada se puede afirmar que es categórico en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados;</p> <p>QUINTO: Las incriminaciones de las mencionadas agraviadas se corroboran con los medios probatorios que a continuación se detallan: 1) la declaración testimonial de p1, quien ha sido uno de los miembros policiales que ha participado en la intervención de los acusados, y en juicio oral ha reconocido su firma y contenido del acta de intervención policial de folios seis de la carpeta fiscal. Refiere el citado testigo que les ha tomado la declaración a los acusados en compañía de la fiscal e y el abogado de los acusados, y que el día que sucedieron los hechos recepciona una llamada por parte de la comisaría de Querecotillo dando cuenta del robo de dinero a una doctora que trabajaba en el ONPE y que realizaba su</p>	<p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>			X								
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>trabajo porque en ese entonces se estaban realizando las elecciones municipales, ya que la doctora había hecho su denuncia en la comisaría de Querecotillo dando el número de placa del vehículo, ante ello organizaron un operativo y salieron a la búsqueda de los señores, formando dos grupos uno por la panamericana que da para Querecotillo y otro por la carrozable, y cuando salían por la carrozable se percataron de un vehículo que estaba estacionado con la llanta rota, se acercaron y en el registro que realizaron encontraron un bolso, documentos de identidad de la señora que le habían robado, su licencia de conducir, una DNI, el bolso, un celular, un cuchillo, pero a los acusados no los encontramos porque habían salido a parchar su llanta en una mototaxi. Seguidamente se percatan de una moto en la que venían los acusados y estaban con una llanta para reponerla, y frente a ello los intervinieron y los condujeron a la comisaría, y en la comisaría se encontraban las dos agraviadas y en ese momento los reconocieron. Continúa precisando el testigo que él les hizo el registro personal y no les encontró nada, luego le han hecho un nuevo registro a a2, despojándolo de sus prendas y le encontraron el dinero en la parte de atrás entre sus nalgas envuelto en un papel en la suma de quinientos nuevos soles; 2) las lesiones sufridas por la agraviada b1, como consecuencia de los hechos investigados han sido acreditadas con la declaración del médico legista m, quien en juicio oral ha reconocido haber atendido a la mencionada agraviada quien presentaba el siguiente resultado: lesiones de origen contuso por mecanismo activo y lesiones de origen contuso por mecanismo pasivo. Como consecuencia del examen del citado perito se ha incorporado al proceso el certificado médico legal N°004817-L que obra a folios treinta y seis de la carpeta fiscal, en el que se ha precisado que la agraviada requiere de tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal. Con el mencionado certificado médico legal y el examen del médico legista se acredita fehacientemente la violencia que se ha ejercido en contra de la agraviada, lo cual guarda relación con el testimonio de la agraviada b1, Corresponde resaltar que el perito ha destacado que en el examen físico se encontró una equimosis o moretón de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>color violáceo tenue en el tercio proximal de la cara externa de la pierna derecha, una escoriación, arañado o raspadura con tumefacción, con hinchazón en el tobillo izquierdo, otra equimosis violácea tenue en forma de dígito presión en el tercio distal de la cara interna del brazo derecho. Precisa que había también erosión en la palma de las manos tanto derecha como izquierda dolor a la hiper extensión de los miembros inferiores y dolor a dígito presión en la región de la nuca donde encontramos en el examen físico. Precisa que mecanismo activo es cuando el objeto va hacia la persona o hacia la víctima y mecanismo pasivo es cuando la víctima va hacia el objeto, y en el presente caso se encontraron varios tipos de lesiones una por ejemplo había equimosis o moretón y había equimosis en forma de dígito presión es decir por presión, generalmente eso se produce por un mecanismo activo y también encontró erosiones en la palma de la mano derecha izquierda, las erosiones en la palma de la mano derecha, izquierda generalmente ocurre porque la persona se va contra un objeto que es de forma áspera y es por ello que en la conclusión manifestó que habían dos tipos de lesiones por mecanismo activo porque ahí fue el impacto y por mecanismo pasivo porque la señora probablemente fue contra el lugar donde se produjo algún tipo de lesión; 3) con el acta de intervención policial se acredita la inmediación con la que los acusados han sido intervenidos y el contexto de la intervención allí perennizado guarda estricta relación con la información proporcionada en este juicio por las testigos b1 y b2. Además en la citada acta se deja constancia que al hacerse el registro del vehículo se encontraron los bienes de propiedad de las dos agraviadas y el arma blanca que utilizaron en la comisión de los dos ilícitos penales; 4) el acta de registro personal practicado al acusado a2, en la cual se ha dejado constancia que se le encontró entre sus nalgas un rollo de billetes en total de cinco de cien nuevos soles cada uno, haciendo un total de quinientos nuevos soles, los mismos que eran objeto del robo y de propiedad de la agraviada b1; 5) con el acta de registro vehicular de folios veintinueve se acredita que en el vehículo de propiedad del acusado a1, y que era conducido por el acusado a2, se encontró un bolso color negro con pintas blancas</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ocurre porque la persona se va contra un objeto que es de forma áspera y es por ello que en la conclusión manifestó que habían dos tipos de lesiones por mecanismo activo porque ahí fue el impacto y por mecanismo pasivo porque la señora probablemente fue contra el lugar donde se produjo algún tipo de lesión; 3) con el acta de intervención policial se acredita la inmediación con la que los acusados han sido intervenidos y el contexto de la intervención allí perennizado guarda estricta relación con la información proporcionada en este juicio por las testigos b1 y b2. Además en la citada acta se deja constancia que al hacerse el registro del vehículo se encontraron los bienes de propiedad de las dos agraviadas y el arma blanca que utilizaron en la comisión de los dos ilícitos penales; 4) el acta de registro personal practicado al acusado a2, en la cual se ha dejado constancia que se le encontró entre sus nalgas un rollo de billetes en total de cinco de cien nuevos soles cada uno, haciendo un total de quinientos nuevos soles, los mismos que eran objeto del robo y de propiedad de la agraviada b1; 5) con el acta de registro vehicular de folios veintinueve se acredita que en el vehículo de propiedad del acusado a1, y que era conducido por el acusado a2, se encontró un bolso color negro con pintas blancas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				X							

<p>conteniendo en su interior un cargador de color negro, una billetera color guinda conteniendo tarjetas de crédito y a un costado del mismo asiento un DNI, una licencia de conducir a nombre de la agraviada b1, un celular color guinda marca Samsung de propiedad de la agraviada b2, y en el tablero del vehículo se encontró un cuchillo de metal color plateado de veinticinco centímetros. De la mencionada acta se advierte inequívocamente que en el vehículo en el que los acusados cometieron los dos hechos ilícitos se encontraron los bienes objeto del delito y que pertenecían a ambas agraviadas, además se encontró el arma blanca-cuchillo con el que amenazaban e intimidaban a las agraviadas, lo que permite vincular debidamente a los acusados como co-autores de los dos ilícitos penales investigados, máxime si la acotada acta cumple con las formalidades establecidas en los artículos ciento veinte y ciento veintiuno del Código Procesal Penal; y 6) las declaraciones de los acusados brindadas en sede fiscal y que obran a folios setenta y siete a setenta de la carpeta fiscal, introducidas al juicio oral vía contradicción en el examen de los acusados, en las cuales los dos acusados de manera espontánea, voluntaria y con la asistencia de su abogado defensor deciden acogerse a la confesión sincera y se declararon convictos y confesos de los delitos que se les atribuye, e incluso brindan detalles de la forma y circunstancias en las que han cometido los hechos, y si bien es cierto, los acusados en juicio niegan su participación y se retractan de su primigenia declaración, también es verdad que no han sabido brindar una explicación razonable respecto al cambio de versión, razón por la cual para este órgano jurisdiccional sus primeras declaraciones crean convicción, más aún si como se ha sostenido dichas declaraciones se han acopiado con las debidas garantías;</p> <p>SEXTO: En ese contexto, se llega a la conclusión que las incriminaciones que hace las agraviadas b2, y b1, reúnen íntegramente los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N°2-2005-CJ-116, por cuanto sus sindicaciones están provistas de credibilidad subjetiva, resultan verosímiles, tienen suficiente corroboración periférica, y son persistentes o prolongadas en el tiempo, por ende ostentan virtualidad probatoria para sustentar una</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia condenatoria en contra de los acusados, máxime si las coartadas o teorías del caso de los acusados no han sido corroboradas con ningún medio probatorio;</p> <p>SÉTIMO: Por otro lado, en cuanto a la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, el artículo doscientos uno inciso un del Código Procesal Penal establece que ésta deberá acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo. al respecto, debe tenerse en cuenta que en el caso sub judice estos bienes han consistido en celulares, dinero, cartera, y objetos personales. En cuanto a los celulares objeto del delito, se debe precisar que éstos son objetos de uso cotidiano, siendo que las máximas de la experiencia nos aconsejan que en la actualidad, la mayoría de personas poseen dicho medio de comunicación, tal es así que reportes y datos estadísticos reflejan el incremento cada vez mayor de usuarios y de cantidad de equipos adquiridos, máxime si las agraviadas una era estudiante de un instituto y la otra era trabajadora del Jurado Nacional de Elecciones. En lo concerniente a los otros bienes se valora el hecho que las propias agraviadas han manifestado en juicio haber portado dichos bienes, los mismos que han sido incautados en el vehículo de propiedad del acusado A1, e incluso devueltos a las mencionadas agraviadas, conforme lo ha acreditado el Ministerio Público con la oralización en juicio de las actas de entrega de dinero y demás especies que obran a folios treinta a treinta y uno de la carpeta fiscal;</p> <p>OCTAVO: De acuerdo a la descripción fáctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición de éstos es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado a2, ha sido la persona que conducía el vehículo en el cual se perpetraron los dos ilícitos penales y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además era la persona que intimidaba con palabras a la agraviada, e incluso en relación a la agraviada b2, fue quien le arrebató sus pertenencias. En cuanto al acusado a1, éste ha sido la persona que portaba un cuchillo y con el mismo intimidó a las dos agraviadas colocándolo a la altura del cuello, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores;</p> <p>IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL Habiéndose determinado la responsabilidad penal de los acusados, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se les debe imponer, así como el quantum de la reparación civil correspondiente;</p> <p>NOVENO: En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. al Respecto Roxin establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”;

DÉCIMO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente:

DELITO	ROBO AGRAVADO	
TIPIFICACIÓN	Incisos 3,4 y 5 primer párrafo del artículo 189 del CP	
PENA CONMINADA	de 12 a 20 años	
DETERMINACIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DELITO INCRIMINADO		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
12 años a 14 años 8 Meses	14 años 8 meses a 17 años 4 meses	17 años 4 meses a 20 años
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATe NUANTES		AGRAVANTES
Ser agentes primarios		No concurren

Como se puede advertir en el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de los acusados en mérito a que

<p>carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se les debe considerar como primarios. Aunado a ello se debe significar que ambos acusados ostentan grado de instrucción secundaria completa, por lo que la pena a imponerse a los acusados debe enmarcarse dentro del tercio inferior. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales de los acusados, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad – entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas. En ese orden de ideas, este Colegiado estima que en base a las condiciones personales de los procesados, sus edades, su comportamiento procesal, la naturaleza de los delitos, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, se les debe imponer la pena mínima respecto a cada delito, esto es doce años de pena privativa de la libertad, y al tratarse de un concurso de delitos en aplicación del artículo cincuenta del Código Penal se deben sumar ambas penas, consecuentemente la pena concreta que corresponde imponer a los acusados es de veinticuatro años de pena privativa de la libertad;</p> <p>UNDÉCIMO: En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). En el presente delito se tiene en cuenta el daño ocasionado a una de las víctimas, la misma que ha requerido días de atención facultativa así como de incapacidad médico legal, habiendo además ambas agraviadas corrido peligro su vida, igualmente se debe considerar que las agraviadas recuperan los bienes objeto del delito. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio el señor Fiscal en sus alegatos finales ha solicitado una reparación civil de tres mil nuevos soles, montos que no resultan prudenciales teniendo en cuenta que las agraviadas recuperaron los bienes, por consiguiente sólo se debe resarcir el daño extrapatrimonial;</p> <p>V.- DETERMINACIÓN DE COSTAS El artículo quinientos inciso uno, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponérselas a los acusados, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, alta, y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y claridad; mientras que 2: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 2: evidencian la determinación de la antijuricidad y claridad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tercero, cuarto y quinto del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;</p> <p>HAN RESUELTO:</p> <p>I.- CONDENAR a los acusados a1 y a2, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de b1 y b2, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho.----- -----</p> <p>II.- FIJAR QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados.----- -</p> <p>III.- IMPONER el pago de COSTAS a cargo de los sentenciados.-----</p> <p>IV.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, INSCRÍBASE en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena de su propósito, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X						06			
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>-</p> <p>V.- NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 01357-2014-66-3101-JR-01 PROCESADOS : A1 Y A2. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADA : B1 Y B2 ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE SULLANA. JUEZ PONENTE : L.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTITRES (23) Establecimiento Penal de Piura – Ex-Rio Seco, treinta de marzo Del dos mil dieciséis. – VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor I, la audiencia de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>											

	<p>apelación de sentencia, celebrada el día 16 de marzo de dos mil dieciséis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, l, z, y x; en la que formuló sus alegatos las defensas técnicas de los sentenciados a cargo del Abogado d, y Abogado c, y en representante del Ministerio Público Fiscal Superior r; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						09
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el asunto. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana (Resolución N° 14) de fecha 22 de julio del año dos mil quince que resuelve CONDENAR a los acusados a1 y a2, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de b1 y b2, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho y fija la suma de quinientos nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados, además impone el pago de costas a cargo de los sentenciados</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados. 2.1.- El Representante del Ministerio Público atribuye dos hechos a los imputados; Primer Hecho: señala que el día 04 de setiembre del 2014 a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>										

	<p>los imputados a1 y a2, se reunieron con unos amigos con la finalidad de libar licor, sin embargo al darse cuenta que no contaban con dinero para tal fin decidieron trasladar pasajeros en el Station Wagon Toyota Corola de color blanco de placa de rodaje F2R-604, de propiedad del imputado a1, el cual era conducido por el imputado a2, es así que a la altura del Ovalo Sullana, subió un policía como primer pasajero quien se sentó al lado derecho del conductor, posteriormente a la altura del cruce Marcavelica y Querecotillo, abordaron dos persona de sexo femenino entre ellas la agraviada b1, las cuales se ubicaron en el asiento posterior a lado de a1, luego el policía y la otra pasajera descendieron de dicha unidad vehicular, en ese momento a2, avanza unos metros más estando en Querecotillo cerca a la plaza de armas, A1, saca a relucir una arma blanca (cuchillo con cacha de metal que escondía entre su casaca jeans, la cual coloco a la altura del cuello de la mencionada agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría, logrando así su objetivo despojándola de su bolso de color negro con pintas blancas en cuyo interior contenía la suma de S/740.00 nuevos soles de billetes y monedas de diferentes cantidades, luego el conductor a2, le exigió que se bajara de la unidad móvil no sin antes exigirle que le entregue los objetos que llevaba en un chaleco perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					30	
	<p>El Segundo Hecho: Luego de acontecido los hechos antes descritos los imputados continuaron su recorrido esta vez de retorno a Sullana, recogiendo a la altura del instituto Señor de Sipan en Querecotillo, carretera Panamericana, a la agraviada b2, quien se sentó al lado del conductor a2, y al llegar a Salitral el conductor acelera la marcha de la unidad y al llegar a una trocha carrozable hizo una maniobra brusca en esa circunstancias que su co-imputado a1, quien viajaba en el asiento posterior, se le acerca amenazándola con un cuchillo que portaba, exigiéndole que le entregue sus pertenencias las cuales el mismo las buscó y encontró treinta nuevos soles, las cuales llevaba en el interior de su bolso y un celular marca Samsung, luego el imputado siguió amenazándola</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>con el cuchillo que portaba para luego el conductor indicarle que debía entregar todo lo que tenía reduciendo la velocidad del vehículo, momentos que fue aprovechado por la agraviada para lanzarse de la unidad.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal. Para el Ministerio Público, subsume los hechos materia de imputación en el artículo 189° incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal, Para el Ministerio Público, subsume los hechos materia de imputación en el artículo 189° incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal, esto es robo agravado; y siendo que se les atribuye dos conductas precisó una acusación en concurso real de delitos conforme al artículo cincuenta del Código Penal, reformulando su inicial pretensión punitiva solicitó la imposición de la pena básica de doce años de pena privativa de libertad por cada delito, los que sumados hacen un total de veinticuatro, se debe de tenerse en cuenta los prescrito en el código penal “cuando concurren varios hechos punibles que deben de considerarse como otros tanto delitos independientes, se sumaran las penas privativas de la libertad [...]”; y se le imponga por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles para las agraviadas.</p> <p>CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia a) Defensa del imputado a2.</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>4.1.- Manifiesta que se le imputa al sentenciado dos hechos, el primero en el que se le acusa que el día cuatro de septiembre del 2014 aproximadamente en circunstancias que a2 y a1, se reunieron para libar licor y cuando se les había acabado el dinero estos habrían salido con dirección a la carretera Marcavelica Querecotillo a efectos de trasladar pasajeros en un auto de propiedad de a1, quien era conducido por a2, y siendo que en el cruce Marcavelica Querecotillo había subido la agraviada b1, siendo que a la altura de la plaza de armas de Querecotillo la persona de a1, saca un cuchillo y se lo pone a la altura del cuello de la agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría apoderándose de la suma setecientos cuarenta Soles, y que luego la persona de a2, le habría exigido que se baje del auto no sin antes le entregue las cosas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que llevaba en el chaleco pertenecientes al Jurado Nacional de Elecciones. Como segundo hecho los imputados habrían regresado a la ciudad de Sullana y que a la altura del Instituto Señor de Chocan recogieron a otra persona de sexo femenino y que al llegar a la altura de Salitral aproximadamente a2, habría desviado por una trocha carrozable siendo que a1, le habría amenazado con un cuchillo para que le entregue sus pertenencias, despojándola de la suma de treinta soles y un celular marca Samsung.</p> <p>4.2.- Manifiesta que no ha existido una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y además se han vulnerado una serie de principios al debido proceso como son inmediación, contradicción y oralidad.</p> <p>Se cuestiona la sentencia que si bien los hechos se habrían acreditado con los medios probatorios actuados en juicio oral, como son los órganos de prueba, la declaración de la agraviada b1, quien señalo de forma enfática y coherente como fue víctima de los hechos por parte de los sentenciados. Pero sin embargo de los audios de juicio oral se puede apreciar que no ha sido coherente,</p> <p>4.3.- La defensa cuestiona que el lugar donde señala la agraviada b1, fue asaltada no podría ser por cuanto a dos cuadras se encuentra la comisaria y que fácilmente podrían haber sido aprehendidos y más aún señala la agraviada han pasado por la comisaria a alta velocidad no siendo coherente pues en el lugar existen rompe muelles, asimismo señala que estaba nerviosa y que se tiro del vehículo resultando solo con una fractura y que logro ver la placa del carro, no siendo coherente pues una persona que se tira de un vehículo no va resultar solo con una fractura y más aún que si estaba presa de nervios va a poder memorizar la placa del vehículo. Asimismo, que después de ocurridos los hechos, el vehículo habría sido encontrado a inmediaciones de Salitral en cuyo interior se habría encontrado el bolso, celular, cuchillo y todos los bienes robados, no siendo esto posible pues como se sabe la persona que comete algún delito trata de ocultar los bienes y no los va a dejar en el vehículo para que puedan ser encontrados. Cuestionando este hecho.</p>	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>4.4.- Asimismo que en juicio oral, se pretenda realizar un reconocimiento que no cumple con las formalidades del artículo 189° de Código Procesal Penal, en la que se solicita a la agraviada de las características de la persona de a2, manifestó que era una persona de ojos claros que lo he visto sentado al momento de entrar Asimismo, se debe de tener en cuenta que no se ha hecho un reconocimiento físico, porque al momento en que fueron detenidos las agraviadas estaban presentes, sin embargo la propia agraviada ha señalado que ellas no se encontraban en el momento de la detención sino que llegaron posteriormente.</p> <p>4.5.- Señala que de la declaración de la otra agraviada b2, al manifestar que la persona de A1, la cogotea y le pone el cuchillo en el cuello pensando que el chofer la iba a auxiliar, sin embargo; esto no fue así y que más bien la obligo a que le entregue sus pertenencias. Refiere que en juicio oral el juez le pregunta a la agraviada que de algunas características de la persona que conducía manifestando que era de tez morena, no siendo la persona de a2, de tez morena existiendo contradicción en lo manifestado y el juez al ver el estado de la agraviada da un receso para que se pueda calmar y reanudada la audiencia se le vuelve a preguntar de las características de la persona que conducía, cambiando la respuesta, manifestando que era una persona blanca, siendo que en la misma audiencia da respuestas distintas a la misma pregunta, no permitiendo que tenga credibilidad lo manifestado por la agraviada. Respecto a la pregunta del director de debates que si está en condiciones de reconocerlos manifiesta que sí, siendo esto observado por la defensa a los que el director de debates señala que no es reconocimiento propiamente dicho sino que es un reconocimiento con fines complementarios no existiendo tal procedimiento en el código penal, violándose las formalidades para un reconocimiento físico.</p> <p>4.6.- Asimismo, cuestiona el proceder de la fiscalía al decirle a la agraviada “escucha solamente te limitas a mirar y señalar que la persona de camisa amarilla es a2”, además no es posible que el fiscal pretenda sorprender manteniendo su teoría del caso diciéndole a la agraviada que dijera que la persona de a2, era el de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camisa amarilla, lo que no se puede permitir ya que la declaración de agraviada es fundamental para incriminar a la persona de a2.</p> <p>4.7.- Asimismo, el órgano de prueba, el efectivo policial p2, quien señala que al momento de la declaración de los imputados solo se encontraba un solo abogado el cual patrocinaba a a1, no existiendo defensor público presente, para que pueda patrocinar al otro imputado, declarando sin la presencia de abogado, la defensa técnica de a2, solicita se le Absuelva a su patrocinado o se declare la nulidad de la sentencia venida en grado.</p> <p>b) Defensa del imputado a1.</p> <p>4.8.- Manifiesta que el día que sucedieron los hechos el sentenciado a1, se encontraba en su domicilio tal como lo manifestó en juicio siendo corroborado tal declaración por su co acusado a2, quien manifestó que la persona de a1, le había alquilado un auto, y que cuando la persona de a2, conducía el vehículo se le malogra la llanta y al bajarse el vehículo para cambiar la llanta es donde la puerta se le cierra y se queda fuera del carro, no pudiendo entrar por cuanto las llaves se encontraban dentro del carro con los vidrios de la puerta levantados, por lo cual decide ir a la casa de a1, regresando junto a a1, sacan la llanta y la llevan al llanero para que la arregle y al regresar del llanero es donde encuentran a los efectivos policiales en el vehículo, los cuales los interrogan y los llevan a la comisaría.</p> <p>4.9.- Asimismo, se tiene que cuando se le hace un registro personal a la persona de a1, no se le encuentra nada conforme al Acta de Registro Personal.</p> <p>De la declaración del efectivo policial p4, quien manifiesta que se encontraban haciendo un patrullaje y observaron un vehículo estaba estacionado cerca de la pista y al acercarse al vehículo observan que dentro de este se encontraban bienes de una de las agraviadas, lo curioso de esto es que hasta esa hora no había ninguna denuncia de las agraviadas y como sabía el efectivo que se trataban de cosas robadas, si no había denuncia alguna. Así mismo manifiesta el efectivo que rompió el vidrio de la puerta y saco la cartera encontrando el DNI de la agraviada, no siendo comunicado de este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionar al representante del Ministerio Público para que realice tal diligencia no habiéndose incautado el vehículo para tener certeza, no cumpliendo con el artículo 218° del código procesal penal.</p> <p>4.10.- Asimismo, señala la agraviada que cuando se realiza la detención de los acusados, ella no se encontraba presente que se encontraba en otras diligencias junto a efectivos, Del acta de intervención policial el cual señala que las agraviadas reconocen a los acusados siendo totalmente falsa pues en el momento de la intervención las agraviadas no se encontraban presentes y más aun no existe algún acta de reconocimiento donde se acredite que las agraviadas hayan hecho tal reconocimiento en contra de los acusados.</p> <p>4.11.- Señala que se debe de tener en cuenta que se ha sentenciado a su patrocinado con la sola declaración del efectivo que los intervino y de las agraviadas, y que no se ha tomado en cuenta que las agraviadas no han logrado demostrar la existencia de los bienes sustraídos. Y que de las declaraciones de las agraviadas esta no daba características similares a su patrocinado, que de los audios se puede escuchar como el representante del Ministerio Público le dice que sindique primero al señor a2, y luego a a1.</p> <p>Por lo que manifiesta que el acta de registro vehicular y lo manifestado dentro del acta de intervención policial no existiría credibilidad, por lo que los órganos de prueba no serían suficientes para enervar la presunción de inocencia del sentenciado a1, por lo que solicita se le revoque y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público.</p> <p>5.1.- Manifiesta que son dos hechos los que se les imputa a los sentenciados el primero que es en agravio de b1, quien trabajo en el Jurado Nacional de Elecciones y la segundo en agravio de b2, quien era estudiante de un instituto, así la persona de a2, era quien conducía el auto y la persona de a1, era quien iba como pasajero y además era el dueño del vehículo.</p> <p>5.2.- Señala que las defensas técnicas han cuestionado los órganos de prueba que se actuaron en juicio oral como son las declaraciones del efectivo policial y de las agraviadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Precisa, que cuando se les interrogo a los acusados se les introdujo las declaraciones previas, como la declaración previa de a2, el cual contaba con la presencia del Defensor Público O, en el que declara que el día de los hechos el junto al co-acusado salieron para beber licor pero se dieron cuenta que no tenían dinero es donde deciden hacer movilidad hacia la ciudad de Marcavelica, y al subir la agraviada el acusado a1, saca un cuchillo para despojarle sus pertenencias a su primera víctima luego la hicieron descender del vehículo, así mismo señala que siguiendo la ruta a la altura del instituto Señor de Chocan sube una estudiante quien ocupa el asiento delantero, quien señala que la persona de a1, fue quien la despoja de sus pertenencias, siendo así es que la persona de a2, admite haber estado conduciendo el vehículo y su acompañante es el que amenaza y sustrae los bienes, así mismo manifiesta que el dinero encontrado dentro de su cuerpo es el dinero que a1, sustrajo a una de las agraviadas.</p> <p>5.3.- Señala que también se introdujo las declaraciones de a1, quien manifiesta que cuando trasladaban a la agraviada, le hace una seña a su compañero a2, quien conducía el vehículo para proceder a arrebatarle sus pertenencias, así mismo con la segunda agraviada manifestando que le sustrajo un celular y un monedero conteniendo la suma de veinticinco nuevos soles, y al regresar a Sullana es donde se les baja la llanta y al no tener una gata es donde retornan a Sullana y al regresar con una llanta es cuando la policía los intervienen, declaraciones que fueron corroboradas por las agraviadas quienes manifestaron que fueron víctima de robo por parte de los acusados.</p> <p>5.4.- Refiere que de la declaración de b1, quien trabajaba en el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que fue víctima de robo cuando se dirigía al Jurado Nacional de Elecciones y que después de que le robaron sus pertenencias es que se tira del vehículo resultando con fracturas el cual se encuentra corroborados con el certificado médico legal. De igual forma de la declaración de b1, la cual fue víctima de robo se encontraría acreditada con la declaración de los propios acusados.</p> <p>5.5.- Señala que del acta de registro personal se tiene que dentro del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro a la persona de B2, se le había encontrado cinco billetes y a la persona de b1, la suma de noventa y cuatro nuevos soles, así del registro vehicular se tiene que se hayo un cuchillo de veinticinco centímetros, un cargador, una billetera, así como un DNI y una licencia de conducir perteneciente a b1.</p> <p>5.6.- Que la defensa cuestiona uno de los robos se habría dado a pocas cuadras de la comisaria y que esto no sería posible, señala al respecto que no sería razón suficiente la cuestión que plantea la defensa técnica, por cuanto hoy en día se sabe que los robos son cometidos en cualquier partes e incluso en las mismas cuadras donde se encuentra una comisaria, sobre el cuestionamiento de que la agraviada pudo apuntar la placa manifiesta que una placa es pequeña y es fácil de memorizar.</p> <p>5.7.- Señala que la defensa técnica de b2, cuestiona que se hizo un reconocimiento por parte de la agraviadas en juicio oral se tiene que esta no sería una audiencia de reconocimiento por lo que no es necesario las formalidades que establece el código y que si la defensa cuestiona el hecho de que el fiscal haya indicado a la agraviada para que dijera algo, si la defensa considera que el Ministerio Público ha actuado de mala forma este tiene todo el derecho de denunciar ante el órgano interno del Ministerio Público. Refiere que de las actas de intervención policial las agraviadas reconocieron a las personas como las que les sustrajeron sus bienes lo cual se encuentra corroborada por la declaración de los propios acusados quienes habrían aceptado haber cometido el ilícito penal, por lo que solicita que la resolución venida en grado se confirme</p> <p>SIXTO.- Fundamentos de la Sentencia expedida por el Colegiado A Quo.</p> <p>6.1.- El Colegiado sustenta la sentencia refiriendo que la materialidad de los delitos y la responsabilidad penal de ambos acusados se encuentra debidamente acreditada con los medios de prueba actuados en juicio oral tales como: a) la declaración testimonial de la agraviada b1, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados describiendo el nivel de intervención de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cada uno de ellos, a2, como chofer y a1, como pasajero y fue quien saca un cuchillo y se lo pone al cuello para luego apoderarse de sus pertenencias para finalmente arrojarlo del vehículo; b) la declaración de la agraviada b2, quien señala de manera enfática y coherente de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados así como el nivel de intervención de cada uno de ellos señalando que a2, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito y a1, con un cuchillo la amenazaba pidiéndole las cosas que tenía, narrando la forma y circunstancias como actuaron los sujetos después de que ella sube al vehículo en donde tuvo que subir al asiento del copiloto por que la manija no podía abrirse y la velocidad en que se desplazaba el vehículo no era la normal. Siendo amenazada con un cuchillo por el sujeto de atrás pidiéndole todas las cosas y luego la cogotea, despojándola de la suma de treinta soles y un celular para luego bajarse del vehículo; c) Señala el colegiado que las declaraciones de las agraviadas están corroboradas; 1) con la declaración del testigo p2, efectivo policial que intervino a los acusados, quien ha referido que a los acusados se les ha tomado sus declaraciones en presencia de la Fiscal y su abogado defensor, precisa que recibió una llamada de la Comisaría de Querecotillo dando cuenta del robo de dinero a una doctora que trabaja en la ONPE, la misma que había puesto la denuncia en la Comisaría de Querecotillo y había dado el número de placa del vehículo, organizando un operativo en dos grupos por la panamericana que da a Querecotillo y por la carrozable, percatándose de un vehículo que estaba estacionado con la llanta rota, y al hacer el registro encuentran un bolso, documentos de identidad de la agraviada, su licencia de conducir y un DNI, el bolso un celular, un cuchillo, para posteriormente al llegar los acusados en una moto con una llanta para reponerla los intervienen, donde al trasladarlos a la comisaría las agraviadas los reconocen; 2) Las lesiones de la agraviada b1, han sido acreditadas con la declaración del médico legista m, quien ha reconocido en juicio haber atendido a la agraviada, incorporándose al proceso el Certificado Médico Legal No XXXX-L, el mismo le otorga tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médica</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal lo cual acredita la violencia ejercida en su contra; 3) Con el acta de intervención policial se acredita la inmediación con la que los acusados han sido intervenidos y cuya perennización guarda estricta relación con la información proporcionada por los testigos b1 y b2 dejándose constancia que en el vehículo se encontraron pertenencias de las agraviadas y el arma cuchillo utilizado, 4) El acta de Registro Personal practicado a a2, a quien se le encontró entre sus nalgas un rollo de billetes en total de quinientos soles de propiedad de la agraviada b1; 5) Acta de Registro Vehicular, que acredita que en su interior se encontró las pertenencias de las agraviadas, así como el arma blanca cuchillo con la que amenazaban e intimidaban a las agraviadas; y, 6) las declaraciones de los acusados brindadas en sede fiscal introducidas al juicio oral vía contradicción en el examen a los acusados, quienes contaron con la presencia de su abogado defensor en la que reconocen haber participado en los delitos imputados, y si luego se retractan en juicio no han sabido dar explicaciones razonables respecto al cambio de versión, creando convicción para el colegiado sus primeras declaraciones.</p> <p>6.2.- Precisa el colegiado que las declaraciones de las agraviadas reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116 por cuanto sus sindicaciones están provistas de credibilidad subjetiva resultan verosímiles tienen suficiente corroboración periférica y son persistentes o prolongadas en el tiempo, ostentando virtualidad probatoria para sustentar una sentencia condenatoria, máxime si las coartadas de los acusados no han sido corroboradas con ningún medio probatorio; que asimismo la preexistencia de los bienes está acreditada por cuanto los celulares son de uso cotidiano y respecto a los otros bienes las agraviadas han declarado en juicio haber portado dichos bienes los que se han incautado del vehículo de propiedad del acusado a1, y devueltos a las agraviadas conforme a las actas oralizadas; concluyen que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada desempeñando cada uno de ellos un rol predeterminado para perpetrar el delito, por lo que serían coautores conforme al artículo veintitrés del Código Penal en virtud al reparto funcional de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>roles.</p> <p>SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado</p> <p>7.1.- El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse <i>o la violencia contra la persona o que se amenace a esta</i>, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida “a mano armada y con el concurso de dos o más personas”, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros</p> <p>7.2.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>7.3.- Respecto a la coautoría, conforme está previsto en el artículo 23° del Código Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, Alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que 4: evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontraron.

cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.</p> <p>8.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>8.2.- Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo –debido a la vigencia del principio de inmediatez.</p> <p>8.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>8.4.- El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa de los imputados en la inexistencia de una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y además se han vulnerado una serie de principios al debido proceso como son inmediatez, contradicción y oralidad, así como se ha cuestionado los órganos de prueba, refiriendo que las mismas no han sido coherentes, por su parte el Ministerio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público ha señalado que los medios de prueba actuados en juicio oral han acreditado la responsabilidad de los acusados habiendo incluso reconocido los acusados su participación conforme a sus declaraciones prestadas a nivel preliminar con las garantías debidas e introducidas a juicio oral</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>8.5.- Que, de las pruebas actuadas en juicio oral, y de los argumentos expuestos en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público, se tiene la existencia de los ilícitos penales, con la actuación de los medios de prueba actuados en juicio oral: i) Con la Declaración de la agraviada b1, la misma que en juicio oral ha sostenido la incriminación al primer hecho imputado contra los acusados, precisando el rol que cumplía cada uno de ellos una vez que se encontraba al interior del vehículo, sindicando a b2, como el conductor del vehículo, en tanto que b1, era la persona que iba como pasajero y portaba el arma – cuchillo con la que la amenazaba poniéndole en el cuello para que entregue su cartera y demás pertenencias; logrando posteriormente arrojar del vehículo quedándose los acusados con sus pertenencias; ii) La declaración de la agraviada b2; quien en el mismo sentido que la agraviada b1, ha precisado la intervención de cada uno de los acusados coincidiendo en señalar que a2, era el conductor del vehículo y a1, la persona que portaba el cuchillo con el cual la amenazaba para que entregue sus pertenencias, que ese día portaba la suma de treinta soles y un celular, además de haber sido la persona que la cogoteo, sindicando que a2, le quitó su maletín, para posteriormente lograr bajarse del vehículo.</p> <p>8.6.- La defensa técnica de los sentenciados han cuestionado las declaraciones de las agraviadas siendo que al respecto cabe valorar sus declaraciones dentro de los alcances del Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116; del 30 de septiembre del 2005, el cual señala que "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes el cual señala que: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

	<p>para generar certeza; en el presente caso las agraviadas han manifestado no conocer a los acusados y no han dado indicio o dato alguno que permitiera advertir la existencia de algún motivo o conflicto preexistente a los hechos materia de incriminación, ni mucho menos la defensa técnica ha introducido medios de prueba objetivos que desacrediten las versiones de las agraviadas; ii) Verisimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, señala el colegiado que por el principio de inmediación advierten que sus declaraciones han sido “enfáticas y coherentes y han reiterado de modo directo la sindicación en contra de los acusados”; corroborado con la declaración del testigo efectivo policial que participó en la intervención policial precisando que en el interior del vehículo se encontró las pertenencias de la las agraviadas las mismas que al llegar a la comisaria lograron reconocer a los acusados; habiéndose realizado el registro personal de a2, a quien se le encontró dinero entre sus nalgas envuelto en un papel en la suma de quinientos soles; y que se corrobora con el Acta de Registro Personal y Acta de Registro Vehicular que fue identificado como el mismo que fue utilizado por los acusados para perpetrar los ilícitos penales y que era conducido por a2, en cuyo interior se encontró las pertenencias de las agraviadas tales como un bolso color negro con pintas blancas conteniendo en su interior un cargador de color negro, una billetera color guinda conteniendo tarjetas de crédito un documento nacional de identidad, una licencia de conducir a nombre de la agraviada b1, un celular color guinda marca Samsung de propiedad de la agraviada b2, el cuchillo de metal utilizado por el acusado a1, con el fin de amenazar a las agraviadas con el objeto de reducir su resistencia; y si bien sobre éste registro la defensa ha cuestionado el accionar policial, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en la parte in fine del artículo 166° de la Constitución Política del Estado es función de la policía Nacional prevenir, investigar y combatir la delincuencia; que el acta cuestionada que corre a folios veintinueve, al igual que las actas de Registro Personal que obran a folios veintisiete y veintiocho de la Carpeta Fiscal ha sido suscrita por los procesados y por los funcionarios intervinientes no habiéndose verificado indicios de invalidez conforme lo establece el numeral 1) del artículo 121° del Código Procesal Penal; asimismo la legalidad de la intervención policial tiene sustento en el artículo 67° del Código Procesal Penal que establece en su numeral 1) que:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La Policía Nacional en su función de investigación debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias individualizar a sus autores y partícipes reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal [...]”; y dentro de sus atribuciones bajo la conducción del Fiscal podrá realizar entre otros los siguientes: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales así como tomar declaraciones a los denunciados; c) Practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito así como todo elemento material que pueda servir a la investigación; f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia informándoles de inmediato sobre sus derechos [...]” esto bajo el amparo del numeral 1) del artículo 68 del Código Procesal Penal; de lo antes glosado se tiene que tratándose de una intervención en flagrancia delictiva en armonía con el artículo 259° del Código Procesal Penal, no era necesario que en el acta de intervención policial, registro vehicular o personal se necesite la presencia de un abogado defensor dada la naturaleza del acto de intervención urgente en la que la policía realiza los primeros actos de investigación e indagación sobre los hechos ocurridos y que se plasman en el acta de intervención; resulta legal que la policía pueda recibir información de los sujetos intervenidos y en ella se consignen dichos datos los que resultan de importancia para las investigaciones; siendo estas actas de intervención pruebas preconstituidas por su irrepetibilidad y se originan antes del inicio formal del proceso penal cuando la Policía inicia su actividad para verificar la noticia del crimen; no requieren ni presencia de Juez ni es necesario emplazamiento a las partes por tanto el cuestionamiento de la defensa no resulta amparable. Por otro lado está acreditado con el Reconocimiento Médico Legal realizado a la agraviada b1, que ésta sufrió lesiones que han requerido tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, habiendo acudido a juicio el perito autor del Certificado Médico Legal No 004817-L; m, quien ha señalado en juicio oral las equimosis que presentaba la agraviada en la pierna derecha una escoriación, arañado o raspadura con tumefacción, con hinchazón en el tobillo izquierdo,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equimosis violácea en el tercio distal de la cara interna del brazo derecho, erosión en las palmas de las manos ocasionadas por mecanismo activo por impacto y por mecanismo pasivo porque probablemente la agraviada fue contra el lugar donde se produjo el tipo de lesión, corroborando así la versión de la agraviada que tuvo que arrojarse del vehículo, además las declaraciones de las agraviadas han sido corroboradas por las propias declaraciones prestadas durante la investigación preliminar y preparatoria por el acusado a2, la que ha sido prestadas con las debidas garantías en presencia de su abogado defensor O, defensor público y representante del Ministerio Público, así como las declaraciones ampliatorias de a1 y a2, en presencia de su abogado defensor a, y Fiscal I, que obran a folios sesenta y siete al setenta de la Carpeta Fiscal y que fueron introducidas en el plenario ante la versión contradictoria que prestaba en juicio oral; que otro de los cuestionamientos para restar verosimilitud y que plantea la defensa de a2, es el hecho de que, el lugar donde señala la agraviada b1, fue asaltada no podría ser por cuanto a dos cuadras se encuentra la comisaria y que fácilmente podrían haber sido aprehendidos, dicho argumento no resulta objetivamente válido para restar la credibilidad de la testigo, pues hoy en día los actos delictivos se cometen indistintamente en lugares públicos incluso cerca a las comisarias; que en relación a los cuestionamientos efectuados por la defensa de a1, que su patrocinado le alquiló el vehículo a a2, y por eso no habría participado en los hechos, se desvanece no sólo por la sindicación de las agraviadas sino, por la propia declaración inculpativa de su coprocesado a2, introducida válidamente al contradictorio conforme se ha expuesto en líneas precedentes; en consecuencia los cuestionamientos efectuados por la defensa respecto al reconocimiento de los acusados quedan desvirtuados; iii) Persistencia en la inculpativa, sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones; en el presente caso, las agraviadas han mantenido la inculpativa contra los acusados desde la etapa de investigación y ratificada en el plenario de juicio oral sin que hayan variado la inculpativa, y conforme se ha dejado expuesto las mismas han sido corroboradas por los demás órganos de prueba, y prueba documental actuados en juicio oral.</p> <p>8.7.- Para los efectos de determinar cuál es el grado de intervención delictiva, del encausado en el presente caso resulta ilustrativa al respecto la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril de 2005, en la que el Tribunal Constitucional</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toma partido por una determinada posición doctrinal acerca de la intervención delictiva, definiendo quién es autor y quién es partícipe; con este fin, se afilia a la teoría del dominio del hecho, según la cual, por un lado, es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho. En esta línea de desarrollo, el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del fundamento de la responsabilidad penal del partícipe, afirmando que este responde por brindar un aporte accesorio al autor, para la realización del hecho punible. De esta forma, el Supremo Intérprete de la Constitución recoge una posición doctrinal de larga tradición, y que, además, ha servido de fundamento para gran parte de los pronunciamientos judiciales de los últimos años. Esa es la línea que ha establecido la Corte Suprema de Justicia en la Casación 367-2011-Lambayeque cuyos fundamentos principales se toman en cuenta para resolver en el presente caso.</p> <p>8.8.- Así señala la Casación que, es la teoría del dominio del hecho la que mayor acogida ha tenido. Según esta teoría será autor quien tenga el dominio del suceso delictivo. De otro lado, el partícipe, será aquel que ayude a la realización del tipo, sin tener el dominio del hecho. Es necesario resaltar que el partícipe no tendrá un injusto propio, sino que su intervención se encuentra supeditada a la acción del autor, a la cual accede; en el presente caso no cabe duda que los acusados han actuado en concierto de voluntades materializando su accionar en el codominio del hecho para consumir los ilícitos penales.</p> <p>8.9.- Asimismo, no se ha sustentado por los sentenciados ni su defensa técnica un argumento objetivo de que en dicha valoración se hayan presentado las llamadas zonas abiertas que permitan a este colegiado evaluar en sentido contrario la valoración probatoria efectuada a las declaraciones de los referidos testigos, puesto que los cuestionamientos expuestos por la defensa técnica a que recién en juicio oral se pretendía hacer un reconocimiento de los acusados, como lo dejó expuesto el testigo m, las agravadas reconocieron a los acusados cuando fueron conducidos a la comisaria después de que fueron intervenidos; que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, sólo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la prueba personal valorado por el a quo –debido a la vigencia del principio de intermediación; ya que conforme se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación 5-2007-Huara; el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido realiza el juez de primera instancia, (los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación como del lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) conocidos como “Zonas Opacas” no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados</p> <p>8.10.- Que, los medios de prueba⁵, actuados en juicio y valorados objetivamente acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son autores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida a los acusados, habiendo quedado acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados a², y a¹, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que son coautores del delito contra el patrimonio Robo Agravado.</p> <p>8.11.- En consecuencia, no se ha vulnerado los derechos de los procesados consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos como se ha cumplido dentro del presente caso con la observancia de lo dispuesto en los artículos 10^a, 11^a; así como los derechos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 8^a (garantías judiciales) y 9^a (principio de legalidad), así también se ha respetado los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 14^a y 15^a, por tanto; al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150^o de la norma procesal Penal, al considerar esta Sala que en el desarrollo del Juicio oral el colegiado ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana⁶, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables, la sentencia debe confirmarse.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad: CONFIRMAR la (Resolución N° 14) de fecha 22 de julio del año dos mil quince que resuelve</p> <p>CONDENAR a los acusados a1 y a2, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de b1, y b2, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho y fija la suma de quinientos nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados, además impone el pago de costas a cargo de los sentenciados; con lo demás que contiene léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales a sus casillas electrónicas señaladas descargada que sea del Sistema Integrado Judicial.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta								45								
						X																				
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]																Alta
		Motivación de la pena				X				[17 - 24]																Mediana
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]																Baja
								[1 - 8]	Muy baja																	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta																
			X							[7 - 8]																Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]																Mediana
										[3 - 4]																Baja
										[1 - 2]																Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01357-2014-66-3010-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018, fue de alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja																						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30			[33- 40]	Muy alta																						
						X																											
	Motivación del derecho																			X			[25 - 32]	Alta									
	Motivación de la pena					X																	[17 - 24]	Mediana									
	Motivación de la reparación civil		X																				[9 - 16]	Baja									
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta																						
						X																											
	Descripción de la decisión																			X			[5 - 6]	Mediana									
																							[3 - 4]	Baja									

49

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2018.** Fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, los resultados fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (**Cuadros 7 y 8**).

En relación a la sentencia de primera instancia

En este punto la sentencia emitida estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, de la ciudad de Sullana; la calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (**Cuadro 7**)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y mediana, respectivamente de acuerdo a los (**Cuadro 1, 2 y 3**).

1. Parte expositiva su calidad obtenida fue de rango muy alta. La misma que se vio en estudio la calidad de **la introducción y de la postura de las partes**, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 1**).

-Introducción; en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros determinados: el cual comprende el encabezamiento; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontraron

-Postura de las partes; en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros determinados: comprendiendo la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Relata “el objetivo del desarrollo del proceso. Analiza los **hechos** esgrimidos por cada parte, **identifica las pretensiones** y

defensas aducidas por cada una, resumiendo las circunstancias del proceso”.
(Mario Dei Castelli)

2. Parte considerativa su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, el rango fue alta, mediana, alta y alta, respectivamente (**Cuadro 2**).

-Motivación de los hechos, en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros determinados, el cual son: la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y claridad; mientras que 1: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

-Motivación del derecho, en base a este punto se obtuvieron solo 3 de los 5 parámetros determinados, el cual son: evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 2: evidencian la determinación de la antijuricidad y claridad, no se encontraron.

-Motivación de la pena, en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros determinados, el cual es: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

-Motivación de la reparación civil, en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros determinados, el cual son: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que es el “**análisis y valoración de la prueba**. Interpretación y aplicación o subsunción del derecho que determina la solución del caso concreto respecto de cada cuestión, adecuada a la norma de mayor jerarquía”, La decisión que adopte en definitiva debe en lo posible finalizar el conflicto dando a los justiciables lo que se ha denominado Una Tutela Judicial Efectiva. (Mario Dei Castelli)

3. La parte resolutive su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión**, ambos dieron como resultado de rango muy baja y muy alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

-Principio de correlación, en base a este punto se obtuvieron solo 1 de los 5 parámetros determinados, el cual son: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad no se encontró

-La decisión: en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros determinados, el cual son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En esta parte se determinará que la “admisión o desestimación de cada una de las pretensiones, su monto y accesorios legales respecto de cada actor y demandado. Si la sentencia es condenatoria, plazo, y en su caso lugar de cumplimiento. Imposición; distribución o eximición fundada de costas”. (Mario Dei Castelli)

En relación a la sentencia de segunda instancia

En este punto el órgano judicial de segunda instancia, estuvo a cargo de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Sullana, Sullana, siendo de rango **alta**, conforme a los parámetros en estudio. **(Cuadro 8)**

La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvo un rango de muy alta, alta, y muy alta, respectivamente **(Cuadro 4, 5 y 6)**.

4. Parte expositiva fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación de la **introducción y de la postura de las partes**, ambos de rango alta, y muy alta, respectivamente **(Cuadro 4)**.

-Introducción: en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros previstos, el cual son: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el asunto.

-Postura de las partes: se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

“la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: (a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión

punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; (b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y (c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Rómulo Gustavo Ruiz citado a (AMAG, 2015) , 2017)

5. La parte considerativa su calidad fue de rango alta. Se derivó de la aplicación de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

-Motivación de los hechos: en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros establecidos, como son: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

-Motivación del derecho: en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros establecidos, como son: evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); evidencia la determinación de la antijuricidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

-Motivación de la pena: : en base a este punto se obtuvieron solo 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

-Motivación de la reparación civil: en base a este punto se obtuvieron solo 1 de los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible.; mientras que 4: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que “se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma”. (Mario Dei Castelli). Además en esta parte el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. . (Rómulo Gustavo Ruiz citado a (AMAG, 2015) , 2017).

6. Parte resolutive su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 6**).

-Principio de correlación, en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros previstos. Como son: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

-Descripción de la decisión, en base a este punto se obtuvieron todos los 5 parámetros establecidos, como son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que “en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

(Rómulo Gustavo Ruiz)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de robo agravado en primera y segunda instancia bajo el expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018; ambas obtuvieron el rango de la calidad fue de alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros establecidos (**Cuadro 7 y 8**).

-Respecto a la sentencia de primera instancia

Estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, donde se resolvió: condenar a los imputados a1 y a2, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de robo agravado, en agravio de dos agraviadas tenemos b1 y b2; con las agravantes del artículo 189°, en los numerales tres, cuatro y cinco del Código Penal, en base al artículo 188° y como tal les imponen Veinticuatro años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho; y sobre la reparación civil se fija Quinientos nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas (N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01,).

La calidad fue de alta , basándose en el (**Cuadro 7**).

1. La calidad expositiva, se basa: en la introducción y postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

-Introducción: el rango obtenido fue alto; ya que se encontraron los 4 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontraron.

-Postura de las partes: el rango obtenido fue de muy alta; ya que se encontraron todos los 5 parámetros establecidos, tenemos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. La parte considerativa se basa: en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, ambos de rango alto (Cuadro 2).

-Motivación de los hechos: fue de rango alta; ya que se encontraron los 4 de los 5 parámetros establecidos: se observa la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; y claridad; mientras que 1: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

-Motivación del derecho: fue de rango mediana; ya que se encontraron los 3 de los 5 parámetros establecidos: se observa la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 2: la determinación de la antijuricidad y claridad, no se encontraron.

-Motivación de la pena: fue de rango alta; ya que se encontraron los 4 de los 5 parámetros establecidos: se observa la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

-Motivación de la reparación civil: fue de rango alta; ya que se encontraron los 4 de los 5 parámetros establecidos: se observa: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Parte resolutive se basa en: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

-Aplicación del principio de correlación: fue de rango muy baja; ya que solo se encontraron 1 de los 5 parámetros establecidos: se observa la correspondencia

(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad no se encontraron.

-Descripción de la decisión: fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos: se hace mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana donde se resolvió: CONFIRMAR la (Resolución N° 14) de fecha 22 de julio del año dos mil quince que resuelve, CONDENAR a los acusados a1 y a2, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de robo agravado, en agravio de dos agraviadas b1 y b2, ilícitos penales previstos y tipificados en el artículo 188° tipo base con las agravantes del artículo 189° en los numerales tres, cuatro y cinco del Código Penal, (Expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01).

La calidad fue de rango alta, tal como se muestra en los parámetros (**Cuadro 8**).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

-Introducción: fue de rango mediana; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos tenemos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontró.

-Postura de las partes: fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos tenemos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

-Motivación de los hechos: fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos: en donde se observa la selección de los hechos probados o improbadas: fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

-Motivación del derecho: fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos: en donde se observa la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

-Motivación de la pena: fue de rango alta; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

-Motivación de la reparación civil: fue de rango muy baja; ya que solo se encontró 1 de los 5 parámetros establecidos: en donde solo se detalla la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.; mientras que 4: Las razones evidencian apreciación

del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontraron.

6. Parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

-Principio de correlación: fue de rango muy alta; ya que se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

-Descripción de la decisión: fue de rango muy alta; ya que se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad Penal.** (2015). Consulta 01: En que consiste el alegato de apertura. En J. L. Castillo Alva, P. García Cavero, R. Pariona Arana, & F. Villavicencio Terreros, *Actualidad Penal al día con el derecho* (Agosto - 2015 ed., pág. 362). Lima, Breña, Perú: Instituto pacífico.
- Altamirano Lozada, B. B., Gallardo Abanto, C. A., & Pisfil Casas, S. E.** (2012). *La Jurisdicción y Competencia - Teoría General Del Proceso*. Universidad Señor de Sipan, La Libertad. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Ángel Escobar, J., & Vallejo Montaya, N.** (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- anónimo.** (31 de mayo de 2011). *Tesis de Investigación*. Obtenido de tesisdeinvestig.blogspot.com: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/definir-la-unidad-de-analisis-y-la.html>
- Anónimo.** (18 de noviembre de 2010). *Principio de la comunidad de la prueba*. Obtenido de SEDEP Semillero de Estudios en Derecho Procesal: <http://semilleroedederechoprosesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba.html>
- Anónimo.** (28 de Agosto de 2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Obtenido de Blogger: <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Anónimo.** (Febrero de 2013). *Define derecho procesal*. Obtenido de estudiapuntos: <http://www.estudiapuntos.com/elementos-de-la-jurisdiccion-notio-vocatio-coertio.html>

- Anónimo.** (2017). Revista de los tribunales. En C. C. san Martín, *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera - Octubre ed., pág. 118). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- anonimo.** (s.f.). *Metodología - Capítulo III*. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/barrientos_m_e/capitulo3.pdf
- Anónimo.** (s/f). *Sentencia*. Obtenido de <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Arana Angulo, P.** (s/f). La Acción Penal – Soluciones alternativas. *Diplomado nuevo código procesal penal. Módulo III*, pág. s/n. Lima: Escuela del Ministerio Público. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_03_01_presentacion.pdf
- Arana Morales, W.** (2014). *Manual del derecho procesal penal* (Primera - 2014 ed.). Lima, Perú: Gaceta jurídica SA.
- Arbulú Martínez, V. J.** (2014). *La investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal* (Primera - noviembre 2014 ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Arbulú Martínez, V. J.** (2015). *Derecho Procesal Penal* (Primera - mayo 2015 ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica SAC.
- Arce Zaconeta, H. E.** (noviembre de 2017). *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia*. Obtenido de www.justicia.gob.bo: <https://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Augusta Palacios, R. M.** (16 de agosto de 2016). *Poder Judicial, vergüenza nacional*. Obtenido de Un blog de política independiente: <http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-verguenza-nacional/>

- Baca Bartelotti, W.** (24 de noviembre de 2005). *Crisis en la Administración de Justicia*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>
- Barrientos Pérez, D. J.** (2015). *Lesividad en los Bienes Jurídicos Colectivos y Delitos de Peligro*. Medellín. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7700/DeisyJaneth_BarrientosPerez_2015.pdf?sequence=2
- Basabe Serrano, S.** (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia*. Obtenido de <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bazán Vásquez, V., & Pereira Noriega, S.** (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. *Derecho y Sociedad*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>
- Becerra Suarez, O.** (31 de octubre de 2013). *El derecho al juez imparcial*. Obtenido de Blog de Orlando Becerra Suárez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- Bellido Cutizaca, E.** (28 de agosto de 2012). *Los principios del derecho penal*. Obtenido de Instituto de investigaciones jurídicas RAMBELL de Arequipa - Perú: <https://institutorambell.blogspot.com/search?q=los+principios+del+derecho+penal>
- Betancur López, S. I.** (s/n). *Operacionalización de la variable*. Obtenido de http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf
- Campos Murillo, W. E.** (2012-2013). Aplicabilidad de la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes iniciales. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Canellas de las cuevas, G. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (26-2012 ed.). Heliasta SRL.

Cardama Vásquez, J. L. (2016). *Informe de Investigación para Optar el Título Profesional de Abogado*. Pucallpa, Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/897/CALIDAD_VIOLACION_CARDAMA_VASQUEZ_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1

Cardenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de josecardenas.blogspot.pe: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

casabupeblogspot.com. (22 de Julio de 2007). *Los procedimientos policiales y el sistema social*. Obtenido de [casabupeblogspot.com](http://casabupe2.blogspot.com/): <http://casabupe2.blogspot.com/>

Cejas, L. F. (01 de Mayo de 2012). *Derecho penal I - El principio de Culpabilidad*. Obtenido de Obolog: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad-1910058>

Coaguila Valdivia, J. F. (2018). *El delito de robo agravado en medios de transporte terrestres de pasajero -Dogmática, jurisprudencia y política criminal* (Primera - Junio 2018 ed.). Lima, Breña, Perú: Instituto Pacífico.

ConceptoDefinición. (11 de septiembre de 2014). *Definición de Sentencia*. Obtenido de [ConceptoDefinicion.de](https://conceptoDefinicion.de/): <https://conceptoDefinicion.de/sentencia/>

Control de la acusación fiscal, Acuerdo plenario N° 6-2009/CJ-116 (Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de 11 de 2009). Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto%20Plenario%20N6_2009.pdf

Cubas Villanuevas, V. (2017). *El proceso penal Común - Aspectos teóricos y prácticos* (Primera - Agosto 2017 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica SAC.

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (s/f). *Declaración Universal de los Derechos Humanos .* Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

definicion.de. (s/f). *definicion.de.* Obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/>

Díaz, M., & Conlledo, G. (2008). Autoría y participación. *Revista de Estudios de la Justicia* – N° 10, 31. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_1._material_sobre_doctrina.pdf

DicLib.com. (s.f.). *Distrito judicial del Perú.* Obtenido de DicLib.com: <http://www.diclib.com/cgi-bin/d.cgi?l=es#.W6HOTs5KjIU>

El Peruano. (30 de mayo de 2012). *Acuerdo Plenario en materia penal sobre la motivación escrita de las Resoluciones judiciales y el Principio de Oralidad: necesidad y forma (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116).* Obtenido de busquedas.elperuano.pe: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-motivacion-escrit-acuerdo-n-6-2011cj-116-794307-6>

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC (Tribunal constitucional 13 de Octubre de 2008). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

EXP. N° 8125-2005-PHC/TC, EXP. N° 8125-2005-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Orlandini Alva; Ojeda Gonzales; Toma García Y Arroyo Landa) 14 de noviembre de 2005). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf>

- explorable.** (2008-2018). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Obtenido de explorable : <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>
- García Caverro, P.** (s/f). *El carácter de la cosa juzgada de las resoluciones*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>
- García Chavarri, A.** (s/f). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial*. Obtenido de Studylib: <http://studylib.es/doc/5342461/el-juez-predeterminado-por-ley-como-expresi%C3%B3n>
- Grijley.** (2014). Código Civil. En *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: Grijley.
- Gustavo Ruiz, R.** (02 de Enero de 2017). *Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes*. Obtenido de Crónicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Hernández Rengifo, F.** (19 de Septiembre de 2012). *El derecho de defensa*. Obtenido de Freddy Hernandez Rengifo blog : <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández Rengifo, F.** (27 de Abril de 2013). *La interpretación de la constitución*. Obtenido de Blog de Freddy Hernandez Rengifo: <https://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/search?q=la+cosa+juzgada>
- Hernández, F. &.** (2010). *La metodología*.
- Hernández, Fernández, & Baptista.** (2014). *Investigación cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de Universidad de Colima - el portal de la tesis: <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>

- Herrera Velarde, E.** (13 de Mayo de 2013). *Linares abogados*. Obtenido de Linares abogados: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Herrera Velarde, E.** (s/f). Inversión de la carga de la prueba. *Derecho & Sociedad* 39. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13060/13672>
- Horst Schönbohm.** (2014). *Manual de Sentencias Penales (aspectos generales de estructura, argumento y valoración probatoria)* (Primera - Diciembre 2014 ed.). Lima, Perú: Cooperacion Alemana al desarrollo GIZ. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Hurtado Poma, J. R.** (s/f). *Que se discute en la audiencia de control de acusación*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/controldeacusacionpdf.pdf>
- Ibarra, c.** (junio de 2009). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Ibérico Castañeda, L. F.** (2016). *La impugnación en el proceso penal (análisis doctrinario y jurisprudencial)* (Primera - 2016 ed.). Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Iberly .** (s.f.). *Requisito de correlación entre acusación y sentencia penal*. Obtenido de Iberly: <https://www.iberley.es/temas/requisito-correlacion-entre-acusacion-sentencia-penal-52231>
- Juntas de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.** (2013). *Código de Ética del Abogado*. Lima.

Juristas Editores. (2017). Código procesal penal. En Anonimo, *Código penal* (Junio 2017 ed.). Lima, Breña, Perú: Editores Jurista.

Juristas Editores E.I.R.L. (2017). *Código penal* (Junio 2017 ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

La República. (18 de agosto de 2015). *Cortes de Justicia de Sullana y Talara empezaran con notificaciones electronicas*. Obtenido de La República: <http://larepublica.pe/sociedad/399446-cortes-de-justicia-de-sullana-y-talara-empezaran-con-notificaciones-electronicas>

Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia Volumen I*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

Law Association World. (23 de Marzo de 2013). *La Jurisdicción y los Órganos Jurisdiccionales. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Obtenido de Laboral, Tributario, Societario, Civil y Penal : <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

Libertas et Justitia. (15 de Agosto de 2013). *Libertad de Justicia*. Obtenido de COMENTARIOS AL ARTICULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2013/08/comentarios-al-articulo-139-de-la.html>

Linares Rebaza, D. J. (03 de mayo de 2009). *La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de Derecho, justicia y sociedad: <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>

Linares San Román, J. (s/f). La Valoración de la Prueba. *Derecho y Cambio Social*.
Obtenido de Derecho y Cambio Social:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

López Zegarra, D. (31 de Diciembre de 2013). *Sentenciados con pena suspendida y reglas de conducta: ¿Para qué sirven?* Obtenido de Derecho & Empresa (Daniel Montes):
<http://cuestionesempresariales.blogspot.com/2013/12/sentencia-de-condena-suspendida-y.html>

Lovatón Palacios, D. (s/f). Los principios constitucionales de la independencia. *Pensamiento Constitucional Año VI Na 6*, (p. 605, punto 12). Obtenido de [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/File/3228/3054)

Loza Avalos, C. (Febrero de 2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en NCPP. *Estudio Loza Avalos y abogados*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Machuca Fuentes, C. (s/f). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>

Martín Ostos , J. (s/f). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Obtenido de Suprema Corte de justicia de la Nación:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal//sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20%28Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos%29%20Modulo%20V.pdf>

Matías, J. (24 de Mayo de 2013). *Clases de pena segun el codigo penal peruano*. Obtenido de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>

Mena Muñoz, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos*. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1

Ministerio de justicia y derechos humanos. (2014). *Protocolo de trabajo conjunto entre el ministerio público y policía (Aprobados por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)*. Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/3-Protocolos-de-Trabajo-Conjunto-entre-el-Ministerio-P%C3%ABlico-y-Polic%C3%ADa.pdf>

Ministerio del Interior. (2013). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018*. Obtenido de http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/Plan_Nacional_de_Seguridad_Ciudadana.pdf

Ministerio Público del Perú - Fiscalía de la Nación. (s/f). *Plan Estratégico Institucional 2014-2017*. Lima. Obtenido de <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/normas/d30940.pdf>

Ministerio Publico. (s/f). *Comisión de reglamentos y directivas internas - Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006)*. Lima. Obtenido de http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf

Moreno Galindo, E. (31 de Octubre de 2016). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis*. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com>: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>

Müller Solón, E. H. (2012). *La Policía en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio - Teoría – Práctica*. La Libertad, Perú. Obtenido de <https://policiacomunitariaperu.files.wordpress.com/2015/05/libro.pdf>

- Neyra Flores, J. A.** (s.f.). Garantias en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, s/n. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350>
- Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez.** (2013).
- Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G.** (s/f). *La estructura del proceso común en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Incipp02.pdf>
- ormeño, J.** (s/n). *Actos Procesales*. Obtenido de https://www.academia.edu/9948403/ACTOS_PROCESALES_1
- Ortiz Nishihara, M. H.** (08 de Febrero de 2014). *Principales principios del proceso penal*. Obtenido de [blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/)
- Ortiz Nishihara, M. H.** (17 de Noviembre de 2013). *La prisión preventiva*. Obtenido de [blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/)
- Pavón León, P., & Gogascoechea Trejo, M. d.** (2010). *Metodología de la Investigación II*. veracruz. Obtenido de <http://fournier.facmed.unam.mx/deptos/seciss/images/investigacion/8.pdf>
- Peña Cabrera Freyre , A. R.** (2015). *Derecho penal - Parte general* (Quinta - Marzo 2015 ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, A.** (2014). *Sistema acusatorio - Teoría del caso y técnicas de Litigación Oral - Derecho procesal pena* (Segunda Edición - Enero 2014 ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: RODHA SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. R.** (2016). *Manual del derecho procesal penal* (Cuarta ed.). Lima: Instituto Pacífico SAC.

- Pérez Porto, J., & Merino, M.** (2010). *Expediente*. Obtenido de Definicion.DE:
<https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Santa Cruz, F. A.** (12 de mayo de 2015). *La determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado con escasa antijuricidad*. Obtenido de Alerta informativa:
<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=18675>
- Poder Judicial.** (2006). *Reglamento del Expediente judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal*. Obtenido de historico.pj.gob.pe:
<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/RJBNCPP07032007.pdf>
- Quispe, F. F.** (s.f.). Obtenido de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.htm
- Ramirez Bejerano, E. E.** (s/f). *La Argumentacion Jurídica en la sentencia*. Obtenido de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Ramírez Salinas, L. A.** (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Ley. Obtenido de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Ramón Ruffner de Vega, J. G.** (Octubre de 2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22. Obtenido de
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>
- Reátegui Sánchez, J.** (2015). *Manual de derecho penal - parte especial* (Primera - Julio 2015 ed.). Lima : Instituto pacífico SAC.

- Recurso Extraordinario, EXP. N° 1934-2003-HC/TC** (la Sala Primera del Tribunal Constitucional 08 de septiembre de 2003). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01934-2003-HC.html>
- Recurso Extraordinario, EXP. N° 1172-2003-HC/TC** (La Sala Primera del Tribunal Constitucional 09 de enero de 2004). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01172-2003-HC.html>
- Reyna Alfaro, L. M.** (2013). *Tratado Integral de Litigación Estrategia* (Primera - 2013 ed.). Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Reyna Alfaro, L. M.** (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera - Febrero 2015 ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Rioja Bermúdez, A.** (2016). *Constitucion Política - Comentada y su aplicación jurisprudencial* (Abril - 2016 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Robles Sotomayor, F. M.** (2017). *Derecho Procesal Penal I* (Universidad Continental ed.). Huancayo, Perú. Obtenido de http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rodríguez Hurtado, M. P.** (s/f). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP - Revista de la facultad de derecho*, 148. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3140/2962>
- Rosado, S. R.** (2015). Análisis de la problemática constitucional y procesal penal del Ministerio Público. En A. J. Castillo, C. P. García, A. R. Pariona, & T. F. Villavicencio, *Actualidad penal al día con el derecho* (Julio 2015 ed., Vol. 13, pág. 279). Lima, Breña, Perú: Pacífico editores SAC.
- Rosas Torrico, M. A.** (s/f). *Revista Jurídica Virtual AÑO III – MARZO 2013 N° 4*. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Rosas Yataco, J. (s/f). *La investigación de los delitos*. Obtenido de Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf

Rosas Yataco, J. (s/f). *Medidas coercitivas*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf

Ruiz Cervera, P. A. (2015). La prisión preventiva: un tratamiento convencional y constitucional. En J. L. Castillo Alva, P. García Caverro, R. Pariona Arana, & F. Villavicencio Terreros, *Actualidad Penal al día con el derecho* (Septiembre 2015 ed., Vol. 15, pág. 380). Lima, Perú: Pacífico editores SAC.

Salinas Sicchi, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio* (Quinta - Mayo 2015 ed.). Lima: Instituto pacífico SAC.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales.

San Martín Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano - Estudios 2017* (Primera - Octubre 2017 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Sánchez Córdova, J. H. (2018). Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano. En *La prueba en el proceso penal* (Edición - Enero 2018 ed.). Lima, Surquillo, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SENCE. (s.f.). *Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo.*

Sentencia de casación, Casación N° 87-2011 - Arequipa (Corte suprema de justicia - sala penal permanente - Arequipa 19 de Julio de 2012). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9f72aa004fbd5355bd0bff7aff04da0f/CASACI%C3%93N+N%C2%BA+87->

2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f72aa004fbd5355bd0bff7aff04da0
f

Talavera Elguera, P. (2017). *La Prueba Penal* (Primera - Junio 2017 ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico SAC. .

Vargas, M. R. (2016). La escena del crimen como fuente de información de las diligencias preliminares en el código procesal penal del 2004. En A. J. Castillo, C. P. García, A. R. Pariona, & T. F. Villavicencio, *Actualidad Penal al día con el derecho* (Febrero 2016 ed., pág. 365/370). Lima, Breña, Perú: Instituto Pacífico.

wikipedia. (30 de octubre de 2017). *Salas superiores de justicia en el Perú*.
Obtenido de wikipedia:
https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

wikipedia. (18 de Octubre de 2018). *Calidad*. Obtenido de es.wikipedia.org:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Transcribir el texto de las sentencias existentes en el expediente judicial, recomendaciones: redactar en forma literal sin sustituir ningún dato, EXCEPTO la identidad de: los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., a quienes debe asignarse un CÓDIGO, por ejemplo A, B, C, D, E, etc. Una vez asignado el código, en adelante debe consignarse el mismo código en todo el texto. No hacer resúmenes solo se codifica los nombres y apellidos de TODAS las personas citadas, referidas en el texto de las sentencias – INCLUSIVE de las personas jurídicas. No asignar NOMBRES FICTICIOS: codificar.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL
COLEGIADO TRANSITORIO**

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE GRAU

EXPEDIENTE : 01357-2014-66-3101-JR-PE-01

ESPECIALISTA : Y.

ABOGADO DEFENSOR : M

MINISTERIO PUBLICO : F

ACUSADOS : A1 Y

A2

DELITOS : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADAS : B1 Y

B2

SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NRO. CATORCE
SULLANA, VEINTIDÓS DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE**

VISTOS; Culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia.
Interviniendo como Director de Debates el señor J; **Y CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

**I.- DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON
LA ACUSACIÓN FISCAL:**

PRIMERO: El señor representante del Ministerio Público les incriminó a los acusados **a1 y a2**, la comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **b1 y b2**, en mérito a los siguientes hechos históricos: primer hecho: el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce a las dos de la tarde aproximadamente, en circunstancias que los imputados se reunían con unos amigos con la finalidad de libar licor, sin embargo, al darse cuenta que no

contaban con dinero decidieron transportar o trasladar pasajeros en el vehículo station Wagon Toyota Corolla color Blanco de placa de rodaje F2R- 604 de propiedad del imputado **a1**, el mismo que era conducido por el imputado **a2**, y a la altura del Ovalo Sullana subió un policía como primer pasajero quien se sentó al lado derecho del conductor. Posteriormente a la altura del cruce de Marcavelica y Querecotillo abordaron el vehículo dos personas más de sexo femenino entre ellas la agraviada **b1**, las cuales se ubicaron en el asiento posterior al lado de **a1**, luego el policía y la otra pasajera descienden de dicha unidad vehicular. En ese momento **a2**, avanza unos metros más y estando ya en Querecotillo cerca de la Plaza de Armas **a1**, saca a relucir un arma blanca - cuchillo con cacha de metal que escondía entre su casaca Jeans colocándole a la altura del cuello de la mencionada agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría, logrando así su objetivo de despojarla de su bolso color negro con pintas blancas el cual contenía en su interior la suma de setecientos cuarenta nuevos soles en billetes y monedas de diferentes cantidades.

Luego el conductor **a2**, le exigió que se bajara de la unidad móvil no sin antes exigirle que le entregue los objetos que llevaba en un chaleco perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones. Segundo Hecho: Luego de acontecido los hechos antes descritos los imputados continuaron su recorrido esta vez de retorno a Sullana recogiendo a la altura del Instituto Señor de Sipán de Querecotillo carretera panamericana a la agraviada **b2**, quien se sentó al lado del conductor antes aludido, al llegar a Salitral el conductor acelera la marcha de la unidad y al llegar a una trocha carrozable hizo una maniobra brusca y en esas circunstancias su co-imputado **a1**, quien viajaba en el asiento posterior se le acerca a la agraviada amenazándola con un cuchillo exigiéndole que le entregue sus pertenencias las cuales el mismo buscó y encontró treinta nuevos soles los cuales llevaba en el interior de su bolso y un celular marca Samsung, luego el imputado siguió amenazándola con el cuchillo que portaba para luego el conductor indicarle que debía entregar todo lo que tenía y a la vez este redujo la velocidad del vehículo lo que aprovechó la agraviada para lanzarse de la unidad;

II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.

SEGUNDO: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, ha sostenido que las conductas ilícitas materia de imputación encuadran en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal; y con los argumentos expuestos solicitó primigeniamente se imponga veintiún años de pena privativa de la libertad para el acusado **A1** y veintiséis años con seis meses para el acusado **a2**. Asimismo una reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada **b1**, y mil nuevos soles a favor de la agraviada **b2**. Asimismo ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación. Corresponde resaltar que el señor representante del Ministerio Público a tenor de lo señalado por el artículo trescientos setenta y cuatro inciso dos del Código Procesal Penal formuló acusación complementaria, la misma que fue oralizada el día veintidós de junio del año dos mil quince, y que en esencia ha estado orientada a señalar que a los acusados se les atribuyen dos conductas o hechos uno en agravio de **b1** y el otro en agravio de **b2**, y por consiguiente se trata de un concurso real de delitos conforme al artículo cincuenta del Código Penal. En mérito a ello el Ministerio Público postula una nueva pretensión punitiva en el sentido que se imponga a los acusados la pena básica de doce años de pena privativa de la libertad por cada delito cometido, dando un total de veinticuatro años de pena privativa de la libertad. Ante ello el abogado defensor no formuló ninguna observación; **TERCERO:** El abogado defensor de los acusados postula la tesis de la absolución porque va a demostrar que el día cuatro de setiembre siendo aproximadamente las dos de la tarde cuando su patrocinado **a2**, se dirigía al Distrito de Marcavelica se le pinchó una llanta y no teniendo llanta de repuesto cierra el vehículo que conducía y se dirige a la ciudad de Sullana a hablar con el dueño del vehículo que es el señor **a1**, es así que cuando están en la ciudad de Sullana regresan en un vehículo motokar, sacan la llanta y se dirigen a un llantero y cuando se estaban regresando al lugar donde se encontraba el vehículo son intervenidos por efectivos policiales donde les incriminan haber participado en dos eventos delictivos de robo agravado en agravio de la señora **b1y b2**. También refiere el abogado defensor que

va a acreditar que su patrocinado **a2**, usaba el vehículo que había alquilado para realizar colectivo de la ciudad de Querecotillo a Sullana y viceversa. Del mismo modo va a demostrar que el vehículo lo había alquilado un día antes al señor **a1** y **a2**, lo había sub arrendado a otra persona el mismo que lo entregó el día cuatro de setiembre al medio día, probando con los mismos medios de prueba del Ministerio Público la inocencia de su patrocinado. En cuanto al señor **a1**, va a demostrar en este juicio oral que es propietario del vehículo pero dicho vehículo lo había alquilado desde el tres de setiembre al señor **a2**, y el día cuatro de setiembre cuando el señor **a1**, se encontraba en su domicilio, fue visitado por el señor **a2**, quien le comunicó que su vehículo estaba estacionado en la carretera de Marcavelica porque no tenía una llanta de repuesto, por eso es que deciden ir a cambiar la llanta y en esos momentos es intervenido y se va a acreditar que a su patrocinado no le han encontrado bienes de la agraviada ni mucho menos arma punzo cortante;

I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO A LOS ACUSADOS:

PRIMERO: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;

SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera

cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres, de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho.

En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad de obtener un provecho(ánimo de lucro);

II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

TERCERO: Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: se ha recepcionado la declaración de las agraviadas **b1** y **b2** así como del testigo **p1**, y el examen del médico legista **m**. Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales: el acta de intervención policial, el acta de registro personal de **a1**, acta de registro personal del acusado **a2**, acta de registro vehicular, acta de entrega de dinero y otras especies a la agraviada **b1**, acta de entrega de dinero y otras especies a la agraviada **b2**, consulta vehicular de la página web de SUNARP, a través del cual se determina que el vehículo de placa F2R-604 es de propiedad de **a1**. Sobre la base de dichos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia, debiendo resaltarse que a criterio de este Despacho es inoficioso reproducir o transcribir los argumentos que han esbozado cada uno de los órganos de prueba, por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica de los procesados serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;

III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:

CUARTO: Luego de agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión de los dos delitos materia de imputación y; segundo, establecer si los acusados son autores de los mismos. Así se tiene que en el caso concreto la materialidad de los delitos y la responsabilidad penal de ambos acusados se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios válidamente actuados en juicio oral: **a) la declaración testimonial de la agraviada b1**, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados e incluso pormenorizadamente ha descrito el nivel de intervención que han tenido cada uno de los acusados, al señalar que el acusado **a2**, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito en su agravio, precisando asimismo que **a1**, estaba como pasajero y fue quien saca un cuchillo y se lo pone en el cuello y le pide que le entregue la cartera y las demás cosas y como tenía el chaleco del Jurado Nacional de Elecciones optó por darle la cartera y además le decía lisuras y le mentaba la madre para que le entregue las cosas, a lo cual la agraviada les pedía que no le hagan daño y al mismo tiempo los acusados le pedían que ya baje del vehículo pero el carro estaba en movimiento, y como ellos seguían pidiéndole el chaleco porque seguramente sabían que tenía bolsillos y en los mismos más cosas y efectivamente tenía una cámara que era el instrumento de su trabajo con la que tomaba fotos, entonces optó por tirarse y ellos se quedaron con su cartera.

Agrega la testigo que ella estaba ubicada detrás del asiento del copiloto y **a1**, estaba a su costado. Así también refiere que pensaba que el chofer era buena persona y por ello lo mira por el espejo como para pedirle ayuda y más bien él, es el que más insiste al decirle que se baje y suelte. Adiciona la agraviada que **a1**, hablaba poco pero tenía el cuchillo y el que más hablaba era el chofer **a2**, y ante ello optó por entregar todo. *Como se puede advertir el testimonio de la agraviada es contundente en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados; b) la*

declaración testimonial de la agraviada b2, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados y pormenorizadamente ha descrito el nivel de intervención que han tenido cada uno de los acusados, al señalar que el acusado **a2**, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito en su agravio, y que **a1**, con un cuchillo la amenaza pidiéndole todas las cosas que tenía. Agrega la citada testigo que el día de los hechos salía del instituto como a las dos y media de la tarde y a una cuadra toma un carro para dirigirse a su casa y en ese auto iban dos tipos uno que manejaba y una persona que se encontraba detrás sentada como pasajero. Precisa la agraviada que al momento de tomar el carro iba a ubicarse en la parte posterior del auto pero la manija no podía abrirse y el chofer abrió la puerta de adelante para poder ubicarse y es por ello que se sentó al costado del chofer. Adiciona que la velocidad no era normal, ya que iba muy rápido el auto y aceleró saliendo de Salitral e hizo una maniobra para cruzar a un desvió para la nariz del diablo y en eso el tipo de atrás con un cuchillo la amenaza pidiéndole todas las cosas que tenía y con la otra mano la detiene cogoteándola, y comenzó a amenazarla enseñándole el cuchillo, y pensó que el otro tipo iba a auxiliarla pero eran cómplices los dos y el chofer le quitó el maletín y empezó a rebuscarlo, es decir, el que le quitó el maletín fue el conductor, pero antes le pidió todo lo que tenía y lo único que tenía eran treinta soles y le pedía el celular, y el celular al momento de sacar el dinero se cayó a los pies del asiento por la desesperación porque no le hagan daño, y el chofer le insistía más para que encontrara el celular pero por la desesperación y el miedo no alcanzaba a ver el celular, hasta que se lo dio y el tipo la seguía amenazando con el cuchillo, no solamente por su cuello sino comenzaba a bajar por la parte de su cuerpo y el tipo de adelante que iba manejando optó también por poner su mano sobre su pierna de la agraviada y ésta con el mismo maletín tiró su mano y logró bajarse del vehículo. *En mérito al testimonio de la agraviada se puede afirmar que es categórico en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados;*

QUINTO: Las incriminaciones de las mencionadas agraviadas se corroboran con los medios probatorios que a continuación se detallan: **1)** la declaración testimonial de

p1, quien ha sido uno de los miembros policiales que ha participado en la intervención de los acusados, y en juicio oral ha reconocido su firma y contenido del acta de intervención policial de folios seis de la carpeta fiscal. Refiere el citado testigo que les ha tomado la declaración a los acusados en compañía de la fiscal **e** y el abogado de los acusados, y que el día que sucedieron los hechos recepciona una llamada por parte de la comisaría de Querecotillo dando cuenta del robo de dinero a una doctora que trabajaba en el ONPE y que realizaba su trabajo porque en ese entonces se estaban realizando las elecciones municipales, ya que la doctora había hecho su denuncia en la comisaría de Querecotillo dando el número de placa del vehículo, ante ello organizaron un operativo y salieron a la búsqueda de los señores, formando dos grupos uno por la panamericana que da para Querecotillo y otro por la carrozable, y cuando salían por la carrozable se percataron de un vehículo que estaba estacionado con la llanta rota, se acercaron y en el registro que realizaron encontraron un bolso, documentos de identidad de la señora que le habían robado, su licencia de conducir, una DNI, el bolso, un celular, un cuchillo, pero a los acusados no los encontramos porque habían salido a parchar su llanta en una mototaxi. Seguidamente se percatan de una moto en la que venían los acusados y estaban con una llanta para reponerla, y frente a ello los intervinieron y los condujeron a la comisaría, y en la comisaría se encontraban las dos agraviadas **y en ese momento los reconocieron**. Continúa precisando el testigo que él les hizo el registro personal y no les encontró nada, luego le han hecho un nuevo registro a **a2**, despojándolo de sus prendas y le encontraron el dinero en la parte de atrás entre sus nalgas envuelto en un papel en la suma de quinientos nuevos soles; **2)** las lesiones sufridas por la agraviada **b1**, como consecuencia de los hechos investigados han sido acreditadas con la declaración del médico legista **m**, quien en juicio oral ha reconocido haber atendido a la mencionada agraviada quien presentaba el siguiente resultado: lesiones de origen contuso por mecanismo activo y lesiones de origen contuso por mecanismo pasivo. Como consecuencia del examen del citado perito se ha incorporado al proceso el certificado médico legal N°004817-L que obra a folios treinta y seis de la carpeta fiscal, en el que se ha precisado que la agraviada requiere de tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal. Con el mencionado certificado médico legal y el examen del médico legista se acredita fehacientemente la violencia

que se ha ejercido en contra de la agraviada, lo cual guarda relación con el testimonio de la agraviada **b1**, Corresponde resaltar que el perito ha destacado que en el examen físico se encontró una equimosis o moretón de color violáceo tenue en el tercio proximal de la cara externa de la pierna derecha, una escoriación, arañado o raspadura con tumefacción, con hinchazón en el tobillo izquierdo, otra equimosis violácea tenue en forma de dígito presión en el tercio distal de la cara interna del brazo derecho. Precisa que había también erosión en la palma de las manos tanto derecha como izquierda dolor a la hiper extensión de los miembros inferiores y dolor a dígito presión en la región de la nuca donde encontramos en el examen físico. Precisa que mecanismo activo es cuando el objeto va hacia la persona o hacia la víctima y mecanismo pasivo es cuando la víctima va hacia el objeto, y en el presente caso se encontraron varios tipos de lesiones una por ejemplo había equimosis o moretón y había equimosis en forma de dígito presión es decir por presión, generalmente eso se produce por un mecanismo activo y también encontró erosiones en la palma de la mano derecha izquierda, las erosiones en la palma de la mano derecha, izquierda generalmente ocurre porque la persona se va contra un objeto que es de forma áspera y es por ello que en la conclusión manifestó que habían dos tipos de lesiones por mecanismo activo porque ahí fue el impacto y por mecanismo pasivo porque la señora probablemente fue contra el lugar donde se produjo algún tipo de lesión; **3)** con el acta de intervención policial se acredita la inmediación con la que los acusados han sido intervenidos y el contexto de la intervención allí perennizado guarda estricta relación con la información proporcionada en este juicio por las testigos **b1** y **b2**. Además en la citada acta se deja constancia que al hacerse el registro del vehículo se encontraron los bienes de propiedad de las dos agraviadas y el arma blanca que utilizaron en la comisión de los dos ilícitos penales; **4)** el acta de registro personal practicado al acusado **a2**, en la cual se ha dejado constancia que se le encontró entre sus nalgas un rollo de billetes en total de cinco de cien nuevos soles cada uno, haciendo un total de quinientos nuevos soles, los mismos que eran objeto del robo y de propiedad de la agraviada **b1**; **5)** con el acta de registro vehicular de folios veintinueve se acredita que en el vehículo de propiedad del acusado **a1**, y que era conducido por el acusado **a2**, se encontró un bolso color negro con pintas blancas conteniendo en su interior un cargador de color negro, una billetera color guinda

conteniendo tarjetas de crédito y a un costado del mismo asiento un DNI, una licencia de conducir a nombre de la agraviada **b1**, un celular color guinda marca Samsung de propiedad de la agraviada **b2**, y en el tablero del vehículo se encontró un cuchillo de metal color plateado de veinticinco centímetros. De la mencionada acta se advierte inequívocamente que en el vehículo en el que los acusados cometieron los dos hechos ilícitos se encontraron los bienes objeto del delito y que pertenecían a ambas agraviadas, además se encontró el arma blanca-cuchillo con el que amenazaban e intimidaban a las agraviadas, *lo que permite vincular debidamente a los acusados como co-autores de los dos ilícitos penales investigados, máxime si la acotada acta cumple con las formalidades establecidas en los artículos ciento veinte y ciento veintiuno del Código Procesal Penal; y 6)* las declaraciones de los acusados brindadas en sede fiscal y que obran a folios setenta y siete a setenta de la carpeta fiscal, introducidas al juicio oral vía contradicción en el examen de los acusados, en las cuales los dos acusados de manera espontánea, voluntaria y con la asistencia de su abogado defensor deciden acogerse a la confesión sincera y se declararon convictos y confesos de los delitos que se les atribuye, e incluso brindan detalles de la forma y circunstancias en las que han cometido los hechos, y si bien es cierto, los acusados en juicio niegan su participación y se retractan de su primigenia declaración, también es verdad que no han sabido brindar una explicación razonable respecto al cambio de versión, razón por la cual para este órgano jurisdiccional sus primeras declaraciones crean convicción, más aún si como se ha sostenido dichas declaraciones se han acopiado con las debidas garantías;

SEXTO: En ese contexto, se llega a la conclusión que las incriminaciones que hace las agraviadas **b2**, y **b1**, reúnen íntegramente los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N°2-2005-CJ-116, por cuanto sus sindicaciones están provistas de credibilidad subjetiva, resultan verosímiles, tienen suficiente corroboración periférica, y son persistentes o prolongadas en el tiempo, por ende ostentan virtualidad probatoria para sustentar una sentencia condenatoria en contra de los acusados, máxime si las coartadas o teorías del caso de los acusados no han sido corroboradas con ningún medio probatorio;

SÉTIMO: Por otro lado, en cuanto a la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, el artículo doscientos uno inciso un del Código Procesal Penal establece que ésta deberá acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo. **a1** respecto, debe tenerse en cuenta que en el caso sub judice estos bienes han consistido en celulares, dinero, cartera, y objetos personales. En cuanto a los celulares objeto del delito, se debe precisar que éstos son objetos de uso cotidiano, siendo que las máximas de la experiencia nos aconsejan que en la actualidad, la mayoría de personas poseen dicho medio de comunicación, tal es así que reportes y datos estadísticos reflejan el incremento cada vez mayor de usuarios y de cantidad de equipos adquiridos, máxime si las agraviadas una era estudiante de un instituto y la otra era trabajadora del Jurado Nacional de Elecciones. En lo concerniente a los otros bienes se valora el hecho que las propias agraviadas han manifestado en juicio haber portado dichos bienes, los mismos que han sido incautados en el vehículo de propiedad del acusado A1, e incluso devueltos a las mencionadas agraviadas, conforme lo ha acreditado el Ministerio Público con la oralización en juicio de las actas de entrega de dinero y demás especies que obran a folios treinta a treinta y uno de la carpeta fiscal;

OCTAVO: De acuerdo a la descripción fáctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición de éstos es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado **a2**, ha sido la persona que conducía el vehículo en el cual se perpetraron los dos ilícitos penales y además era la persona que intimidaba con palabras a la agraviada, e incluso en relación a la agraviada **b2**, fue quien le arrebató sus pertenencias. En cuanto al acusado **a1**, éste ha sido la persona que portaba un cuchillo y con el mismo intimidó a las dos agraviadas colocándolo a la altura del cuello, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores;

IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

Habiéndose determinado la responsabilidad penal de los acusados, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se les debe imponer, así como el quantum de la reparación civil correspondiente;

NOVENO: En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. **a1** Respecto Roxin establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”;

DÉCIMO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente:

DELITO		ROBO AGRAVADO
TIPIFICACIÓN		Incisos 3,4 y 5 primer párrafo del artículo 189 del CP
PENA CONMINADA		de 12 a 20 años
DETERMINACIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DELITO INCRIMINADO		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
12 años a 14 años 8 Meses	14 años 8 meses a 17 años 4 meses	17 años 4 meses a 20 Años
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		AGRAVANTES
Ser agentes primarios		No concurren

Como se puede advertir en el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de los acusados en mérito a que carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se les debe considerar como primarios. Aunado a ello se debe significar que ambos acusados ostentan grado de instrucción secundaria completa, por lo que la pena a imponerse a los acusados debe enmarcarse dentro del tercio inferior. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales de los acusados, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código

Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad – entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas. En ese orden de ideas, este Colegiado estima que en base a las condiciones personales de los procesados, sus edades, su comportamiento procesal, la naturaleza de los delitos, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, se les debe imponer la pena mínima respecto a cada delito, esto es doce años de pena privativa de la libertad, y al tratarse de un concurso de delitos en aplicación del artículo cincuenta del Código Penal se deben sumar ambas penas, consecuentemente la pena concreta que corresponde imponer a los acusados es de veinticuatro años de pena privativa de la libertad;

UNDÉCIMO: En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). En el presente delito se tiene en cuenta el daño ocasionado a una de las víctimas, la misma que ha requerido días de atención facultativa así como de incapacidad médico legal, habiendo además ambas agraviadas corrido peligro su vida, igualmente se debe considerar que las agraviadas recuperan los bienes objeto del delito. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio el señor Fiscal en sus alegatos finales ha solicitado una reparación civil de tres mil nuevos soles, montos que no resultan prudenciales teniendo en cuenta que

las agraviadas recuperaron los bienes, por consiguiente sólo se debe resarcir el daño extrapatrimonial;

V.- DETERMINACIÓN DE COSTAS

El artículo quinientos inciso uno, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponérselas a los acusados, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tercero, cuarto y quinto del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

I.- CONDENAR a los acusados **a1** y **a2**, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **b1** y **b2**, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen **VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho.-----

-

II.- FIJAR QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados.-----

III.- IMPONER el pago de **COSTAS** a cargo de los sentenciados.-----

IV.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena de su propósito, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda.-----

V.- NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01357-2014-66-3101-JR-01
PROCESADOS : A1 Y
A2.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : B1 Y
B2
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE
SULLANA.
JUEZ PONENTE : L.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° VEINTITRES (23)

Establecimiento Penal de Piura – Ex-Rio Seco, treinta de marzo
Del dos mil dieciséis. –

VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor **I**, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 16 de marzo de dos mil dieciséis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **I, z, y x**; en la que formuló sus alegatos las defensas técnicas de los sentenciados a cargo del Abogado

d, y Abogado **c**, y en representante del Ministerio Público Fiscal Superior **r**; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana (Resolución N° 14) de fecha 22 de julio del año dos mil quince que resuelve **CONDENAR** a los acusados **a1** y **a2**, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **b1** y **b2**, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen **VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho y fija la suma de quinientos nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados, además impone el pago de costas a cargo de los sentenciados

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

2.1.- El Representante del Ministerio Público atribuye dos hechos a los imputados; **Primer Hecho:** señala que el día 04 de septiembre del 2014 a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que los imputados **a1** y **a2**, se reunieron con unos amigos con la finalidad de libar licor, sin embargo al darse cuenta que no contaban con dinero para tal fin decidieron trasladar pasajeros en el Station Wagon Toyota Corola de color blanco de placa de rodaje F2R-604, de propiedad del imputado **a1**, el cual era conducido por el imputado **a2**, es así que a la altura del Ovalo Sullana, subió un policía como primer pasajero quien se sentó al lado derecho del conductor, posteriormente a la altura del cruce Marcavelica y Querecotillo, abordaron dos persona de sexo femenino entre ellas la agraviada **b1**, las cuales se ubicaron en el asiento posterior a lado de **a1**, luego el policía y la otra pasajera

descendieron de dicha unidad vehicular, en ese momento **a2**, avanza unos metros más estando en Querecotillo cerca a la plaza de armas, A1, saca a relucir una arma blanca (cuchillo con cacha de metal que escondía entre su casaca jeans, la cual coloco a la altura del cuello de la mencionada agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría, logrando así su objetivo despojándola de su bolso de color negro con pintas blancas en cuyo interior contenía la suma de S/740.00 nuevos soles de billetes y monedas de diferentes cantidades, luego el conductor **a2**, le exigió que se bajara de la unidad móvil no sin antes exigirle que le entregue los objetos que llevaba en un chaleco perteneciente al Jurado Nacional de Elecciones.

El Segundo Hecho: Luego de acontecido los hechos antes descritos los imputados continuaron su recorrido esta vez de retorno a Sullana, recogiendo a la altura del instituto Señor de Sipan en Querecotillo, carretera Panamericana, a la agraviada **b2**, quien se sentó al lado del conductor **a2**, y al llegar a Salitral el conductor acelera la marcha de la unidad y al llegar a una trocha carrozable hizo una maniobra brusca en esa circunstancias que su co-imputado **a1**, quien viajaba en el asiento posterior, se le acerca amenazándola con un cuchillo que portaba, exigiéndole que le entregue sus pertenencias las cuales el mismo las buscó y encontró treinta nuevos soles, las cuales llevaba en el interior de su bolso y un celular marca Samsung, luego el imputado siguió amenazándola con el cuchillo que portaba para luego el conductor indicarle que debía entregar todo lo que tenía reduciendo la velocidad del vehículo, momentos que fue aprovechado por la agraviada para lanzarse de la unidad.

TERCERO.- La imputación penal.

Para el Ministerio Público, subsume los hechos materia de imputación en el artículo 189° incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal, esto es robo agravado; y siendo que se les atribuye dos conductas precisó una acusación en concurso real de delitos conforme al artículo cincuenta del Código Penal, reformulando su inicial pretensión punitiva solicitó la imposición de la pena básica de doce años de pena privativa de libertad por cada delito, los que sumados hacen un total de veinticuatro, se debe de tenerse en cuenta los prescrito en el código penal “cuando concurren varios hechos

punibles que deben de considerarse como otros tanto delitos independientes, se sumaran las penas privativas de la libertad [...]”; y se le imponga por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles para las agraviadas.

CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia

a) Defensa del imputado a2.

4.1.- Manifiesta que se le imputa al sentenciado dos hechos, el primero en el que se le acusa que el día cuatro de septiembre del 2014 aproximadamente en circunstancias que **a2** y **a1**, se reunieron para libar licor y cuando se les había acabado el dinero estos habrían salido con dirección a la carretera Marcavelica Querecotillo a efectos de trasladar pasajeros en un auto de propiedad de **a1**, quien era conducido por **a2**, y siendo que en el cruce Marcavelica Querecotillo había subido la agraviada **b1**, siendo que a la altura de la plaza de armas de Querecotillo la persona de **a1**, saca un cuchillo y se lo pone a la altura del cuello de la agraviada exigiéndole que le entregue sus pertenencias caso contrario la mataría apoderándose de la suma setecientos cuarenta Soles, y que luego la persona de **a2**, le habría exigido que se baje del auto no sin antes le entregue las cosas que llevaba en el chaleco pertenecientes al Jurado Nacional de Elecciones. Como segundo hecho los imputados habrían regresado a la ciudad de Sullana y que a la altura del Instituto Señor de Chocan recogieron a otra persona de sexo femenino y que al llegar a la altura de Salitral aproximadamente **a2**, habría desviado por una trocha carrozable siendo que **a1**, le habría amenazado con un cuchillo para que le entregue sus pertenencias, despojándola de la suma de treinta soles y un celular marca Samsung.

4.2.- Manifiesta que no ha existido una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y además se han vulnerado una serie de principios al debido proceso como son intermediación, contradicción y oralidad.

Se cuestiona la sentencia que si bien los hechos se habrían acreditado con los medios probatorios actuados en juicio oral, como son los órganos de prueba, la declaración de la agraviada **b1**, quien señalo de forma enfática y coherente como fue víctima de

los hechos por parte de los sentenciados. Pero sin embargo de los audios de juicio oral se puede apreciar que no ha sido coherente,

4.3.- La defensa cuestiona que el lugar donde señala la agraviada **b1**, fue asaltada no podría ser por cuanto a dos cuadras se encuentra la comisaria y que fácilmente podrían haber sido aprehendidos y más aún señala la agraviada han pasado por la comisaria a alta velocidad no siendo coherente pues en el lugar existen rompe muelles, asimismo señala que estaba nerviosa y que se tiro del vehículo resultando solo con una fractura y que logro ver la placa del carro, no siendo coherente pues una persona que se tira de un vehículo no va resultar solo con una fractura y más aún que si estaba presa de nervios va a poder memorizar la placa del vehículo.

Asimismo, que después de ocurridos los hechos, el vehículo habría sido encontrado a inmediaciones de Salitral en cuyo interior se habría encontrado el bolso, celular, cuchillo y todos los bienes robados, no siendo esto posible pues como se sabe la persona que comete algún delito trata de ocultar los bienes y no los va a dejar en el vehículo para que puedan ser encontrados. Cuestionando este hecho.

4.4.- Asimismo que en juicio oral, se pretenda realizar un reconocimiento que no cumple con las formalidades del artículo 189° de Código Procesal Penal, en la que se solicita a la agraviada de las características de la persona de **a2**, manifestó que era una persona de ojos claros que lo he visto sentado al momento de entrar Asimismo, se debe de tener en cuenta que no se ha hecho un reconocimiento físico, porque al momento en que fueron detenidos las agraviadas estaban presentes, sin embargo la propia agraviada ha señalado que ellas no se encontraban en el momento de la detención sino que llegaron posteriormente.

4.5.- Señala que de la declaración de la otra agraviada **b2**, al manifestar que la persona de A1, la cogotea y le pone el cuchillo en el cuello pensando que el chofer la iba a auxiliar, sin embargo; esto no fue así y que más bien la obligo a que le entregue sus pertenencias.

Refiere que en juicio oral el juez le pregunta a la agraviada que de algunas características de la persona que conducía manifestando que era de tez morena, no siendo la persona de **a2**, de tez morena existiendo contradicción en lo manifestado y el juez al ver el estado de la agraviada da un receso para que se pueda calmar y reanudada la audiencia se le vuelve a preguntar de las características de la persona que conducía, cambiando la respuesta, manifestando que era una persona blanca, siendo que en la misma audiencia da respuestas distintas a la misma pregunta, no permitiendo que tenga credibilidad lo manifestado por la agraviada.

Respecto a la pregunta del director de debates que si está en condiciones de reconocerlos manifiesta que sí, siendo esto observado por la defensa a los que el director de debates señala que no es reconocimiento propiamente dicho sino que es un reconocimiento con fines complementarios no existiendo tal procedimiento en el código penal, violándose las formalidades para un reconocimiento físico.

4.6.- Asimismo, cuestiona el proceder de la fiscalía al decirle a la agraviada “escucha solamente te limitas a mirar y señalar que la persona de camisa amarilla es **a2**”, además no es posible que el fiscal pretenda sorprender manteniendo su teoría del caso diciéndole a la agraviada que dijera que la persona de **a2**, era el de camisa amarilla, lo que no se puede permitir ya que la declaración de agraviada es fundamental para incriminar a la persona de **a2**.

4.7.- Asimismo, el órgano de prueba, el efectivo policial **p2**, quien señala que al momento de la declaración de los imputados solo se encontraba un solo abogado el cual patrocinaba a **a1**, no existiendo defensor público presente, para que pueda patrocinar al otro imputado, declarando sin la presencia de abogado, la defensa técnica de **a2**, solicita se le Absuelva a su patrocinado o se declare la nulidad de la sentencia venida en grado.

b) Defensa del imputado a1.

4.8.- Manifiesta que el día que sucedieron los hechos el sentenciado **a1**, se encontraba en su domicilio tal como lo manifestó en juicio siendo corroborado tal

declaración por su co acusado **a2**, quien manifestó que la persona de **a1**, le había alquilado un auto, y que cuando la persona de **a2**, conducía el vehículo se le malogra la llanta y al bajarse el vehículo para cambiar la llanta es donde la puerta se le cierra y se queda fuera del carro, no pudiendo entrar por cuanto las llaves se encontraban dentro del carro con los vidrios de la puerta levantados, por lo cual decide ir a la casa de **a1**, regresando junto a **a1**, sacan la llanta y la llevan al llantero para que la arregle y al regresar del llantero es donde encuentran a los efectivos policiales en el vehículo, los cuales los interrogan y los llevan a la comisaria.

4.9.- Asimismo, se tiene que cuando se le hace un registro personal a la persona de **a1**, no se le encuentra nada conforme al Acta de Registro Personal.

De la declaración del efectivo policial **p4**, quien manifiesta que se encontraban haciendo un patrullaje y observaron un vehículo estaba estacionado cerca de la pista y al acercarse al vehículo observan que dentro de este se encontraban bienes de una de las agraviadas, lo curioso de esto es que hasta esa hora no había ninguna denuncia de las agraviadas y como sabía el efectivo que se trataban de cosas robadas, si no había denuncia alguna. Así mismo manifiesta el efectivo que rompió el vidrio de la puerta y saco la cartera encontrando el DNI de la agraviada, no siendo comunicado de este accionar al representante del Ministerio Público para que realice tal diligencia no habiéndose incautado el vehículo para tener certeza, no cumpliendo con el artículo 218° del código procesal penal.

4.10.- Asimismo, señala la agraviada que cuando se realiza la detención de los acusados, ella no se encontraba presente que se encontraba en otras diligencias junto a efectivos,

Del acta de intervención policial el cual señala que las agraviadas reconocen a los acusados siendo totalmente falsa pues en el momento de la intervención las agraviadas no se encontraban presentes y más aun no existe algún acta de reconocimiento donde se acredite que las agraviadas hayan hecho tal reconocimiento en contra de los acusados.

4.11.- Señala que se debe de tener en cuenta que se ha sentenciado a su patrocinado con la sola declaración del efectivo que los intervino y de las agraviadas, y que no se ha tomado en cuenta que las agraviadas no han logrado demostrar la existencia de los bienes sustraídos. Y que de las declaraciones de las agraviadas esta no daba características similares a su patrocinado, que de los audios se puede escuchar como el representante del Ministerio Público le dice que sindique primero al señor **a2**, y luego a **a1**.

Por lo que manifiesta que el acta de registro vehicular y lo manifestado dentro del acta de intervención policial no existiría credibilidad, por lo que los órganos de prueba no serían suficientes para enervar la presunción de inocencia del sentenciado **a1**, por lo que solicita se le revoque y se absuelva a su patrocinado.

QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público.

5.1.- Manifiesta que son dos hechos los que se les imputa a los sentenciados el primero que es en agravio de **b1**, quien trabajo en el Jurado Nacional de Elecciones y la segundo en agravio de **b2**, quien era estudiante de un instituto, así la persona de **a2**, era quien conducía el auto y la persona de **a1**, era quien iba como pasajero y además era el dueño del vehículo.

5.2.- Señala que las defensas técnicas han cuestionado los órganos de prueba que se actuaron en juicio oral como son las declaraciones del efectivo policial y de las agraviadas.

Precisa, que cuando se les interrogo a los acusados se les introdujo las declaraciones previas, como la declaración previa de **a2**, el cual contaba con la presencia del Defensor Público O, en el que declara que el día de los hechos el junto al co-acusado salieron para beber licor pero se dieron cuenta que no tenían dinero es donde deciden hacer movilidad hacia la ciudad de Marcavelica, y al subir la agraviada el acusado **a1**, saca un cuchillo para despojarle sus pertenencias a su primera víctima luego la hicieron descender del vehículo, así mismo señala que siguiendo la ruta a la altura del instituto Señor de Chocan sube una estudiante quien ocupa el asiento delantero, quien señala que la persona de **a1**, fue quien la despoja de sus pertenencias, siendo así es que la persona de **a2**, admite haber estado conduciendo el vehículo y su

acompañante es el que amenaza y sustrae los bienes, así mismo manifiesta que el dinero encontrado dentro de su cuerpo es el dinero que **a1**, sustrajo a una de las agraviadas.

5.3.- Señala que también se introdujo las declaraciones de **a1**, quien manifiesta que cuando trasladaban a la agraviada, le hace una seña a su compañero **a2**, quien conducía el vehículo para proceder a arrebatarle sus pertenencias, así mismo con la segunda agraviada manifestando que le sustrajo un celular y un monedero conteniendo la suma de veinticinco nuevos soles, y al regresar a Sullana es donde se les baja la llanta y al no tener una gata es donde retornan a Sullana y al regresar con una llanta es cuando la policía los intervienen, declaraciones que fueron corroboradas por las agraviadas quienes manifestaron que fueron víctima de robo por parte de los acusados.

5.4.- Refiere que de la declaración de **b1**, quien trabajaba en el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que fue víctima de robo cuando se dirigía al Jurado Nacional de Elecciones y que después de que le robaron sus pertenencias es que se tira del vehículo resultando con fracturas el cual se encuentra corroborados con el certificado médico legal. De igual forma de la declaración de **b1**, la cual fue víctima de robo se encontraría acreditada con la declaración de los propios acusados.

5.5.- Señala que del acta de registro personal se tiene que dentro del registro a la persona de B2, se le había encontrado cinco billetes y a la persona de **b1**, la suma de noventa y cuatro nuevos soles, así del registro vehicular se tiene que se hayo un cuchillo de veinticinco centímetros, un cargador, una billetera, así como un DNI y una licencia de conducir perteneciente a **b1**.

5.6.- Que la defensa cuestiona uno de los robos se habría dado a pocas cuadras de la comisaría y que esto no sería posible, señala al respecto que no sería razón suficiente la cuestión que plantea la defensa técnica, por cuanto hoy en día se sabe que los robos son cometidos en cualquier partes e incluso en las mismas cuadras donde se

encuentra una comisaria, sobre el cuestionamiento de que la agraviada pudo apuntar la placa manifiesta que una placa es pequeña y es fácil de memorizar.

5.7.- Señala que la defensa técnica de **b2**, cuestiona que se hizo un reconocimiento por parte de la agraviadas en juicio oral se tiene que esta no sería una audiencia de reconocimiento por lo que no es necesario las formalidades que establece el código y que si la defensa cuestiona el hecho de que el fiscal haya indicado a la agraviada para que dijera algo, si la defensa considera que el Ministerio Público ha actuado de mala forma este tiene todo el derecho de denunciar ante el órgano interno del Ministerio Público. Refiere que de las actas de intervención policial las agraviadas reconocieron a las personas como las que les sustrajeron sus bienes lo cual se encuentra corroborada por la declaración de los propios acusados quienes habrían aceptado haber cometido el ilícito penal, por lo que solicita que la resolución venida en grado se confirme

SEXTO.- Fundamentos de la Sentencia expedida por el Colegiado A Quo.

6.1.- El Colegiado sustenta la sentencia refiriendo que la materialidad de los delitos y la responsabilidad penal de ambos acusados se encuentra debidamente acreditada con los medios de prueba actuados en juicio oral tales como: **a)** la declaración testimonial de la agraviada **b1**, quien en el plenario de manera enfática y coherente ha reiterado de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados describiendo el nivel de intervención de cada uno de ellos, **a2**, como chofer y **a1**, como pasajero y fue quien saca un cuchillo y se lo pone al cuello para luego apoderarse de sus pertenencias para finalmente arrojarse del vehículo; **b)** la declaración de la agraviada **b2**, quien señala de manera enfática y coherente de modo directo la sindicación en contra de los dos acusados así como el nivel de intervención de cada uno de ellos señalando que **a2**, era el chofer del vehículo en el cual se ha cometido el delito y **a1**, con un cuchillo la amenazaba pidiéndole las cosas que tenía, narrando la forma y circunstancias como actuaron los sujetos después de que ella sube al vehículo en donde tuvo que subir al asiento del copiloto por que la manija no podía abrirse y la velocidad en que se desplazaba el vehículo no era la normal. Siendo amenazada con un cuchillo por el sujeto de atrás pidiéndole todas las cosas y luego la cogotea, despojándola de la suma

de treinta soles y un celular para luego bajarse del vehículo; **c) Señala el colegiado que las declaraciones de las agraviadas están corroboradas; 1)** con la declaración del testigo **p2**, efectivo policial que intervino a los acusados, quien ha referido que a los acusados se les ha tomado sus declaraciones en presencia de la Fiscal y su abogado defensor, precisa que recibió una llamada de la Comisaría de Querecotillo dando cuenta del robo de dinero a una doctora que trabaja en la ONPE, la misma que había puesto la denuncia en la Comisaría de Querecotillo y había dado el número de placa del vehículo, organizando un operativo en dos grupos por la panamericana que da a Querecotillo y por la carrozable, percatándose de un vehículo que estaba estacionado con la llanta rota, y al hacer el registro encuentran un bolso, documentos de identidad de la agraviada, su licencia de conducir y un DNI, el bolso un celular, un cuchillo, para posteriormente al llegar los acusados en una moto con una llanta para reponerla los intervienen, donde al trasladarlos a la comisaría las agraviadas los reconocen; **2)** Las lesiones de la agraviada **b1**, han sido acreditadas con la declaración del médico legista **m**, quien ha reconocido en juicio haber atendido a la agraviada, incorporándose al proceso el Certificado Médico Legal No 004817-L, el mismo le otorga tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal lo cual acredita la violencia ejercida en su contra; **3)** Con el acta de intervención policial se acredita la inmediatez con la que los acusados han sido intervenidos y cuya perennización guarda estricta relación con la información proporcionada por los testigos **b1** y **b2** dejándose constancia que en el vehículo se encontraron pertenencias de las agraviadas y el arma cuchillo utilizado, **4)** El acta de Registro Personal practicado a **a2**, a quien se le encontró entre sus nalgas un rollo de billetes en total de quinientos soles de propiedad de la agraviada **b1**; **5)** Acta de Registro Vehicular, que acredita que en su interior se encontró las pertenencias de las agraviadas, así como el arma blanca cuchillo con la que amenazaban e intimidaban a las agraviadas; **y, 6)** las declaraciones de los acusados brindadas en sede fiscal introducidas al juicio oral vía contradicción en el examen a los acusados, quienes contaron con la presencia de su abogado defensor en la que reconocen haber participado en los delitos imputados, y si luego se retractan en juicio no han sabido dar explicaciones razonables respecto al cambio de versión, creando convicción para el colegiado sus primeras declaraciones.

6.2.- Precisa el colegiado que las declaraciones de las agraviadas reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116 por cuanto sus sindicaciones están provistas de credibilidad subjetiva resultan verosímiles tienen suficiente corroboración periférica y son persistentes o prolongadas en el tiempo, ostentando virtualidad probatoria para sustentar una sentencia condenatoria, máxime si las coartadas de los acusados no han sido corroboradas con ningún medio probatorio; que asimismo la preexistencia de los bienes está acreditada por cuanto los celulares son de uso cotidiano y respecto a los otros bienes las agraviadas han declarado en juicio haber portado dichos bienes los que se han incautado del vehículo de propiedad del acusado **a1**, y devueltos a las agraviadas conforme a las actas oralizadas; concluyen que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada desempeñando cada uno de ellos un rol predeterminado para perpetrar el delito, por lo que serían coautores conforme al artículo veintitrés del Código Penal en virtud al reparto funcional de roles.

SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado

7.1.- El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse *o la violencia contra la persona o que se amenace a esta*, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida “a mano armada y con el concurso de dos o más personas”, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros

7.2.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el

apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

7.3.- Respecto a la coautoría, conforme está previsto en el artículo 23° del Código Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.

OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

8.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el *ad-quem*, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

8.2.- Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el *a quo* –debido a la vigencia del principio de inmediación.

8.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia¹, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda

impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

8.4.- El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa de los imputados en la inexistencia de una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y además se han vulnerado una serie de principios al debido proceso como son inmediación, contradicción y oralidad, así como se ha cuestionado los órganos de prueba, refiriendo que las mismas no han sido coherentes, por su parte el Ministerio Público ha señalado que los medios de prueba actuados en juicio oral han acreditado la responsabilidad de los acusados habiendo incluso reconocido los acusados su participación conforme a sus declaraciones prestadas a nivel preliminar con las garantías debidas e introducidas a juicio oral

8.5.- Que, de las pruebas actuadas en juicio oral, y de los argumentos expuestos en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público, se tiene la existencia de los ilícitos penales, con la actuación de los medios de prueba actuados en juicio oral: **i) Con la Declaración de la agraviada b1**, la misma que en juicio oral ha sostenido la incriminación al primer hecho imputado contra los acusados, precisando el rol que cumplía cada uno de ellos una vez que se encontraba al interior del vehículo, sindicando a **b2**, como el conductor del vehículo, en tanto que **b1**, era la persona que iba como pasajero y portaba el arma – cuchillo con la que la amenazaba poniéndole en el cuello para que entregue su cartera y demás pertenencias; logrando posteriormente arrojar del vehículo quedándose los acusados con sus pertenencias; **ii) La declaración de la agraviada b2**; quien en el mismo sentido que la agraviada **b1**, ha precisado la intervención de cada uno de los acusados coincidiendo en señalar que **a2**, era el conductor del vehículo y **a1**, la persona que portaba el cuchillo con el cual la amenazaba para que entregue sus pertenencias, que ese día portaba la suma de treinta soles y un celular,

además de haber sido la persona que la cogoteo, sindicando que **a2**, le quitó su maletín, para posteriormente lograr bajarse del vehículo.

8.6.- La defensa técnica de los sentenciados han cuestionado las declaraciones de las agraviadas siendo que al respecto cabe valorar sus declaraciones dentro de los alcances del Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116; **del 30 de septiembre del 2005**, el cual señala que *”Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes el cual señala que: i) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en el presente caso las agraviadas han manifestado no conocer a los acusados y no han dado indicio o dato alguno que permitiera advertir la existencia de algún motivo o conflicto preexistente a los hechos materia de incriminación, ni mucho menos la defensa técnica ha introducido medios de prueba objetivos que desacrediten las versiones de las agraviadas; ii) **Verisimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, señala el colegiado que por el principio de inmediación advierten que sus declaraciones han sido “enfáticas y coherentes y han reiterado de modo directo la sindicación en contra de los acusados”; corroborado con la declaración del testigo efectivo policial que participó en la intervención policial precisando que en el interior del vehículo se encontró las pertenencias de la las agraviadas las mismas que al llegar a la comisaría lograron reconocer a los acusados; habiéndose realizado el registro personal de **a2**, a quien se le encontró dinero entre sus nalgas envuelto en un papel en la suma de quinientos soles; y que se corrobora con el Acta de Registro Personal y Acta de Registro Vehicular que fue identificado como el mismo que fue utilizado por los acusados para perpetrar los ilícitos penales y que era conducido por **a2**, en cuyo interior se encontró las pertenencias de las*

agraviadas tales como un bolso color negro con pintas blancas conteniendo en su interior un cargador de color negro, una billetera color guinda conteniendo tarjetas de crédito un documento nacional de identidad, una licencia de conducir a nombre de la agraviada **b1**, un celular color guinda marca Samsung de propiedad de la agraviada **b2**, el cuchillo de metal utilizado por el acusado **a1**, con el fin de amenazar a las agraviadas con el objeto de reducir su resistencia; y si bien sobre éste registro la defensa ha cuestionado el accionar policial, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en la parte in fine del artículo 166° de la Constitución Política del Estado es función de la policía Nacional prevenir, investigar y combatir la delincuencia; que el acta cuestionada que corre a folios veintinueve, al igual que las actas de Registro Personal que obran a folios veintisiete y veintiocho de la Carpeta Fiscal ha sido suscrita por los procesados y por los funcionarios intervinientes no habiéndose verificado indicios de invalidez conforme lo establece el numeral 1) del artículo 121° del Código Procesal Penal; asimismo la legalidad de la intervención policial tiene sustento en el artículo 67° del Código Procesal Penal que establece en su numeral 1) que: La Policía Nacional en su función de investigación debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias individualizar a sus autores y partícipes reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal [...]”; y dentro de sus atribuciones bajo la conducción del Fiscal podrá realizar entre otros los siguientes: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales así como tomar declaraciones a los denunciados; c) Practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito así como todo elemento material que pueda servir a la investigación; f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia informándoles de inmediato sobre sus derechos [...]” esto bajo el amparo del numeral 1) del artículo 68 del Código Procesal Penal; de lo antes glosado se tiene que tratándose de una intervención en flagrancia delictiva en armonía con el artículo 259° del Código Procesal Penal, no era necesario que en el acta de intervención policial, registro vehicular o personal se necesite la presencia de

un abogado defensor dada la naturaleza del acto de intervención urgente en la que la policía realiza los primeros actos de investigación e indagación sobre los hechos ocurridos y que se plasman en el acta de intervención; resulta legal que la policía pueda recibir información de los sujetos intervenidos y en ella se consignen dichos datos los que resultan de importancia para las investigaciones; siendo estas actas de intervención pruebas preconstituidas por su irrepetibilidad y se originan antes del inicio formal del proceso penal cuando la Policía inicia su actividad para verificar la noticia del crimen; no requieren ni presencia de Juez ni es necesario emplazamiento a las partes por tanto el cuestionamiento de la defensa no resulta amparable. Por otro lado está acreditado con el Reconocimiento Médico Legal realizado a la agraviada **b1**, que ésta sufrió lesiones que han requerido tres días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, habiendo acudido a juicio el perito autor del Certificado Médico Legal No 004817-L; **m**, quien ha señalado en juicio oral las equimosis que presentaba la agraviada en la pierna derecha una escoriación, arañado o raspadura con tumefacción, con hinchazón en el tobillo izquierdo, equimosis violácea en el tercio distal de la cara interna del brazo derecho, erosión en las palmas de las manos ocasionadas por mecanismo activo por impacto y por mecanismo pasivo porque probablemente la agraviada fue contra el lugar donde se produjo el tipo de lesión, corroborando así la versión de la agraviada que tuvo que arrojar del vehículo, además las declaraciones de las agraviadas han sido corroboradas por las propias declaraciones prestadas durante la investigación preliminar y preparatoria por el acusado **a2**, la que ha sido prestadas con las debidas garantías en presencia de su abogado defensor O, defensor público y representante del Ministerio Público, así como las declaraciones ampliatorias de **a1** y **a2**, en presencia de su abogado defensor **a**, y Fiscal **I**, que obran a folios sesenta y siete al setenta de la Carpeta Fiscal y que fueron introducidas en el plenario ante la versión contradictoria que prestaba en juicio oral; que otro de los cuestionamientos para restar verosimilitud y que plantea la defensa de **a2**, es el hecho de que, el lugar donde señala la agraviada **b1**, fue asaltada no podría ser por cuanto a dos cuadras se encuentra la comisaria y que fácilmente podrían haber sido aprehendidos, dicho argumento no resulta objetivamente válido para restar la credibilidad de la testigo, pues hoy en día los actos delictivos se cometen indistintamente en lugares públicos incluso cerca a las

comisarías; que en relación a los cuestionamientos efectuados por la defensa de **a1**, que su patrocinado le alquiló el vehículo a **a2**, y por eso no habría participado en los hechos, se desvanece no sólo por la sindicación de las agraviadas sino, por la propia declaración inculpativa de su coprocesado **a2**, introducida válidamente al contradictorio conforme se ha expuesto en líneas precedentes; en consecuencia los cuestionamientos efectuados por la defensa respecto al reconocimiento de los acusados quedan desvirtuados; *iii) Persistencia en la inculpativa, sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones*; en el presente caso, las agraviadas han mantenido la inculpativa contra los acusados desde la etapa de investigación y ratificada en el plenario de juicio oral sin que hayan variado la inculpativa, y conforme se ha dejado expuesto las mismas han sido corroboradas por los demás órganos de prueba, y prueba documental actuados en juicio oral.

8.7.- Para los efectos de determinar cuál es el grado de intervención delictiva del encausado en el presente caso resulta ilustrativa al respecto la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril de 2005, en la que el Tribunal Constitucional toma partido por una determinada posición doctrinal acerca de la intervención delictiva, definiendo quién es autor y quién es partícipe; con este fin, se afilia a la teoría del dominio del hecho, según la cual, por un lado, es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho. En esta línea de desarrollo, el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del fundamento de la responsabilidad penal del partícipe, afirmando que este responde por brindar un aporte accesorio al autor, para la realización del hecho punible. De esta forma, el Supremo Intérprete de la Constitución recoge una posición doctrinal de larga tradición, y que, además, ha servido de fundamento para gran parte de los pronunciamientos judiciales de los últimos años. Esa es la línea que ha establecido la Corte Suprema de Justicia en la Casación 367-2011-Lambayeque cuyos fundamentos principales se toman en cuenta para resolver en el presente caso.

8.8.- Así señala la Casación que, es la teoría del dominio del hecho la que mayor acogida ha tenido. Según esta teoría será autor quien tenga el dominio del suceso

delictivo. De otro lado, el partícipe, será aquel que ayude a la realización del tipo, sin tener el dominio del hecho. Es necesario resaltar que el partícipe no tendrá un injusto propio, sino que su intervención se encuentra supeditada a la acción del autor, a la cual accede; en el presente caso no cabe duda que los acusados han actuado en concierto de voluntades materializando su accionar en el codominio del hecho para consumir los ilícitos penales.

8.9.- Asimismo, no se ha sustentado por los sentenciados ni su defensa técnica un argumento objetivo de que en dicha valoración se hayan presentado las llamadas zonas abiertas que permitan a este colegiado evaluar en sentido contrario la valoración probatoria efectuada a las declaraciones de los referidos testigos, puesto que los cuestionamientos expuestos por la defensa técnica a que recién en juicio oral se pretendía hacer un reconocimiento de los acusados, como lo dejó expuesto el testigo **m**, las agraviadas reconocieron a los acusados cuando fueron conducidos a la comisaria después de que fueron intervenidos; que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, sólo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el *a quo* –debido a la vigencia del principio de inmediación; ya que conforme se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación 5-2007-Huara; el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido realiza el juez de primera instancia, (los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación como del lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) conocidos como “Zonas Opacas” no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados

8.10.- Que, los medios de prueba⁵, actuados en juicio y valorados objetivamente acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son autores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida a los acusados, habiendo quedado acreditado fehacientemente la

responsabilidad penal de los acusados **a2**, y **a1**, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que son coautores del delito contra el patrimonio Robo Agravado.

8.11.- En consecuencia, no se ha vulnerado los derechos de los procesados consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos como se ha cumplido dentro del presente caso con la observancia de lo dispuesto en los artículos 10ª, 11ª; así como los derechos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 8ª (garantías judiciales) y 9ª (principio de legalidad), así también se ha respetado los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 14ª y 15ª, por tanto; al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150º de la norma procesal Penal, al considerar esta Sala que en el desarrollo del Juicio oral el colegiado ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana⁶, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables, la sentencia debe confirmarse.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad: **CONFIRMAR la (Resolución N° 14) de fecha 22 de julio del año dos mil quince que resuelve CONDENAR** a los acusados **a1** y **a2**, como coautores de los delitos contra el patrimonio – en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **b1**, y **b2**, ilícitos penales previstos y tipificados en los incisos tres, cuatro y cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen **VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

EFFECTIVA, la misma que computada desde el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el día tres de setiembre del año dos mil treinta y ocho y fija la suma de quinientos nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados, además impone el pago de costas a cargo de los sentenciados; con lo demás que contiene léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales a sus casillas electrónicas señaladas descargada que sea del Sistema Integrado Judicial.-

S.S

L,B

A,I

L,C

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?. **No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2.3. Motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ♣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones

identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta				
										[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[33-40]						Muy alta				
							X			[25-32]						Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana				
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja				
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja				
				1	2	3	4	5								[9 -10]	Muy			
	Parte conclusiva																			
	50																			

		Aplicación del principio de correlación	X					6	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el Expediente N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular de acuerdo al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01357-2014-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018, sobre: robo agravado.

El trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Sullana (Sullana, 15 de octubre del 2018)

Pamela Elizeth Rojas Iman

Nombres y apellidos del participante

DNI N° 47188854 – Huella digital